



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE  
N° 00424-2013-0-2501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL  
DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**GARCIA BLAS, CARMEN HAYDE**

**ORCID: 0000-0002-1048-848X**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Garcia Blas, Carmen Hayde

ORCID: 000-0002-1048-848X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**  
Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**  
Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios**

Porque cada día me permite continuar con vida y porque aún persiste en mí su fe para seguir adelante pese a cualquier tropiezo.

### **A mis padres:**

Iris Blas Valles y Elmer Garcia Benites, por haberme apoyado incondicionalmente y por haber sido ambos mi base y soporte cada día.

## **DEDICATORIA**

### **A mi abuelita:**

Hilda Luz Valles Miranda por haberme permitido disfrutar de su humildad, fortaleza, solidaridad, responsabilidad y respeto. Por haber compartido sonrisas, detalles y sobre todo su amor hasta el último día de su vida.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00424-2013- 0-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Agravante, calidad, Robo, sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on Aggravated Theft, according to the pertinent doctrinal, normative and jurisprudential parameters, file No. 00424-2013- 0-2501-JR-PE-01, Judicial District of Santa - Chimbote. 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the first instance ruling was of a very high, very high and high rank; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first instance and second instance were of a very high and very high rank, respectively.

**Keywords:** Aggravating, quality, theft, sentence.

# CONTENIDO

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| Equipo de Trabajo.....   | ii          |
| Jurado Evaluador de tesis y Asesor de Tesis.....                         | iii         |
| Agradecimiento.....  | iv          |
| Dedicatoria.....   | v           |
| Resumen.....   | vi          |
| Abstract.....  | vii         |
| Contenido.....   | viii        |
| Índice de resultados.....  | xii         |
| <b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>  | <b>1</b>    |
| <b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>                                | <b>7</b>    |
| 2.1. Antecedentes.....   | 7           |
| 2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación..... | 7           |
| 2.1.2. Investigaciones libres.....                                       | 8           |
| 2.2. Bases teóricas de la investigación.....                             | 12          |
| 2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal.....                               | 12          |
| 2.2.1.1 El Derecho Penal y el ejercicio del ius puniendi.....            | 12          |
| 2.2.1.1.1 Definición.....  | 12          |
| 2.2.1.2. Principios Aplicables.....                                      | 13          |
| 2.2.1.2.1. Principio de Legalidad.....                                   | 13          |
| 2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....                     | 13          |
| 2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....                              | 14          |
| 2.2.1.2.4. Principio de Motivación.....                                  | 14          |
| 2.2.1.2.5. Principio de inaplicabilidad de la analogía.....              | 15          |
| 2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....                                   | 15          |
| 2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....                          | 16          |
| 2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....                                     | 16          |
| 2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....     | 16          |
| 2.2.1.3. El Proceso Penal.....   | 17          |
| 2.2.1.3.1. Definición.....   | 17          |
| 2.2.1.4. Clases de proceso penal.....                                    | 17          |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.1.5. Etapas.....  | 19 |
| 2.2.1.6. La Prueba en el Proceso Penal.....                                   | 20 |
| 2.2.1.6.1. Definición.....  | 20 |
| 2.2.1.7. La teoría de la prueba.....  | 20 |
| 2.2.1.8. El objeto de la prueba.....  | 20 |
| 2.2.1.9. La valoración de la prueba.....                                      | 20 |
| 2.2.1.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....         | 21 |
| 2.2.1.11. La Sentencia.....   | 21 |
| 2.2.1.11.1. Definición.....   | 21 |
| 2.2.1.12. Estructura.....   | 21 |
| 2.2.1.13. Principios relevantes en la sentencia.....                          | 23 |
| 2.2.1.13.1. Principio de motivación.....                                      | 23 |
| 2.2.1.13.2. Principio de congruencia.....                                     | 23 |
| 2.2.1.14. La claridad de sentencias.....                                      | 24 |
| 2.2.1.15. La sana crítica en las sentencias.....                              | 24 |
| 2.2.1.16. Las máximas de la experiencia en las sentencias.....                | 24 |
| 2.2.1.17. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....                 | 24 |
| 2.2.1.18. Los medios impugnatorios.....                                       | 25 |
| 2.2.1.18.1. Definición.....   | 25 |
| 2.2.1.19. Fundamentos de los medios impugnatorios.....                        | 25 |
| 2.2.1.20. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....             | 25 |
| 2.2.1.21. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio..... | 27 |
| 2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....  | 27 |
| 2.2.2.1. Iter Criminis.....   | 27 |
| 2.2.2.2. La teoría del delito.....  | 28 |
| 2.2.2.2.1. Definición.....  | 28 |
| 2.2.2.3. El delito.....   | 28 |
| 2.2.2.3.1. Definición.....  | 28 |
| 2.2.2.4. Elementos del delito.....  | 28 |
| 2.2.2.4.1 La tipicidad.....   | 28 |
| 2.2.2.4.2. La antijuricidad.....  | 29 |
| 2.2.2.4.3. La culpabilidad.....   | 29 |

|  |           |
|--|-----------|
| 2.2.2.5. Consecuencias jurídicas del delito.....                           | 29        |
| 2.2.2.6. La pena.....  | 30        |
| 2.2.2.6.1. Definición.....   | 30        |
| 2.2.2.7 Clases de pena.....  | 31        |
| 2.2.2.8. La pena privativa de la libertad (PPL).....                       | 31        |
| 2.2.2.8.1. Definición.....   | 32        |
| 2.2.2.8.2 Criterios para determinar la (PPL).....                          | 32        |
| 2.2.2.9. La reparación civil.....  | 32        |
| 2.2.2.9.1. Definición.....   | 32        |
| 2.2.2.9.2. Criterios para la determinación de la reparación civil.....     | 33        |
| 2.2.2.10. El delito de Robo.....   | 33        |
| 2.2.2.10.1. Definición.....  | 33        |
| 2.2.2.10.2. Bien jurídico.....   | 34        |
| 2.2.2.11. El delito de robo agravado.....                                  | 34        |
| 2.2.2.11.1. Definición.....  | 34        |
| 2.2.2.11.2. Bien jurídico.....   | 34        |
| 2.2.2.12. Agravantes del delito de Robo Agravado.....                      | 34        |
| 2.2.2.13. Elementos del delito de Robo Agravado.....                       | 35        |
| 2.2.2.13.1. Tipicidad.....   | 35        |
| 2.2.2.13.1.1 Tipicidad objetiva.....                                       | 36        |
| 2.2.2.13.1.2 Tipicidad subjetiva.....                                      | 36        |
| 2.2.2.13.2. Antijuricidad.....   | 36        |
| 2.2.2.13.3. Culpabilidad.....  | 36        |
| 2.2.2.14. Autoría y participación.....                                     | 36        |
| 2.2.2.15. Consumación y tentativa en el Delito de Robo Agravado.....       | 37        |
| 2.2.2.16. Precisiones sobre el cómplice en el Delito de Robo Agravado..... | 37        |
| 2.3. Marco conceptual.....   | 38        |
| <b>III. HIPÓTESIS.....</b>   | <b>39</b> |
| <b>IV. METODOLOGÍA.....</b>  | <b>40</b> |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación.....                                 | 41        |
| 4.2. Diseño de la investigación.....                                       | 42        |
| 4.3. Unidad de análisis.....   | 43        |

|  |            |
|--|------------|
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....   | 44         |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....   | 45         |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....  | 46         |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica.....  | 48         |
| 4.8. Principios éticos.....  | 50         |
| <b>V. RESULTADOS.....</b>  | <b>51</b>  |
| 5.1. Resultados.....   | 51         |
| 5.2. Análisis de resultados.....   | 122        |
| <b>VI. CONCLUSIONES.....</b>   | <b>125</b> |
| <b>REFERENCIAS.....</b>  | <b>131</b> |
| Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 424-2013..... | 142        |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....   | 186        |
| Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....   | 195        |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....               | 203        |
| Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....  | 217        |

## ÍNDICE DE RESULTADOS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

Tabla 1. Calidad de la parte expositiva.....51

Tabla 2. Calidad de la parte considerativa.....54

Tabla 3. Calidad de la parte resolutive.....86

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Tabla 4. Calidad de la parte expositiva.....89

Tabla 5. Calidad de la parte considerativa.....92

Tabla 6. Calidad de la parte resolutive.....114

### *Resultados consolidados de las sentencias en estudio*

Tabla 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....118

Tabla 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....120

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación refleja un análisis en lo que respecta a las decisiones judiciales que emiten los órganos de acorde a su función jurisdiccional, en algunas oportunidades no están debidamente incentivadas con la imparcialidad o a los procedimientos del ordenamiento jurídico, en su efecto esto genera que la gran mayoría de los justiciables no confíen en la justicia. Debido a esta problemática se analiza la realidad judicial existente en torno a las diferentes decisiones emitidas por los magistrados.

Colombia padece uno de los más profundos cambios, así lo revelan los siguientes números:

De 8,1 millones de necesidades jurídicas vigentes, se resuelven solo un porcentaje de 1,1 millones, esto es, el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que involucra un alto índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas que son en su mayoría obsoletas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales, y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 % (Charry, 2017).

Sarmiento (2016) afirma que: “El acceso a la justicia en el país es limitado, pues persisten obstáculos para que todas las personas lleven sus conflictos a la justicia formal en condiciones de igualdad” (p.23).

Para La Rotta, Lalinde, Uprimny y Santa Mora (2014), señalan que:

El ministerio de justicia realizó la Gran Encuesta de Necesidades Jurídicas Insatisfechas GENJI de cobertura nacional que contiene resultados diferenciados por tipo de población: a) general, b) en condición de discapacidad, c) en pobreza extrema. Este estudio señala que dos de cada cinco personas manifestaron haber tenido una necesidad jurídica en los últimos cuatro años. De estas el 27% llegó a un acuerdo directo, el 32% decidió acudir a un tercero para resolver su conflicto y el 41% decidió no hacer nada. (p. 89)

Asimismo en Argentina, la administración de justicia se manifiesta a través de la incomodidad social con la Justicia, es que tiene como consecuencia que las incontables

demandas que obtienen los organismos encargados de impartir de justicia imposibilitan que resuelvan los conflictos favorablemente para los que intervienen, por tanto esto genera que la situación se convierta en crítica. Asimismo, la ineptitud para coadyuvar a que las solicitudes que realizan los ciudadanos se subsuman en la escasez de intelecto que cuentan los magistrados para revertir el problema (Garavano, 1997).

Por otro parte en México, la administración de justicia es la que llevan a cabo los órganos facultados constitucionalmente para ejercer la función jurisdiccional, sin embargo, en México impera un sistema federal donde cada estado es libre y soberano en su interior, pero unidos por el denominado pacto federal; así pueden determinar la forma de organización y administración en varias áreas en las que están facultadas las autoridades para ejercer su potestad frente a conflictos jurídicos (Ovalle y Zamudio, 1993).

Como es bien conocido, la justicia federal se ha conducido, en la historia reciente del país, como la estructura jerárquicamente superior y supervisora de todas las instituciones jurisdiccionales. Múltiples particularidades de nuestro sistema político-jurisdiccional contribuyeron a que el federalismo, al menos en el plano de la justicia, fuera simplemente una estructura escalonada en varios niveles, donde el fuero común o local funcionaba como filtro de los asuntos menos relevantes, desde la óptica del sistema, y el fuero federal el espacio donde las decisiones últimas o más significativas eran tomadas. (Concha, 2001, p.77)

En cuanto al Perú, la administración de justicia es un servicio al ciudadano muy importante, es por ello que en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado (1993) expresa que: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes (...)”.

Los fines esenciales de la administración de justicia tiene dos dimensiones esenciales las mismas que la recoge el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil cuando establece, “... la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de

intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

El acceso a la justicia formal pesa negativamente sobre un país que se considera democrático como el nuestro.

Definitivamente son muchas consecuencias negativas que se generan en el Perú y esto origina que la justicia tenga una imagen desfavorable por los ciudadanos, una de las principales tiene que ver con las barreras lingüísticas de nuestro país. Cuando llega el momento de comunicarse con las autoridades judiciales para poder acceder a sus derechos, la posibilidad de que estas personas lo logren es bastante remota dado que lo más probable es que los funcionarios enviados hasta aquella jurisdicción, desconozcan el idioma nativo y no existan traductores en la zona. Otro motivo grande y que resulta ser un gran impedimento y molestia son las barreras económicas que existen en el poder judicial, debido a los altos costos de tasas judiciales, formularios y procesos gran parte de la población se ve privada de su derecho a un juicio justo (Ramírez, 2009).

En el Perú, desde que hace un mes estallara el escándalo de los audios de la vergüenza, que involucran a participantes del organismo constitucional autónomo de la República del Perú (Consejo Nacional de la Magistratura), el Poder Judicial y otros funcionarios, se hizo patente que habíamos perdido demasiado tiempo sin atrevernos a corregir la principal falla de nuestra institucionalidad. Las encuestas corroboran de manera decisiva que nuestros compatriotas no confían en los organismos jurisdiccionales y reprocha a los dirigentes políticos su falta de decisión para diseñar un sistema que administre justicia de manera proba, independiente y rápida (Carvallo, 2018).

En Ancash, solo cuatro de 265 magistrados han obtenido una buena calificación en un referéndum organizado por el Colegio de Abogados del Santa, el resto han sido evaluados como regular y deficiente. Ninguno ha sido calificado como bueno, solo cuatro jueces, mientras que tenemos más de 70 fiscales desaprobados. Esta calificación se enviará al Consejo Nacional de la Magistratura y a los titulares de la Corte del Santa, el Ministerio

Pública, Odecma y OCI, para que lo analicen y ayude a mejorar la administración de justicia en la localidad (Urbina, 2017).

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: *Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales* (ULADECH Católica, 2013) para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N°00424-2013-0-2501-JR-PE-01; perteneciente al Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa donde se condenó a “A”. por el delito con el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, a una pena privativa de la libertad de quince años efectiva y a “C” como cómplice primerio a una pena privativa de libertad de doce años, y al pago de una reparación civil de DOS MIL NUEVOS SOLES, en favor de los agraviados, esta decisión fue impugnada y se eleva al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Ante la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde se declaró confirmar la sentencia condenatoria en todos sus extremos.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00424-2013- 0-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00424-2013- 0-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación finalmente se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos: En primer lugar, permite completar el plan de estudios del estudiante que se lleva a cabo en las asignaturas de investigación, pues esto permite que el estudiante tendrá su trabajo de investigación que culminará a fin de carrera.

Asimismo, se pretende que a través de este proyecto de investigación contribuirá a adquirir nuevos conocimientos al estudiante y este aplica lo aprendido, interpretando el análisis y contenido de un proceso judicial tanto en la calidad de la sentencia judicial de primera y segunda instancia.

También, esta investigación tiene como objetivo aportar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales, con el único fin de que los órganos jurisdiccionales tengan sustentos normativos adecuados que satisfagan los intereses de la sociedad.

Por otro lado, la presente investigación tendrá resultados que servirán para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de Derecho, para la mejora continua de la calidad de la Administración de Justicia en el Perú, inclusive para determinar la transparencia o falencias dentro las sentencias tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Con respecto a los antecedentes se consideró dos clases: la primera derivada de la misma línea de investigación que brinda la universidad; y la segunda, denominada investigaciones libres, que son reincorporados en el informe de investigación por tener cierta similitud o aproximación en el tema investigado.

#### **2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación**

Guerrero (2018), realizó una tesis de rótulo “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017”. Tuvo como objetivo determinar la relación entre la calidad de sentencias en el cumplimiento y en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte. Sus resultados fueron que el 65,0% representaron el nivel de calidad de sentencia regular, el 18,75% representaron el nivel de calidad de sentencia baja, y el 16,25% representaron el nivel de calidad de sentencia alta. Se llegó a las siguientes conclusiones: a) entre todas las variables objeto de estudio de esta investigación se ha demostrado la existencia de una relación significativa, b) entre las variables Calidad de sentencia y Cumplimiento de la administración de justicia hay un nivel muy alto de correlación, c) entre la variable Calidad de sentencia y Garantías de la administración de justicia ocurre lo mismo, un nivel de correlación muy alto.

Sandoval (2018), realizó una tesis de pregrado titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°4634-2010-5-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2016”. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que, de

acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°: 4634-2010-5-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

De acuerdo al trabajo realizado por Merino (2018), denominado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018”. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Los resultados revelaron que la sentencia de primera instancia la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango baja, muy alta, y alta, respectivamente; en relación a la sentencia de segunda instancia se determinó que la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango baja, muy alta, y mediana, respectivamente. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Basabe (2013), en Ecuador realizó una investigación titulada “Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la Región”. Tuvo como objetivo evaluar la función de la aplicación e interpretación de textos legales, doctrina jurídica y precedentes jurisprudenciales, a los casos específicos que los jueces supremos tienen que resolver. Sus conclusiones fueron: a.) Colombia y Costa Rica son los países que obtienen los mejores resultados mientras que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre toda la muestra. Chile y sobre todo Uruguay, contra intuitivamente, son países en los que la calidad de las decisiones judiciales de sus jueces supremos ha recibido una calificación relativamente baja, a diferencia de las elevadas puntuaciones que se atribuye a estos países en otros índices. b) En la segunda parte, tanto el grado de independencia judicial como el de corrupción de los países constituyen las variables que de mejor forma explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales en América Latina. c) la ausencia de relación entre la calidad de las decisiones judiciales y los salarios de los jueces

es otro hallazgo importante que ofrece el artículo y que no deja de ser contra intuitivo, sobre todo para los diseñadores de política pública que asumen que dicha variable por sí misma es decisiva para explicar los rendimientos del Poder Judicial.

Nieto (s./f), en Costa Rica exploró el siguiente artículo ¿Qué significa fundamentar una sentencia?. Tuvo como objetivo defender la legitimidad social, política y ética del Derecho, básicamente de la posibilidad de fundamentar razonablemente las sentencias. Sus resultados fueron que las enormes cantidades de recursos se inviertan en “enseñar” a los jueces a “argumentar” jurídica y lógicamente. Concluyó a las siguientes conclusiones: a) La primera, y más evidente, es la que se podría denominar endoprocesal. Plasmar por escrito las razones en virtud de las cuales se toma una decisión determinada, sirve como un mecanismo interno para que los tribunales superiores puedan ejercer un control (aunque sea mínimo) de los alegatos esgrimidos por los tribunales de instancias inferiores. Este control puede llevarse a cabo también por medio de los abogados de las partes, quienes conocerán así los argumentos que deben combatir en los recursos de revocatoria y apelación. b) La segunda tarea que cumple la fundamentación tiene que ver, como ya se dijo, con la presunta “racionalidad” de las sentencias judiciales y del Derecho en general. c) Una tercera función que cumple la fundamentación de los fallos judiciales se refiere a la legitimación del poder ejercido por el Estado sobre los ciudadanos. Una sentencia, independientemente de si ésta es “racional” o no, implica ejercicio directo de las potestades de imperio de la administración pública. Esta refleja de una forma –a veces brutal como sucede en el Derecho penal– la autoafirmación del Leviatán social sobre el individuo concreto. Es probable que si el Estado no motivara sus decisiones (o al menos no aparentara hacerlo) se enfrentaría, tarde o temprano, con el poder despótico de las masas clamando por “Justicia”.

Toussaint (2007), en Venezuela indagó “La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo”, tuvo como objetivo determinar si la motivación de la sentencia puede ser considerada como una garantía de legalidad del fallo. Sus resultados se basaron en revelar las condiciones necesarias que garanticen la legalidad de la sentencia con apoyo en la motivación, considerando a este último como un requisito indispensable para la elaboración de las sentencias. Y por último las conclusiones a las

que arribó fueron las siguientes: a) Las sentencias, deben en su contenido contar con razonamientos de hecho y de derecho en los cuales basar el dispositivo del fallo, no es posible que los jueces puedan llegar a una decisión justa y completa sin tomar en consideración tales circunstancias, las cuales son aportadas al proceso por las partes, debido a que esas razones necesariamente tienen que guardar una relación con la pretensión deducida o con las excepciones o defensas opuestas. b) La motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general. c) En lo que respecta a las garantías constitucionales y legales, es pertinente concluir que, sin un derecho de acceso a la justicia, la preservación de un debido proceso, y de un claro derecho a la defensa, no es posible la obtención de sentencias como producto final de una pretensión interpuesta, o como ese fin último perseguido por las partes interesadas, dichos derechos, concernientes a la persona humana, garantizan que esta cumpla con todas las formalidades exigidas por la normativa legal aplicable y consecuentemente, surta los efectos para los cuales ha sido dictada.

Franciskovic (s/a), en Perú analizó “La Sentencia Arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho”, tuvo como objetivo ofrecer una visión temática, con firmeza en las fuentes, con datos contrastados pero sin caer en vanidosa erudición, el resultado fue lograr un mayor conocimiento de la ciencia procesal en el país y medio de inspiración. Sus conclusiones fueron: a) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. b) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia. c) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes.

Sazo (2011), en Guatemala investigó “Delitos contra el Patrimonio”, tuvo como objetivo determinar cuáles son los elementos necesarios para obtener una correcta tipificación. Su

resultado fue establecer las ventajas y desventajas de las normas guatemaltecas con otras legislaciones. Concluyó que: a). Nuestro ordenamiento jurídico sigue la doctrina muy acertada dentro de los delitos de apropiación y retención indebida la necesidad que exista ánimo de lucro, ya que comprende todo lo relacionado con la intención de gozar cualquier uso de cosa ajena, y se encuentra dentro de los delitos contra la propiedad por basarse en toda clase de defraudaciones de la misma. b) En relación al delito de Estafa propia en comparación con otras legislaciones, mantiene una misma línea a pesar de ser distintos ordenamientos jurídicos y denominar la figura con distintos nombres, siendo sus elementos comunes los mismos, que se resumen a la realización de una acción engañosa que debe necesariamente constituir la causa del error, ya que sin esta relación causal no podrá haber estafa.

Nureña (2015), en Perú indagó “La sobrepenalización del delito de robo agravado”, tuvo como objetivo determinar si la sobrepenalización del delito de robo agravado contribuyó de manera eficaz en la disminución de su incidencia delictiva, obtuvo como resultado que las sentencias condenatorias y absolutorias por delito de robo agravado durante los años 2008 y 2009 en Trujillo no disminuyó incidencia delictiva. Arribó a las siguientes conclusiones: a) En el año 2009 se dio un incremento de sentencias condenatorias y absolutorias por delito de robo agravado, es decir, la incidencia delictiva aumentó a pesar de que la penalidad del delito de robo agravado se elevó, concluyéndose que el incremento de las penas no disminuyen los delitos, siendo que no se ha logrado intimidar y aminorar el ánimo de realizar conductas antisociales de sujetos que han hecho o piensan hacer una modalidad de vida dentro del mundo delictivo. El delito de robo agravado es una de las figuras que con mayor frecuencia se cometen así cada día los diarios locales nos informan de estos hechos delictivos. b) La misión del Derecho Penal no sólo termina con la sanción severa de los delitos, sino que se debe encontrar una verdadera forma de prevenir la comisión de los mismos, la cual no se realizará de un cambio de las leyes penales, sino a través de la puesta en marcha de una política estatal destinada a combatir el origen de la criminalidad: la sociedad.

Mena (2017), en Perú realizó de tesis titulada “Robo a mano armada, alcances interpretativos”. Tuvo como objetivo delimitar los alcances de la agravante “a mano armada” a través de una interpretación teleológica y restrictiva de la disposición normativa, sustentada en la razón de ser de la agravante. Dentro de su investigación concluyó que: a) El robo “a mano armada” o, dicho de modo correcto, el robo con utilización de arma se configura cuando el agente, con la finalidad de desposeer patrimonialmente al agraviado, hace uso de instrumentos que comportan un ostensible incremento de su potencial agresor, facilitando la consecución del resultado típico al doblegar la capacidad de resistencia de la víctima. b) Consideramos que la interpretación teleológica y la interpretación restrictiva se complementan, y se constituyen en importantes instrumentos del Fiscal y del Juez para poder evitar caer en la arbitrariedad de considerar cualquier conducta como robo a mano armada, y sólo procesar cuando se trata de aquellos supuestos cuya modalidad y gravedad el legislador realmente ha querido tipificar. c) Para que un objeto sea arma, a efectos del inc. 3 del art. 189 CP, no es necesario que esté destinado para matar específicamente, pues arma, de acuerdo a interpretación teleológica, es todo elemento que aumente objetivamente la capacidad ofensiva por parte del sujeto activo.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1 El Derecho Penal y el ejercicio del ius puniendi**

##### **2.2.1.1.1 Definición**

El derecho penal estudia el sistema de normas jurídicas reguladoras del poder del Estado (ius puniendi) que determinan los tipos penales y las sanciones que le corresponden al autor o responsable del ilícito cometido, estas pueden tener penas o medidas de seguridad, buscando el restablecimiento del orden jurídico para el bien común de la sociedad, la defensa de la colectividad y la resocialización del delincuente (Salazar, 2009).

Por su parte Zaffaroni, (2000) afirma: “Es la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones

que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del Estado Constitucional de Derecho” (p. 4).

### **2.2.1.2. Principios Aplicables**

#### **2.2.1.2.1. Principio de Legalidad**

Vadillo, (2000) sostiene: “El principio de legalidad garantiza, entre otras cosas la defensibilidad del ciudadano frente al estado y los poderes públicos” (p.9).

El principio de legalidad descubre su apoyo constitucional sumergido en el artículo 2° inciso 24, literal d) de la Carta Magna de 1993 donde dispone: “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

A nivel legal lo encontramos en la sección del Título Preliminar del Código Penal prescrito en artículo II donde detalla que: “nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

En ese sentido, Águila y Calderón (2011) refieren:

El imperio del principio de legalidad nadie podrá ser sancionado o penado si es que su comportamiento no se encuentra previsto como delito o falta en el ordenamiento jurídico al momento de su realización. Por ello, este principio cumple la elevada función de evitar el poder arbitrario e ilimitado del Estado. La única fuente del derecho penal es la ley, por ello los delitos y las penas solo pueden crearse por la ley. Este principio opera como una garantía para el ciudadano. (p. 110)

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Se entiende por esta presunción (de inocencia), *iuris tantum*, a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, vale decir, hasta que no se exhiba prueba en su contrario. Conforme lo establecen las garantías del debido proceso, el numeral e, inciso 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, toda persona es considerada inocente mientras judicialmente no se haya declarado su responsabilidad. (Gaceta Jurídica, 2008, p.12)

De igual manera, Claría (1960), plantea: “La presunción de inocencia ha sido formulada desde su origen, y así debe entenderse, como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica” (p.232).

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

El debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del estado que pueda afectarlos. (Gaceta Jurídica, 2008, p.32)

El debido proceso se puede definir como todo aquel conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia; que le aseguran la libertad y seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a Derecho; por lo que, desde ese punto de vista, el debido proceso es el principio madre o generatriz del cual dimanarían todos y cada uno de los principios del derecho procesal penal. (Riojas, 1999-2000, p. 93)

#### **2.2.1.2.4. Principio de Motivación**

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se halla en el artículo 139, inciso 5 de la Carta Magna de 1993 y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso; por lo que el Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el TC) debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la ratio decidendi por la que se llega a tal o cual conclusión.

Al respecto, la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizado por el juzgador, en los cuales contribuye para que emita su decisión. Motivar consiste en fundamentar, incentivar y exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan el fallo o sentencia. No equivale a la mera

explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión (Castillo, Luján y Zavaleta, 2006).

#### **2.2.1.2.5. Principio de inaplicabilidad de la analogía**

La inaplicabilidad por analogía en materia penal, se encuentra prevista en el inciso 9 del artículo 139 del texto constitucional vigente, que señala:

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 9.- El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos”

En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1979. No existen normas sobre la materia en los tratados relativos a los derechos humanos. Pues la manera de integración consiste en la aplicación de las consecuencias de una norma establecida en un caso previsto por el legislador a otro no contemplado por él, en razón hay una igualdad esencial derivada de una misma identidad o razón. Para que pueda aplicarse la misma consecuencia jurídica, es necesario que haya entre ambos casos una semejanza esencial o relevante. Es decir, que se encuentre una cualidad común (Valcárcel, 2008).

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

Este elemento dispone que la pena, indubitablemente, obliga que la lesión o puesta en peligro sean bienes jurídicos amparados por la ley. Y descubre su apoyo jurídico en el VI del título Preliminar del Código Penal y su base constitucional en el artículo 2° inciso 24, literales b y d.

“El principio de lesividad se puede abreviar en el habitual aforismo liberal “no hay delito sin daño”, que actualmente se asimila a expresar que no hay acción punible sin bien jurídico transgredido o en situación de peligro” (Velázquez, 2002, p.17).

Este principio se enmarca dentro de la función del derecho penal, de manera en que la pena establece la lesión puesta en amanezca o riesgo de los bienes jurídicos custodiados por la legislación, reconociendo de esta manera no solo los delitos de lesión, sino también la existencia de los delitos de peligro que la doctrina actual ha desarrollado. En los delitos de lesión el tipo requiere la efectiva destrucción del bien jurídico para su terminación; en

los segundos (de peligro), es suficiente con el peligro para el bien jurídico protegido, con la amenaza de este (Reátegui, 2009).

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

De acuerdo con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal Peruano, este principio también designado como responsabilidad penal, permite que solo una persona sea responsable por los actos cometidos, excluyendo toda forma de responsabilidad objetiva, así como la posibilidad de responder por la conducta de terceros (Villavicencio, 2017).

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

“El principio acusatorio determina que el Ministerio Público tiene la exclusividad en la delimitación del objeto del proceso penal, pues es dicho órgano el que determina los hechos objeto de acusación para fundamentar la decisión que emitan” (Moreno, 2000).

En cuanto a la acusación, es la facultad reconocida al órgano jurisdiccional al iniciar el proceso penal sin necesidad de previa acusación. Ante esta situación el estado asume una función dual antagónica: la de acusar y la de juzgar, funciones incompatibles entre sí, que entronizan una desigualdad posicional de los sujetos en el proceso y de una fuerte dosis de parcialidad (Armenta Deu, 2003).

El indicado principio supone la automática e inevitable reacción del estado a través de órganos predisuestos que, frente a la hipótesis de la comisión de un hecho delictivo (...) se presenta ante los órganos jurisdiccionales reclamando (o realizando) la investigación, el juzgamiento y, si corresponde, el castigo del delito que se hubiera logrado comprobar. (Cafferata, 2003, p.22)

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Existen ciertos criterios que se erigen en límite, potestad y prohibición de la sentencia con respecto al escrito de acusación; en el entendido que la resolución que pone fin al proceso penal no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (Principio de congruencia), ha de ceñirse al relato fáctico que sostiene la acusación, no puede pues sin más agregar aspectos fácticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más grave a la solicitada por el fiscal (Cucarella, 2003).

### **2.2.1.3. El Proceso Penal**

#### **2.2.1.3.1. Definición**

En relación al concepto de proceso en general, Asencio (1996), define:

El proceso como un instrumento que ostenta el estado por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de la comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamenta la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica. (p. 195)

El proceso penal: “Es como una serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se indican luego de producirse un hecho delictuoso hasta llegar a una resolución final” (Tambini y Ávila, 2003, p.80).

Es finalidad del proceso penal reunir la prueba de la realización del delito, para establecer la responsabilidad del imputado, la que debe estar plenamente acreditada y afuera de toda duda para imponer una sanción penal. Tiene por finalidad alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del imputado y la de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios anexados a fin de probar la existencia o inexistencia del ilícito. (Gaceta Jurídica, 2008, p.111)

El proceso penal, como objeto del derecho procesal penal tiene por finalidad, entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ellos se debe establecer una correspondencia entre la identidad del imputado y la de la persona efectivamente sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad, evaluándose los medios probatorios anexados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito. (Riojas, 1999-2000, p. 97)

#### **2.2.1.4. Clases de proceso penal**

En relación a las clases del proceso penal, Reyna (2015):

##### **a) Proceso común:**

El proceso penal común aparece como la forma procesal eje del NCPP. El libro III del CPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común:

- Investigación preparatoria (sección I, artículos 321-343),

- Etapa intermedia (sección II artículos 344-355) y
- El juzgamiento (sección III artículos 356-403).
- Establece el CPP una serie de reglas dedicadas a la regulación de la impugnación (libro IV, La impugnación).

**b) Procesos especiales:**

El CPP establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común:

- Se trata del proceso inmediato: dentro de los procesos especiales del CPP se ubica el proceso inmediato, para supuestos de flagrancia delictiva, confesión sincera del imputado o abundancia de carga probatoria. Se caracteriza por su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria.
- El proceso por razón de la función pública: existen dentro de esta tipología procedimental, tres subclasificaciones: el proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos, el proceso por delito común atribuido a congresistas y otros altos funcionarios públicos y el proceso por delito de función atribuido a otros funcionarios públicos.
- El proceso de seguridad: Destinado a ser aplicado en los supuestos en que se prevea la posibilidad de imposición de una medida de seguridad al imputado conforme a las reglas que establece para ello el CP.
- El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, este tipo de proceso opera esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado, es decir, en los que no interviene el ministerio público.
- El proceso de terminación anticipada: destinado a la regulación de la figura de la terminación anticipada del proceso penal, uno de las fórmulas de aceleramiento procesal adoptadas por el CPP.
- El proceso por colaboración eficaz: regula el trámite correspondiente a la concesión de beneficios por colaboración eficaz.
- El proceso por faltas: regula el trámite de las faltas. (p. 58)

### **2.2.1.5. Etapas**

El proceso común, establecido en el NCPP se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), el control de acusación y el juicio oral.

#### **a) La etapa de la investigación preparatoria**

Se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a “reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa” (Código procesal Penal, Art. 321).

#### **b) Por su parte la etapa intermedia**

Constituye una etapa “bisagra” que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una “causa probable” que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral (Código procesal Penal, Art.344).

El Código a este respecto no ofrece una definición; el profesor y magistrado Neyra (s.f):

“(…) una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso”. (p. 300)

#### **c) Por último, tenemos, el juicio oral**

Constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria (Código procesal Penal, Art. 356).

## **2.2.1.6 La Prueba en el Proceso Penal**

### **2.2.1.6.1. Definición**

“La prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho” (Cabanellas, 2011, p.327).

La prueba es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr la convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso. (Gimeno, 1993)

El proceso penal y la prueba se dirigen a reconstruir libremente el delito y su historia, partiendo del hecho externo exteriorizable en el mundo físico, de acreditar de qué manera se realizó desde un punto de vista subjetiva y objetiva y que se manifestó en el agente que perpetró el hecho delictuoso (Florian, 1934).

### **2.2.1.7. La teoría de la prueba**

Devis Echandía citado por Francisco Carnelutti, (s/f) precisa que:

Una teoría general de la prueba permite establecer el modo como el juez va adquiriendo conocimiento de las cosas, explica la formación lógica de los distintos medios de prueba, y la vinculación que entre ellos existe, y esto le permite tener una base que fundamente la sentencia que dictamine. (pag.8)

### **2.2.1.8. El objeto de la prueba**

“El objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado, por tanto, deben tener la calidad de real, probable o posible” (Mixán, 1992, p.80).

### **2.2.1.9. La valoración de la prueba**

“La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer el análisis crítico y razonado sobre el valor acreditado que los elementos probatorios introducidos tengan” (Jacuhen, 2017, p.45).

### **2.2.1.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

Son todos aquellos actos realizados durante la etapa de investigación por el Ministerio Público, Policía o el Juez que tiene por finalidad obtener y recoger los elementos de convicción que permitan ser utilizados en forma rápida para corroborar las proposiciones de los intervinientes durante el juicio y en forma inmediata para justificar, con grado de probabilidad, las resoluciones que dictara las etapas preliminares del procedimiento (Ugaz, 2013).

Pruebas Actuadas en el expediente N° 00424-2013- 0-2501-JR-PE-01

**a) Prueba Testimonial:** La declaración del testigo S, Declaración del testigo T, Declaración del testigo U, Declaración de la testigo V.

**b) Prueba Documental:** Visualización de video, Informe pericial número 084-2013, REGPONGOR DIVPOL CH/DEPPICAJ-SEINCRI, Acta de declaración del imputado B, Acta de registro personal de N°2012-DIVPOL-CH/DEPUHEME-AN- B, Acta de incautación de fecha 08 de marzo de arma de fuego encontrado al acusado B, Certificado médico legal N°001692-L. de fecha 09 de marzo del 2013 practicado a A.

### **2.2.1.11. La Sentencia**

#### **2.2.1.11.1. Definición**

La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, de tal manera que debe fundarse en una verdad jurídica y establecer los niveles de la imputación. (Gaceta Jurídica, 2008, p.376)

#### **2.2.1.12. Estructura**

Mayormente se entiende también que la estructura de la sentencia es el encabezamiento, exordio o epígrafe, que debe contener tres partes: expositiva, considerativa y resolutive (Amag, 2015).

Según el artículo 122 del Código Procesal Civil peruano (CPC), “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”, es decir

debe contener necesaria y explícitamente tres partes: expositiva, considerativa y resolutoria.

#### **a) Parte Expositiva**

Contempla la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver (Cárdenas, 2008).

#### **b) Parte Considerativa**

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar el conflicto. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia (Amag, 2015).

En esta segunda parte, tiene la finalidad de cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada (Cárdenas, 2008).

#### **c) Parte resolutoria**

Es aquella decisión final donde concluye todo lo previo y permite dar por consumado un litigio o un conflicto de intereses que facultan al magistrado determinar o impedir la responsabilidad (Amag, 2015).

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio.

### **2.2.1.13. Principios relevantes en la sentencia**

#### **2.2.1.13.1. Principio de motivación**

En principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”.

De acuerdo a, Calamandrei (1960) alude: “Es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional” (p.115).

De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican. En el caso peruano, la Constitución Política de 1993 regula este principio. (Echandía citado por Monroy, 2015, p. 83)

Por su parte, Couture (2014) indica: “Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver” (p.510).

#### **2.2.1.13.2. Principio de congruencia**

Se entiende por congruencia, “...la conformidad que debe existir entre el contenido de la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso en que aquella se dicta.” Esto significa que el Tribunal debe resolver sobre el hecho imputado al acusado que le es sometido a su conocimiento. Su misión es decidir exclusivamente sobre él. Le está vedado crear relatos históricos nuevos o incorporar elementos o circunstancias esenciales ajenos al hecho de la acusación. (Frenech, citado en Perez y Amauris, 2011, p.920)

Por otra parte, Guasp (1968) alude: “el principio de congruencia es la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición u oposiciones en cuanto delimitan este objeto” (p.517).

#### **2.2.1.14. La claridad de sentencias**

Denota que la resolución debe ser netamente entendible, a consecuencia o producto de que Significa que la decisión debe ser comprensible, a efectos de que pueda ser cumplida en su propia terminación (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.15. La sana crítica en las sentencias**

Las reglas de la sana crítica se definen como el correcto entendimiento humano. En ellas intervienen las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento" (Couture, 2014).

#### **2.2.1.16. Las máximas de la experiencia en las sentencias**

“Las máximas de experiencia son definidas por el Diccionario de Derecho Procesal como los juicios adquiridos por razón de la experiencia general de la vida o de conocimientos técnicos especiales” (De Santo, 2016, p.239).

#### **2.2.1.17. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

En síntesis, Loutayf y Solá (2013), consideran:

La primera instancia judicial se inicia con la demanda (principal o incidental), y concluye con la notificación de la sentencia de primera instancia a todas las partes. La segunda instancia se inicia con el escrito de interposición del recurso de apelación (que puede ser fundado o no, según lo disponga el ordenamiento jurídico), y concluye con la notificación a las partes de la sentencia del tribunal de apelaciones que le da respuesta al recurso de apelación que se haya interpuesto contra el fallo de primera instancia. (p. 3)

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que por instancia se entienden todos los actos procesales que se inician con la interposición de la demanda y

así sucesivamente hasta la notificación del pronunciamiento definitivo que es el objetivo de tales acciones.

## **2.2.1.18. Los medios impugnatorios**

### **2.2.1.18.1. Definición**

Constituye mecanismos procesales que permiten a los intervinientes legitimados a solicitar a una autoridad judicial llámese este juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado (Peña, 2009).

### **2.2.1.19. Fundamentos de los medios impugnatorios**

La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo (Calderón, 2011).

### **2.2.1.20. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

El Código Procesal Penal en su artículo 413° se encuentra regulados los medios impugnatorios que son los siguientes recursos: reposición, apelación, casación, y queja.

#### **a) Recurso de reposición**

Este recurso de reposición se posiciona en contra de los decretos, con la intención de que el magistrado que lo aprobó nuevamente verifique y analice el suceso, y que a su vez se pronuncie y dicte una actual decisión. El intervalo de interposición es de dos días de informar el dictamen que se debate. El mediador puede desplazar a las partes o solucionar lo más próximo el recurso cuando la equivocación es indudable o el pedido es manifiestamente inadmisibles. El fallo judicial es inimpugnables.

#### **b) Recurso de apelación**

Este recurso se deriva contra dos prototipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer suceso ya se ha hecho el estudio e interpretaciones al conocer el juicio de

apelación de la sentencia. En el segundo acontecimiento se entiende que: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se emitan sobre la constitución de las partes y las que aclaren la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El tiempo para atender la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cálculo desde el día posterior de la notificación o aviso.

#### **c) Recurso de casación:**

El nuevo ordenamiento objetivo introduce la casación penal bajo ciertos parámetros y procedimientos, precisando el orden por las proceden; contra sentencias definitivas, autos de sobreseimiento y los autos que ponen fin al proceso, extinguiendo la acción penal, la pena o denegándose la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las salas superiores. Pero se tiene que tener en consideración como será determinado el quantum punitivo previsto en nuestro ordenamiento penal para su procedencia; así de la misma forma se requiere que la resolución que pone fin al proceso tipifique un delito cuya sanción mínima de la pena prevista por el código penal sea superior a seis años, o la sentencia expedida sea por un delito que su sanción mínima establecida en el código penal sea una pena mínima superior a seis años, en ambos casos se trata de penas conminadas establecidas en el código penal para el delito y no para la pena se haya impuesto o solicitada en la acusación escrita, en esta última siempre que fuere el caso.

También se requiere que la sentencia obligue la proporción de seguridad de internación; o cuando el monto de la reparación civil fijada en primera o segunda instancia sea sobresaliente a cincuenta unidades de referencia procesal; o el objeto no pueda ser estimado económicamente. El plazo para interponer el recurso de casación es de diez días que se calcula a partir del día posterior de notificación de la resolución judicial.

#### **d) Recurso de Queja:**

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada.

Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a.- cuando el juez declara inadmisibles un recurso de apelación; y b.- cuando la sala superior declara inadmisibles un recurso de casación. Además, de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada.

El plazo para su interposición es de tres días y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 403 del Código Procesal Penal, tratándose de Distritos judiciales distintos a Lima y Callao, el recurrente puede pedir al juez que denegó el recurso que, dentro del plazo remita los actuados por conducto oficial, debiéndose formara el cuaderno y proceder a la remisión, bajo responsabilidad. El órgano jurisdiccional decidirá su admisibilidad y podrá, previamente, pedir al juez copia de alguna actuación procesal.

Si la queja de derecho es declarada fundada, se considera el recurso y se ordenará al juez remita el expediente o ejecute lo que corresponda, notificándose a las partes; si la queja es declarada infundada, se notifica al Fiscal y a las demás partes (De La Cruz, 2008).

#### **2.2.1.21. Medio impugnatorio formulado judicial en estudio en el proceso**

En la unidad de análisis en estudio N°00424-2013-0-2501-JR-PE-01, la parte imputada muestra su disconformidad con la sentencia de primera instancia alegando que se ha vulnerado su derecho, en el sentido de que no habido una adecuada motivación y congruencia en la sentencia que resolvieron los magistrados del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, en consecuencia, acude al recurso de apelación por los consideraciones ya mencionadas, no obstante el órgano jurisdiccional de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior Justicia del Santa declaró que la sentencia está debidamente motivada y la confirma en todos sus extremos.

#### **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

##### **2.2.2.1. Iter Criminis**

Para Mejía (s/f) señala que es el estudio del Iter Criminis abarca las diferentes etapas que el delito recorre; en ese sentido determina lo siguiente:

El Iter Criminis tiene comienzo en la llamada Idea del delito hasta llegar a su consumación y, finalmente, a su agotamiento. El Iter Criminis está compuesto por dos fases: 1) La Interna; 2) La Externa. Estas fases también han sido llamadas, subjetiva la primera, y objetiva la segunda; pero es de anotarse que son diferentes entre sí, y que tienen consecuencias diversas, puesto que en la primera fase existe la impunidad para ella, en la segunda se da lugar a que se sancione y también se llega a la consumación o perfección del ilícito. Así, por ejemplo: la fase interna la constituyen, la Idea, la deliberación y, por último, la resolución íntima de delinquir. (pág. 21)

### **2.2.2.2. La teoría del delito**

#### **2.2.2.2.1. Definición**

“La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana” (Muñoz y García, 2002, p.203).

#### **2.2.2.3. El delito**

##### **2.2.2.3.1. Definición**

“El delito es la infracción de la ley promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto extremo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso” (Cabanellas, 2011, p.115).

Es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal (tipo) que revela su prohibición (típica), que por no estar permitida por ningún precepto jurídico (causas de justificación), es contraria al orden jurídico (antijurídica) y que, por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable (culpable)”. (Zaffaroni citado por Pacheco, 2013, p.5)

#### **2.2.2.4. Elementos del delito**

##### **2.2.2.4.1 La tipicidad**

Con referencia a la tipicidad, Muñoz (1990), deduce:

El primer adjetivo de la conducta delictiva es la tipicidad. Afirmada una conducta, lo primero que cabe preguntarse es si está prohibida con relevancia penal, es decir, como posible delito. En ese sentido, aquí se debe comentar lo referente al tipo penal, así como

al juicio de tipicidad. Así, en primer lugar, el ilícito penal solo puede estar establecido por una ley – principio de legalidad. En consecuencia, las formas de ilícito punible se describen en la ley. Dichas descripciones legales se denominan tipos penales. Cada tipo penal constituye una particular forma de ilícito punible. (p. 40)

#### **2.2.2.4.2. La antijuricidad**

La antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho. Es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. (López, 2004, p.181)

#### **2.2.2.4.3. La culpabilidad**

Según el estudio de la culpabilidad, Bacigalupo (1997), afirma:

La culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma. (...) es el último juicio de valor para establecer la presencia de un hecho punible. Esta categoría normativa enjuicia al sujeto – teniendo como referencia la conducta típica y antijurídica que realiza – a fin de establecer su capacidad de motivación para con las normas jurídicas, así como, la necesidad de aplicarle los efectos preventivos de la sanción penal. (p. 298)

#### **2.2.2.4.5. Consecuencias jurídicas del delito**

##### **a) La pena**

Es aquella peculiaridad más significativa del Derecho Penal. Su procedencia se localiza asociándose con el inherente ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el ámbito más grande de exigencia que empela el Estado es para cerciorar la convivencia de unos a los otros en el mismo espacio territorial. El método en que el Estado adapta y efectúa la pena hoy en día hace que ésta sea un daño con el que se intimida a los individuos. (p. 24)

##### **b) Teorías de la pena**

El fundamento y fin de la pena es objeto de larga discusión en el derecho penal. Esta discusión ha dado lugar a las denominadas teorías de la pena. Estas son teorías del derecho penal que buscan justificar, mediante explicaciones racionales, la imposición de un

castigo. Para implantar los márgenes del manejo de la pena por parte del poder penal, el Derecho Penal ha adoptado distintas teorías que se clasifican en teorías absolutas, relativas y mixtas. (p.25)

- Las teorías absolutas o clásicas entienden que la pena es la retribución por el delito cometido, de manera que se legitima si es justa.

- Las teorías relativas o de la prevención le asignan una utilidad social a la pena y buscan responder a la pregunta sobre la utilidad de la pena. En ese sentido, se dice que la pena busca prevenir delitos como un medio para proteger determinados intereses sociales. Por ello, se habla de prevención general y especial.

- Las teorías mixtas identifican a la pena como justa y útil. Consideran que la pena debe reprimir tomando en cuenta la culpabilidad y la proporcionalidad con respecto al hecho delictivo, buscando justicia, y a la vez prevenir la comisión de nuevos delitos, buscando utilidad (Villavicencio, 2017).

#### **2.2.2.6. La pena**

##### **2.2.2.6.1. Definición**

Bramontarias, (2000) deduce: “Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad” (p.70).

De igual manera, Cobo y Vives, (1990) refieren: “Es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción”( p.616).

Por último, Cabanellas (2001), expone:

La pena es la sanción previamente fijada por ley, para quién comete un delito o falta, también especificado. (...) Asimismo, en el concepto básico, Cabanellas señala la noción unificadora que presenta, puesto que casi no subsiste otra idea que la consideración de la pena como consecuencia jurídica del delito o falta y en tanto que reacción social contra una u otra. (p. 182)

### **2.2.2.7. Clases de pena**

De acuerdo al artículo 28° del Código Procesal Penal las penas de la siguiente manera:

#### **a) La Pena Privativa de Libertad**

Es una imposición dirigida contra el condenado, obligando a este a permanecer en un establecimiento penitenciario. El condenado pierde su derecho a desplazarse libremente teniendo en consideración la duración de la pena impuesta que va desde la pena mínima de dos días hasta la pena máxima cadena perpetua (Art. 29 del C.P)

#### **b) Penas Restrictivas de la Libertad**

Son aquellas penas que privan parcialmente la libertad del condenado, pues si bien es cierto no privan totalmente de la libertad al condenado, pero si imponen algunas limitaciones al restringirles el libre tránsito y la permanencia en el territorio nacional, se encuentran en el Art. 30° del código penal.

#### **c) Penas Limitativas de Derechos**

Las penas limitativas de derecho son sanciones punitivas que van a limitar determinados derechos como económicos, políticos y civiles y que pueden ser clasificados en tres; prestación de servicios a la comunidad (variante especial del trabajo correccional en libertad), limitación de días libres (el penado solo deberá internarse por periodos breves en un centro carcelario los días sábados, domingos y feriados) e inhabilitación (incapacidad o suspensión dirigida hacia el condenado).

#### **d) Multa**

La pena de multa impone al condenado a remunerar al Estado un monto efectivo determinado en días multa. El valor del día multa es semejante a la ganancia promedio cotidiano del condenado y si acorde a su patrimonio, renta, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

### **2.2.2.8. La pena privativa de la libertad (PPL)**

### **2.2.2.8.1. Definición**

Según el artículo 29º del Código Penal, respecto de la duración de la “pena privativa de libertad”, esta puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años.

La pena privativa de libertad es toda aquella que significa para el reo la permanencia constante, durante el tiempo de la condena, en el establecimiento penitenciario que se le fije. Con distintos nombres, variable duración y trato más o menos riguroso, pertenecen a esta especie las de cadena perpetua o temporal, reclusión, presidio, prisión o arresto. (Cabanellas, 2011. p.300)

### **2.2.2.8.2. Criterios para determinar la (PPL)**

Sobre el concepto de la determinación de la pena se han construido diversas definiciones, algunas obedecen a criterios dogmáticos que posee cada tratadista.

Al respecto, Mir Puig (2004), la determinación de la pena es:

“... la fijación de la pena que corresponde al delito. Ello afecta tanto a la decisión de la clase de pena que ha de imponerse, como la cantidad de la que se señale. En un sentido amplio se incluye también en la determinación de la pena la decisión acerca de la suspensión de la pena o su sustitución por otras penas o por medidas de seguridad”. (p.714)

### **2.2.2.9. La reparación civil**

#### **2.2.2.9.1. Definición**

Nuestro Código Penal en el Artículo 92º, prescribe que conjuntamente con la pena se determinara la reparación civil. Estando previsto en el artículo 93º del Código Penal.

En tal sentido:

#### **a) Restitución del bien**

Cuando se habla de la Restitución del Bien hablamos de reponer jurídicamente una situación por la comisión de delito o falta, la obligación de restitución, alcanzara los bienes muebles e inmuebles, la restitución del bien consiste en la restauración material del bien antes de producirse el agravio del derecho. Si fuese imposible su restitución

cualquiera que hubiese sido el factor (destrucción o pérdida), o (derecho adquirido legalmente por un tercero), el afectado puede exigir la sustitución del bien y como reparación, el pago por el valor del bien. Si la restitución fuese parcial, la reparación será el valor de la diferencia del bien, pero al valor actual del bien.

#### **b) La indemnización de daños y perjuicios**

Lo regula el inciso 2 del artículo 93° del C.P., y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien. La indemnización de los daños y perjuicios. Consiste en la pérdida o disminución de las cosas y derechos y lucro cesante que es la pérdida o disminución de una ganancia esperada. La reparación civil es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar las cosas al estado anterior a la vulneración (o se vea compensada, si ello no es posible) (Cabrera, 2014).

#### **2.2.2.5.2. Criterios para la determinación de la reparación civil**

La ejecución de la obligación reparadora y la pena, se encuentra regulada en el artículo 337° del Código de Procedimientos Penales (efectivización de la reparación civil), a cargo del Juez que dictó la sentencia conforme lo establece el artículo 338° del Código de Procedimientos penales y de acuerdo a las normas de la ejecución forzada, esto es de la forma establecida por los artículos 725° al 428° del Código Procesal Civil; la que podrá concretarse a través de una medida cautelar previamente ejecutada (Cabrera, 2014).

#### **2.2.2.10. El delito de Robo**

##### **2.2.2.10.1. Definición**

El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser éstas actuales e inminentes en el delito de apoderamiento. (Caro, 2007, p. 595)

El art. 188 del CP, tipifica que “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...”

#### **2.2.2.10.2. Bien jurídico**

“En el delito de robo se transgreden bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio (Caro, 2007, p. 595)”.

#### **2.2.2.11. El delito de robo agravado**

##### **2.2.2.11.1. Definición**

Se define como aquella acción que afecta directamente al patrimonio, individualizado en los Derechos Reales protegidos o resguardados por el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma, empleo o intención que utiliza el sujeto activo con la finalidad de apropiarse y lucrar con los bienes o cosas, de la misma manera este delito conlleva acciones donde se ocupa de emplear el uso de la fuerza y violencia que pone en riesgo la vida e integridad física del sujeto pasivo, es decir, el agente al realizar la ejecución del delito existe la posibilidad que la fuerza o intimidación en la otra persona y esto exige que en lugar de reaccionar lo despoje y que se apodere del patrimonio (Lapa, 2003).

##### **2.2.2.11.2. Bien jurídico**

“El delito de robo agravado es un delito pluriofensivo en el cual se lesiona no solo el patrimonio, sino la libertad, la integridad física e incluso la vida la vida de las personas (Caro, 2007, p. 598)”.

#### **2.2.2.12. Agravantes del delito de Robo Agravado**

Según el artículo 189° del Código Penal las circunstancias agravantes son las siguientes:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

- a) En inmueble habitado.
- b) Durante la noche o en lugar desolado.

- c) A mano armada.
- d) Con el concurso de dos o más personas.
- e) En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y a fines, establecimientos de hospedajes y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero – medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
- f) Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- g) En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
- h) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

- a) Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- b) Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- c) Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- d) Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental.

### **2.2.2.13. Elementos del delito de Robo Agravado**

#### **2.2.2.13.1. Tipicidad**

#### **2.2.2.13.1.1 Tipicidad objetiva**

- A. Bien jurídico protegido. Es el patrimonio
- B. Conducta típica: Apoderamiento.
- B. Sujeto activo.- Es aquella persona que infringe el ordenamiento jurídico.
- C. Sujeto pasivo.- Es cualquier persona que sufre la acción directamente.

#### **2.2.2.13.1.2 Tipicidad subjetiva**

Aparte del dolo, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional del tipo, esto es, el ánimo por parte del o de los agentes de obtener una ventaja de cualquier índole. Caso contrario, si en determinada conducta se verifica que el actor no actuó motivado o con el ánimo de conseguir u obtener una ventaja a su favor o de un tercero, no aparece completa la tipicidad subjetiva del delito. (Salinas, 2013, p. 1214)

#### **2.2.2.13.2. Antijuricidad**

Aparece cuando se trasgrede el bien jurídico amparado por la legislación, que en este se subsume en el patrimonio, las características típicas normativas que son antijurídicas son sin derecho y sin consentimiento del propietario auténtico de la cosa (Lapa, 2003).

#### **2.2.2.13.3. Culpabilidad**

Es cuando el agente no es inimputable, no sufre de anomalía síquica, no tiene minoría de edad, si tenía conocimiento o sabía que su conducta era antijurídica; a lo mejor se presente el error de tipo del art. 14 del CP. Finalmente el juez verificará si el agente tuvo la posibilidad de actuar de modo distinto a la de realizar la conducta de robo. Existen dos grados de culpabilidad: dolo o culpa. En el caso del delito de robo solo puede presentarse la primera forma o grado que es la intencionalidad o dolo (Lapa, 2003).

#### **2.2.2.14. Autoría y participación**

La realización del hecho punible es sancionada en tanto pueda ser atribuida a una persona (sujeto activo).

La redacción del Código Penal peruano se da sobre agentes que actúan individualmente, pero en la realidad se dan casos en los que intervienen dos o más personas, en estos casos es donde toma gran importancia el análisis del sujeto activo y de las personas que contribuyeron a que aquél cometa el delito. Este es, pues, el eje central del tema referente a la autoría y participación.

El hecho punible puede ser obra de una persona o de varios agentes. Cuando concurren varios agentes se presenta un doble problema: 1) la naturaleza material de la aportación al delito de cada uno de los concurrentes; y 2) la clase de responsabilidad penal contraída por ellos.

La naturaleza de la aportación al delito consiste en determinar: a) si el agente realiza su conducta de manera directa, de forma que el hecho típico cometido aparece como su propio hecho; o b) si su comportamiento produce el delito de manera indirecta, o sea, a través de la conducta de un tercero, de suerte que el hecho típico aparece como un hecho ajeno en el que el concurrente se ha limitado a cooperar o colaborar. El primer supuesto es de autoría, el segundo, de participación (Salas, 2007).

#### **2.2.2.15. Consumación y tentativa en el Delito de Robo Agravado**

La consumación en el delito de robo agravado, se produce cuando el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico de ejercicio de sus derechos de custodia y posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien. (Riojas, 1999-2000, p. 268)

#### **2.2.2.16. Precisiones sobre el cómplice en el Delito de Robo Agravado**

Que, al condición de cómplice, solo la puede tener el sujeto que dolosamente haya prestado asistencia de cualquier modo, para la realización del hecho punible, ya sea en la fase previa a la iniciación de la ejecución del delito o en la ejecución del mismo, pero de ninguna manera puede calificarse como cómplice al sujeto que haya intervenido después de la consumación del ilícito en mención. (Riojas, 1999-2000, p. 306)

### 2.3. Marco conceptual

**Calidad:** La propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su misma especie. (Diccionario de la lengua española – RAE, 2017)

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

**Distrito Judicial:** Distrito es un término que procede del latín *districtus* que, a su vez, tiene su origen en el vocablo *distingĕre* (“separar”). El concepto se utiliza para nombrar a las delimitaciones que permiten subdividir una región territorial para organizar la administración, la función pública y los derechos del tipo político y civil. (Pérez y Merino, 2011)

**Doctrina:** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 2011, p.133)

**Expediente:** “Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas” (Cabanellas, 2011, p.159).

**Parámetro.** Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto. "los parámetros de eficiencia, los perfiles ideales de puestos y las exigencias para cada uno de los puestos han ido cambiando; la dispersión de los casos particulares respecto a su comportamiento medio es un importante parámetro a tener en cuenta en todo fenómeno estadísticamente considerado". (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre su límite menor y uno claramente mayor. El **rango estadístico**, por lo tanto, es el intervalo que contiene dichos datos y que puede calcularse a partir de restar el valor mínimo al valor máximo considerado.

(Diccionario de la lengua española.)

**Jurisprudencia:** En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada. (Manuel Ossorio, s.f)

**Normatividad:** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. Puede verse que el significado que erróneamente se atribuye a ‘normatividad’ aparece como la undécima acepción de ‘ley’ y como la segunda acepción de ‘normativa’; por lo tanto, el neologismo resulta del todo innecesario. (Diccionario de la lengua española – RAE, 2017)

**Variable:** Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas o cosas en estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos. (Del Carpio, s.f)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 00424-2013- 0-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

##### **De la primera sentencia:**

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy

alta.

3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

**De la segunda sentencia:**

4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta

5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.

6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de

identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental Arista (citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00424-2013- 0-2501-JR-PE-01, que trata sobre Robo Agravado. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas

naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006) afirma que:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de

la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00424-2013- 0-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020.

| G/E                        | PROBLEMA GENERAL  | OBJETIVO GENERAL  | HIPOTESIS GENERAL  |
|----------------------------|---|---|--|
| <b>GENERAL</b>             | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00424-2013- 0-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00424-2013- 0-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020. | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00424-2013- 0-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente. |
| <b>E S P E C I F I C O</b> | <b>Problemas específicos</b>  | <b>Objetivos específicos</b>  | <b>Hipótesis específicas</b>   |
|                            | <i>De la primera sentencia</i><br>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?   | <i>De la primera sentencia</i><br>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.   | <i>De la primera sentencia</i><br>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.   |
|                            | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?  | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.   | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.  |
|                            | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?   | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión  | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.   |
|                            | <i>De la segunda sentencia</i><br>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?   | <i>De la segunda sentencia</i><br>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.   | <i>De la segunda sentencia</i><br>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta  |
|                            | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?  | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.   | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.  |
|                            | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de   | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sen-   | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del   |

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  | segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión? | tencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. | principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta |
|--|--|---|--|

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Tabla 1

*Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00424-2013-0-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2020*

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica  | Parámetros  | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia |         |         |         |          |  |  |  |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|--|
|   |   |   | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy Alta |  |  |  |
|   |   |   | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |  |  |  |
| <b>Introducción</b>                                   | <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA<br/>JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL SANTA</p> <p>EXPEDIENTE : 424-2013-76-2501-JR-PE-01<br/> IMPUTADO : A y C<br/> AGRAVIADO : D y F<br/> DELITO : ROBO AGRAVADO<br/> DIRECTOR DE DEBATES : G<br/> ESPECIALISTA DE CAUSAS : H</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> |   |      |         |      |          |   |         |         |         |          |  |  |  |

|   |  |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
|---|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
|   | <p><b>SENTENCIA CONDENATORIA</b><br/><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE</b><br/>Cambio puente, catorce de abril, Del año dos mil catorce.</p> <p><b>VISTOS Y OÍDOS:</b></p> <p>Resulta de lo acuerdo en el juicio oral:</p> <p><b>PRIMERO:</b> ante el juzgado penal colegiado de la corte superior de justicia del santa , integrando por los magistrados <b>G</b> (director de debates), <b>H</b> y <b>I</b> quien luego fue reemplazado por disposición superior por el magistrado <b>J</b>, se llevó a cabo el juicio oral correspondiente al proceso 424-2013-76-2501-JR-PE-01 contra el acusado <b>A</b>, como autor y contra <b>C</b> (cómplice), por el delito de robo agravado, en agravio de <b>D, E y F</b> , siendo las generales de ley de los acusados, los siguientes:</p> <p><b>A.</b> identificado con DNI N°01010101, de 24 años de edad, fecha de nacimiento 07 de octubre de 1989 – Chimbote, grado de institución secundaria completa, ocupación – descargando pescado, percibiendo la suma de s/.3000.00 soles, nombre de sus padres <b>K y L.</b>, ambos vivos, tiene un tatuaje con su nombre, no tiene antecedente, con domicilio en JAN°00-S.</p> <p><b>C.</b> identificado con DNI N°02020202, de 23 años de edad, fecha de nacimiento 17 de julio de 1990, estado civil soltera, grado de instrucción superior incompleta – administración de empresas universidad san pedro, ocupación su casa, nombre de sus padres <b>M y N.</b>, solo vive su papá, no tiene antecedentes, enfermedad asma, con tatuaje en la rodilla una mariposa, con domicilio en urbanización el TMZ00C. Sostuvo la acusación por el MINISTERIO PÚBLICO, la señorita Dra. <b>N</b>, fiscal provincial de la cuarta fiscalía penal corporativa del santa, con domicilio procesal en AP N°00–C. Por la DEFENSA DEL ACUSADO <b>A:</b> el Sr. Dr. <b>O.</b>, quien se identificó con su registro del colegio de abogados del santa con registro N°003 con domicilio procesal en MV °004-NC.</p> <p>Por la DEFENSA DE LA ACUSADA <b>C.:</b> el Sr. <b>P</b>, quien se identificó con su registro del colegio de abogados del santa con registro N°004, con domicilio procesal en JEP N°005 C., siendo luego reemplazado por el defensor público Dr. <b>Q</b>, por orden del colegiado al haber renunciado de la defensa el abogado <b>P</b>, asíndosele como su defensor al defensor público antes señalado</p> <p><b>SEGUNDO:</b> instalada la audiencia de juzgamiento, las partes formularon sus alegatos preliminares, el señor representante del ministerio público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas, a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio, sosteniendo su pretensión absolutoria, luego de instruirse al acu-</p> | <p><b>4.</b> Evidencia <b>aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p> | <p>Resulta de lo acuerdo en el juicio oral:</p> <p><b>PRIMERO:</b> ante el juzgado penal colegiado de la corte superior de justicia del santa , integrando por los magistrados <b>G</b> (director de debates), <b>H</b> y <b>I</b> quien luego fue reemplazado por disposición superior por el magistrado <b>J</b>, se llevó a cabo el juicio oral correspondiente al proceso 424-2013-76-2501-JR-PE-01 contra el acusado <b>A</b>, como autor y contra <b>C</b> (cómplice), por el delito de robo agravado, en agravio de <b>D, E y F</b> , siendo las generales de ley de los acusados, los siguientes:</p> <p><b>A.</b> identificado con DNI N°01010101, de 24 años de edad, fecha de nacimiento 07 de octubre de 1989 – Chimbote, grado de institución secundaria completa, ocupación – descargando pescado, percibiendo la suma de s/.3000.00 soles, nombre de sus padres <b>K y L.</b>, ambos vivos, tiene un tatuaje con su nombre, no tiene antecedente, con domicilio en JAN°00-S.</p> <p><b>C.</b> identificado con DNI N°02020202, de 23 años de edad, fecha de nacimiento 17 de julio de 1990, estado civil soltera, grado de instrucción superior incompleta – administración de empresas universidad san pedro, ocupación su casa, nombre de sus padres <b>M y N.</b>, solo vive su papá, no tiene antecedentes, enfermedad asma, con tatuaje en la rodilla una mariposa, con domicilio en urbanización el TMZ00C. Sostuvo la acusación por el MINISTERIO PÚBLICO, la señorita Dra. <b>N</b>, fiscal provincial de la cuarta fiscalía penal corporativa del santa, con domicilio procesal en AP N°00–C. Por la DEFENSA DEL ACUSADO <b>A:</b> el Sr. Dr. <b>O.</b>, quien se identificó con su registro del colegio de abogados del santa con registro N°003 con domicilio procesal en MV °004-NC.</p> <p>Por la DEFENSA DE LA ACUSADA <b>C.:</b> el Sr. <b>P</b>, quien se identificó con su registro del colegio de abogados del santa con registro N°004, con domicilio procesal en JEP N°005 C., siendo luego reemplazado por el defensor público Dr. <b>Q</b>, por orden del colegiado al haber renunciado de la defensa el abogado <b>P</b>, asíndosele como su defensor al defensor público antes señalado</p> <p><b>SEGUNDO:</b> instalada la audiencia de juzgamiento, las partes formularon sus alegatos preliminares, el señor representante del ministerio público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas, a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio, sosteniendo su pretensión absolutoria, luego de instruirse al acu-</p>   | <p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>   |  |  |  |  | <p style="text-align: center;"><b>X</b></p> |  |  |  |  |  | <p style="text-align: center;"><b>10</b></p> |

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>sado sobre sus derechos se le pregunto si se considera autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, declarándose inocente, en atención a ellos puso a continuación del juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, más por el contrario luego de haber solicitado el examen iniciado el debate probatorio se examinó a los órganos de prueba del ministerio público que concurrieron, procediendo luego a las oralización de documentales.</p> <p><b>TERCERO:</b> concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de ambas partes y escuchada la autodefensa del acusado, el colegiado pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria, por lo que, dentro del plazo de la ley corresponde dar a conocer el texto íntegro de la sentencia</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

*Nota.:* Tabla 1, tiene una ponderación máxima de 10 puntos.

*Nota:* Tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Tabla 2

*Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente en el expediente N° 00424-2013-0-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2020*

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia  | Evidencia empírica   | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia |         |          |          |          |   |  |  |  |  |  |  |
|---|--|------------|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|---|--|--|--|--|--|--|
|   |  |            | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |   |  |  |  |  |  |  |
|   |  |            | 2  | 4    | 6       | 8    | 10       | [1- 8]   | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |   |  |  |  |  |  |  |
| I CONSIDERANDO:<br>PRIMERO: MARCO CONSTITUCIONAL. -<br>En un estado constitucional de derecho los poderes del estado deben sujetar su actuación a la primacía de la constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el sistema internacional de protección de los derechos humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la declaración universal de los derechos humanos, en el artículo 14.2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos y el artículo 8.2 de la convención americana sobre derechos humanos, consagrando también en nuestra constitución en su artículo 2 numeral 24 literal e) como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio de derecho de dignidad humana, así como en el principio pro hómine. Nuestro tribunal constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta, de los cual se deriva, como lógica | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p> |            |  |      |         |      |          |  |         |          |          |          | X |  |  |  |  |  |  |

|  |   |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p> | <p>consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro nuevo modelo procesal penal vigente en este persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.<br/>SEGUNDO: PRETENSIÓN PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO<br/>2.1.- Hechos. -<br/>De los fundamentos facticos y jurídicos de la acusación y las pretensiones penales y civiles del acusador. -<br/>El ministerio público trae a juicio el presente caso penal, imputándoles a los acusados haber cometido los siguientes hechos punitivos concretos: que el día ocho de marzo del 2013 siendo las 08 de la noche aproximadamente, específicamente en Jirón Bolognesi N°628, en la F, se encontraba el propietario D y su esposa E, realizando el arqueo del dinero de la venta del día, pues en esta tienda existe un agente de BCP y a la vez se dedican a la venta de productos de telefonía móvil, en estos momentos de manera imprevista y violenta la puerta de abre e ingresan el acusado A y el ahora sentenciado B (se acogió a la conclusión anticipada del proceso) provistos con arma de fuego, amenazándolos causándole lesiones a E y a la vez ambos jalándola y llevándola a un callejoncito que hay dentro del local y mientras tanto el agraviado D., trataba de pedir ayuda a los vecinos, en estas circunstancia encontrándose el dinero de la venta del día en una de las mesas, es que sustraído por A, cogido el dinero retiran del lugar, procediendo a efectuar disparos para tratar de fugarse del lugar donde ocurrieron los hechos. Hay que tener presente que, debido a los disparos, los efectivos de las águilas negras se percatan y van al lugar de los hechos, siendo que los vecinos les informan que en el jirón Bolognesi 620-628 E.I.S.S., para posteriormente proceder a la intervención de R, a quien en su poder se le halló un arma de fuego. Asimismo se debe tener consideración que la acusada C, que se encontraba en el lugar de los hechos, ha trabajado anteriormente en calidad de empleada para los agraviados, al rendir sus declaraciones la acusada C, señalo que efectivamente una de las labores que la realizaba en este lugar era el arqueo de dinero, conociendo ella en qué momento se realizaba en este lugar diariamente el arqueo del dinero, motivos por los cuales nosotros consideramos que ha sido un concierto para cometer el ilícito penal que es materia de acusación.<br/>2.2.- Fundamento de derecho.-<br/>La señorita fiscal conforme a su teoría del caso nos ha señalado que la</p> | <p><i>valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b><br/>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b><br/>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>   | <p>La señorita fiscal conforme a su teoría del caso nos ha señalado que la</p>  | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b><br/>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b><br/>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b><br/>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones</i></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |  |

|   |  |   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |           |
|---|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|
|   | <p>conducta atribuida al acusado acá presente se encuentra prevista y sancionada en los numerales 2) ,3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° código penal, en ese sentido solicita que se le imponga dieciséis años de pena privativa de la libertad y la suma de s/.3000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>Tales hechos han sido tipificados como el delito de robo agravado, que se encuentra previsto y penado en el artículo 189 incisos 2,3 y 4, concordante con el artículo 188° del código penal, norma que sancionala conducta del sujeto agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, con las agravantes de haber cometido el hecho a mano armada y con el concurso de dos o más personas. Cargos por los que requiere se le imponga al acusado A presente de dieciséis años de privación de la libertad con carácter de efectiva y para C en su condición de cómplice primario la penal de dieciséis años de privación de la libertad por concepto de reparación civil a favor del agraviado. Fijándose el pago de 6000.00 nuevos soles solidarios, distribuyéndose a razón de 2000.00 nuevos soles a favor de cada uno de los agraviados.</p>  | <p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |           |
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p> | <p>TERCERO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS</p> <p>3.1.- El Dr. Q, defensa de la acusada procede a moralizar su teoría del caso y dijo. - se le atribuye a mi patrocinada la participación en los hechos materia de investigación, dos cosas, primer lugar, dar información a sus co procesados a efectos de que se pueda realizar el ilícito, y en segundo lugar, ha referido la representante del ministerio público que mi patrocinada participo también en el hecho mismo, al estar en inmediaciones del local donde se sucedieron los hechos. En el debate probatorio, nosotros vamos a demostrar que no ha sucedido ninguna de las dos cosas. Mi patrocinada jamás proporciono información alguna y si fue trabajadora de la empresa agraviada, lo fue hasta un mes anterior de que hayan sucedido los hechos de tal manera que en un mes la modalidad de trabajo, horario arqueo y todo este tipo de casos, pueden haber variado. Entonces se puede sustentar y eso va a quedar demostrado que mi patrocinada no ha tenido conocimiento a la fecha d los hechos del manejo o no de la empresa pro que había dejado de trabajar. En el segundo respecto a su participación del hecho mismo, va a quedar demostrado que la no se encontraba a intermediación, ha estado a amas de dos cuerdas cuando se cruza con el agraviado D y que es por esta manifestación que la involucran inicialmente, porque se cruza con ella a la altura de la cuadra tres de Manuel Ruiz, cuando los hechos ocurrieron en la cuadra seis</p> | <p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el</i></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  | <b>40</b> |

|   |  |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|---|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
|   | <p>de Francisco Bolognesi de tal manera, que la tesis de que mi patrocinada estuvo cerca o a inmediaciones a efecto de los hechos que he expuesto y que va a ser objeto de probanza. Solicito la absolución de la acusación a mi patrocinada declarándosele inocente del cargo que se le están imputando.</p> <p>3.2.- el Dr. O, abogado defensor del acusado de A dijo. - que haciendo una breve exposición debe de precisar que todos los elementos de prueba ofrecidos y admitidos no han observado los presupuestos, esto es la pertinencia y utilidad, en razón de que todos los elementos de prueba ofrecidos y el hecho en cuanto a la contundencia, no están orientadas a acreditar directamente los hechos materia de este proceso. En cuanto a la utilidad no están acreditadas a orientar plenamente las circunstancias en que ocurrieron los hechos y como prueba de ellos es que demostraremos en juicio, cuando se actúen los medios probatorios y se oralicen los mismos. Precisa que todos los elementos de prueba no tienen una adecuación.</p> <p>CUARTO: DEL DEBIDO PROCESO:</p> <p>El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el nuevo código procesal penal, en atención a ello, se debe de dejar constancia que el acusado B, se acogió a la conclusión anticipada del procesado lo cual ha concluido con una sentencia conformada respecto a este acusado. Produciéndoseles el proceso contra os acusados A y C, haciéndoseles conocer sus derechos, quienes refieren entenderlo, no aceptando ambos los cargos imputados. En coordinación con su defensa técnica, los acusados decidieron declarar en juicio. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuada con las finalidades establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable y a la subsunción de los hechos en la norma jurídica posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> | <p><i>bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p> | <p>QUINTO: DECLARACIÓN DE LOS ACUSADOS</p> <p>5.1.- Declaración de la acusada C</p> <p>Refiere que es inocente que se ha sorprendió tanto para ella y J. y no dio información de nada. A las preguntas formuladas por la representante del ministerio público, dijo que el 8 de marzo del 2013 a la as ocho de la noche estaba en la esquina de pardo y Elías Aguirre a punto de coger un carro para ir a mi casa, que respecto al vínculo que le une con B y A, con el primero</p>  | <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p> |  |  |  |  | <p style="text-align: center;"><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>no le une ningún vínculo y con el segundo, fue su enamorado por años y medios, que traba hace un años atrás estuvo en varios trabajos, estuvo como secretaria de evento cuatro meses y dos meses en agente de BCP del señor S., al cual ingreso en octubre primeros días apropiadamente del mes de octubre del 2013 , que era cajera de agente de BCP, del realizaba pagos, todo lo que tenía que ver con pagos, depósitos y atención al cliente, que de lunes a viernes su horario de ingreso y salida de ocho de la mañana hasta las ocho de la noche, que de lunes a viernes era de nueve hasta la una media y regrada a las cuatro de la tarde hasta las siete y media de la noche con una hora de receso, los sábados era de nueve hasta la una y media y regresaba a las cuatro de la tarde hasta las siete y media de la noche que se retiró por despido y por reducción de personal y motivos personal, que el rubro de ese negocio, observo que era pago de agente de BCP y venta de celulares. A, ha sido su enamorado siendo que al momento de que ocurrieron los hechos no han estado conviviendo, han sido enamorados, que no han vivido por lugar cercano, que respecto a los hechos ocurridos el ocho de marzo no sabía nada los hechos, que respecto al haber estado cerca del lugar de los hechos sucedió que ese día venia junto con el acusad, porque un día antes había estado en su casa, había un día en que me quede a descansar en la casa del acusado y al día siguiente iba a ser el cumpleaños de su hermano, por eso me pidió que me quedara para ir a su reunión, que él salió a jugar fútbol y regreso y me comento que se iba al centro y le dije entonces vamos por ahí, para r casa y traer ropa para ir al día siguiente a la reunión de su hermano, salimos juntos, subimos al carro junto con él y después ingreso el joven al carro, después de ese bajamos en Ruiz, me quiso embarcar, nos despedimos pero el medio que le espero, yo le dije porque te voy a esperar y él me dijo que voy a ver algo y se fue con ese joven, le espero un minuto en la banca y después camine por que no llegaba, entonces escuche los ruidos, alboroto de la gente , entonces vi todo el escándalo, no entendí lo que pasaba y como se congestiono los carros, cruce hacia Ruiz para coger otro carro que me deja en la dirección de mi casa, el comité P9199 que me deja al frente de trapecio donde yo vivo, que el joven que se vio con su enamorado es que se retiró, que no le mencionaron que portaban arma, que no le dijeron a qué lugar iban. A las preguntas formuladas por la defensa de la acusada dijo. - que el acusado A no me solicito información del manejo del dinero de la empresa del agraviad. A las preguntas formuladas por la defensa del acusado, dijo, Que en ninguna oportunidad le informe a mi co procesado de las operaciones que efectuaba, que el día de los hechos no tenía conocimiento que el acusado se iba a encontrar con el sentenciado B, que se encontraron el día ocho de marzo del 2013, cuando subieron al comité para ir a nuevo Chimbote, que no tenía</p> | <p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>amistad con la sentenciado. A las preguntas formuladas por el ministerio público, dijo.- que el día ocho de marzo del 2013, siendo aproximadamente las 10 de la mañana fue a visitar a A, como cualquier día que le iba a visitar , porque era su enamorado no había día preciso en que vaya, podía ir cualquier día y era atendido por él o su familia, ese día le atendió tomaron desayuno, paso las horas miraron tele, almorzamos y me cometa que al día siguiente era el cumpleaños de su hermano y que le iban a hacer una reunión, me pidió que me quedara en su casa hasta el día siguiente, para quedarme en ese compartir, le comente y le dije entonces voy a avisar a mi casa y voy a traer ropa de paso, me dijo que no había problema, miramos tele todo, él se retiró jugar futbol y me quede en su casa mirando una películas, aproximad ante el habrá regresado seis y media o siete de la noche, no recuero que regresó y me comenta que va a irse del centro a ver algo, entonces yo le respondo vámonos por ahí, de paso me embarcas, me voy a mi casa traigo mi ropa y pido permiso, ahí cuando se bañó, se cambió y salimos de su casa del santa, en la dirección del santa, salimos hacia el paradero del comité, caminamos todo y en ese transcurso, veo que alguien le silbó a él, no me percaté bien, como no conozco a nadie de ahí no tengo confianza, seguí mirando hacia adelante, llegamos al comité de autos, subimos y ahí es cuando observo que de un momento a otro sube el acusado B, empiezan a conversar no escuché de qué, no te toé importancia, yo seguía mirando hacia adelante, siguió el transporte hasta Chimbote, nos bajamos en la esquina de Manuel Ruiz, cruzamos la pista y observo que el joven iba junto con nosotros con A, me dejan en la esquina de pardo y me despido de mi enamorado el acusado A y él me dice que le espere que iba a ver algo, yo le dije pero embárcame para irme de una vez a mi casa y me dijo por favor espérame, espérame cinco minutos, si no vengo en cinco minutos te vas, te doy el encuentro en mi casa, le espere, me senté en una banca aproximándome dirección de pardo y Elías Aguirre, como se demoraba y no llevaba, estoy en la esquina para coger mi carro y me encuentro con un amigo de la universidad, nos saludamos y conversamos aproximadamente dos minutos me despido de él y camino hacia la tienda mil amores a ver algunas cositas y ya había pasado cinco minutos, entonces me voleo otra vez para ir a una esquina para coger mi carro el comité 3 o 25 que va hacia trapecio, en ese lapso escucho bulla, al principio pensé que eran cohetes los sonidos, la gente empezó a gritar todo, después escuche gritos de personas que decías agárrenlo agárrenlo, en ese lapso yo me asuste porque la gente gritaba y el ruido era más fuerte y decía que raro que sean cohetes vi la gente corriendo y en ese lapso yo volteo lo veo pasando corriendo al señor D. que era mi anterior jefe, y lo veo me sorprendo y en ese lapso que el carro se amontono, se cogestiono todo los</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>autos y dije que no, entonces vi la hora y dije que es demasiado tarde, habría pasado diez minutos de lo que me pidió que espere, ya había pasado más de los cinco minutos que me pidió que le espere, sería era ocho y diez y ocho y cuarto, como se congestionaron los autos opté por irme hacia basta a tomar la B y 99 que igual me llevan a mi casa, cruzando hacia Ruiz antes de llegar a la farmacia Bazán, ahí es donde el señor se choca conmigo y le pregunto qué te paso por que estaba gritando y me dijo que le habían robado mil soles, pero esta vez estos delincuentes se fregaron porque hay cámaras, yo le dije bueno si en algo te puedo ayudar me llamas, porque habíamos terminado en buenos términos, que se retiró y yo seguí mi camino tome la P, me dijo en mi casa, cogí mi ropa, pedí permiso y le dije a mi hermanito que me iba a la casa de una amiga a quedarme, que era su cumpleaños le dije a mi hermano eso porque no me iba a dar permiso para quedarme en la casa de mi enamorado, en ese lapso llego a su casa y veo que él no está, no llegaba eran las nueve o nueve y media, lo espere y eran diez y media de la noche, supuse que se había ido a una reunión quizás a toar con unos amigos por era fin de semana, le dije a su mama que le diga que vine y que cualquier cosa me llama al número de nextel de mi hermano, re retiré, al día siguiente que me enteré por medio de los periódicos y tv que me entero de todo esto, que deje ser su enamorada desde que me di cuenta que estaba involucrado en ese hecho, no conversamos para nada y di por terminado la relación por que no podría continuar la relación, que han sido enamorados dos años y medio, que en el a fecha de enamorado trabajaba en lo que es congelados no tenía un horario fijo y me comentaba que trabajaba de madrugada o en la noche, que durante su relación de enamorados sabía que trabajaba en cosas momentáneas peor honestas, como seguridad en conciertos y seguridad de vigilancia. A las preguntas por el magistrado G, dijo.- que trabajo para la empresa agraviada hasta los primeros días de enero del 2013, que se reunía con el acusado mayormente los fines de semana, cuando no tenía trabajo, me dijo que podía quedarme en su casa y retirarme luego, que el acusado exactamente no conocía su trabajo, nos encontrábamos en casa, en el banco BCP, me iba a recoger que le hable de Bolognesi la cuadra seis y siete, por calles no me ubico, que no ha ido a recogerlo directamente a su centro de trabajo. A las preguntas formuladas por el magistrado G, dijo .- que le comenta el acusado que trabajaba en una agencia de BCP de pago de celulares y que soy muy reservada para mis cosas de trabajo todo , que sabía cuándo el tiempo trabajaba por el me acompaño cuando postulé, sabia de mi horario y le decía la hora que me desocupaba, que no me iba a recoger a mi centro de trabajo porque a veces no salía puntual y me demoraba y le decía que me espere habiendo ido al mes dos o tres veces, que le dije que era cajera del BCP solo</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>eran pagos, que solo hacia lo mío, trabajaba en dos tiendas del establecimiento, la tienda vendía teléfonos y era agencia BCP y éramos tres con una chica de nombre H. y otro joven que no recuerdo , que no había hora exacta que salía que el da de los hechos, de marzo no trabajaba en la agencia no recuerdo si fue viernes, no recuerdo, que por motivos personales no podía continuar con esa persona que lo vincule indirectamente como autor y a mí como cómplice y por eso termine por que lo estaban involucrando, que después no se ha vuelto a ver , que su despido fue arbitrario, que no salió molesta ni con resentimiento y os motivos verdaderos fue que le comento el duelo que le dio la preferencia a otra trabajadora porque iban a quitar una máquina del BCP, que el acusado no la ha vuelto a ver, no se ha comunicad hasta el día de hoy y que el cuidado recién se ha enterado en este acto que ya yo no soy su enamorada, que el acusado se sentó en la parte trasera del colectivo junto a ellos se movilizaron, cinco minutos a pedido del acusado y después escuchó ruido y no vio al acusado corriendo y fue al día siguiente que se entera de los hechos y estaba a una cuadra de distancia de los hechos, que a la fecha de los hechos no trabajaba y se ocupaba de las labores de su casa.</p> <p>5.3.- Declaración del acusado A</p> <p>Refiere que se declara inocente de los hechos del robo que se le está acusando, indico que lo detuvieron inocentemente hace un mes medio y sin saber lo que ocurra, lo detiene por su casa en el distrito del santa, le hicieron saber que se le acusaba de un delito que no ha cometido y quiere decir que es completamente inocente. A las preguntas formuladas por el ministerio público, dijo .- que el día ocho de marzo del 2013 en horas de la mañana estuvo en su casa por que trabajó hasta ciertas horas, que la acusado se encontró con C por que se quedaba a veces en su casa, tiene una relación de enamorados de pareja, que duró dos años y medio, que el día ocho de marzo a las ocho de la noche, no conoce muy bien las cuadras, porque no es de Chimbote, porque es de santa, le acompañaba C que se vaya a su casa porque había tenido un cumpleaños al día siguiente y quería que se quede en su casa, que le acompañó C y le acompañó para que se saque un poco de ropa para que se quede en su casa, que no tenía conocimiento donde trabajaba C , ha tenido varios trabajos, le dijo que trabajo con un chico de eventos y luego en una tienda de ropas y último en un trabajo, le acompañaba hasta ciertos puntos, le recogía en dicho punto, su relación era bien desconfiado, que el día de los hechos nunca estuvo en la empresa de inversiones Santa Ana, ni lo conoce y si dice que lo ha reconocido es por fotos, no es cierto lo que señala la testigo por que le han enseñado fotos para perjudicarlo, que conoce desde la niñez a B por que vive en el mismo barrio de una cuadra, día de los</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>hechos, ese día salió con su enamorada y coincidieron con el acusado en el carro, nos fuimos juntos, ese día le lleve a dejarla y E. aparece de la nada se sentó a mi lado y yo pendiente de mi enamorado en ese tiempo, conversando y me preguntó dónde iba y le dije que iba a dejar a mi enamorada y yo también voy a latear me dijo yo más pegado a ella, fuimos y supuestamente le deje en su paradero en esa recta de pardo, para que se vaya en su casa, no puedo decir en que esquina por que no conozco las cuadras, el acusado B se fue por su lado, en Chimbote no he lateado con el ni en el barrio, ni le he presentado a la acusada, y su muy reservado, trabajaba descargado anchoveta en la empresa donde no tenía tiempo fijo por que trabajaba solamente horas. A las preguntas formuladas por la defensa de la acusada C dijo que. - Que el acusado A no me solicito información del manejo del dinero de la empresa del agraviado. A las preguntas formuladas por la defensa del acusado A, dijo. - que el ocho de marzo después de dejar C se encontró con un amigo y se fueron a tomar a “Don Ramón” hasta la amanecida, no tiene idea por donde se fue su amigo, el acuerdo con C fue que la esperara para embarcar y en caso de que demoraba le dijo que se retirará. A las preguntas formuladas por el magistrado Q, dijo, Que en su respuesta es un poco vaga e incoherente, iba a dejar a su enamorada en su paradero en pardo por que vive en trapecio, él se fue a tomar con un amigo S, su amigo trabajaba en Inkafarma de pardo, era desconfiado con ella, pero su orgullo de hombre no le permitía caer tan bajo para investigar a una mujer. A las preguntas formulados por el magistrado Q, dijo que.- que no dio la hora cuando salió de su casa, cuando menciono del carro era un colectivo de paradero de sana, su amigo B vino después, se sienta al lado, el carro lo hace generalmente en quince minutos para santa y fue de noche, C iba a su casa y él se fue a ver con su amigo P. iba a terminar rápido, pero ya no regresó porque su amigo le propuso para que se vayan a una peña para tomar, pero le dijo C Que en caso demorara se retirara del lugar del lugar con, C ya no son enamorados, no sufre de ningún impedimento físico pero sufre del corazón, solo estuvo de servicio tres meses a lo que le llaman perrada, pero no siguió por que quiso postular a la policía, recibió conoce el lugar de los hechos, tampoco transitó por allí, no conoce a ninguno de los agraviados, tampoco le apuntó con arma de fuego, nunca salió corriendo del lugar de los hechos simplemente porque no estaba presente, no sabe si estuvo el señor B la señorita C le dijo que se vaya a su casa, nunca le dijo las cosas que hacía solo le dijo que trabajaba en un agente, no tenían comunicado de enamorados porque eran muy reservados.</p> <p>SEXTO: PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO:<br/> 6.1.- PRUEBAS DE CARGO:<br/> 6.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>6.1.1.1. La declaración del testigo S<br/>Policía nacional sub-oficial superior desde el primero de diciembre del 1982. Trabaja en águilas negra de Chimbote, sabe el motivo de su presencia, lo que ocurrió el ocho de marzo del 2013, fue que siendo las ocho de la noche estaba de servicio como chofer del vehículo asignado a la águilas negras estaba en la primera cuadra de Manuel Ruiz, cuando varios disparos que venia del jirón Bolognesi, advertí a mi colega para constatar lo que se traba y presente. En el lugar de los hechos me dijeron que había un asalto y llegaron a Bolognesi y Aguirre y vieron a una persona que se daba a la fuga a alcanzándola a la altura del hotel Huáscar siendo que mi compañero le intervino, lo redujo y lo puso las esposas y lo subió al patrullero en la parte posterior, las personas les indicaban que se iba el otro, dieron la vuelta a pardo no le ubicaron y se dirigieron al lugar de los hechos, a la cuadra seis donde funciona agente de BCP y se fueron a hacer los documentación respectiva y poner a disposición al intervenido, en la comisaria uno de los ambientes donde funciona como sala de falta y delitos de procedió a realizar el registro personal y donde se les ubica el armada de fuego en la cintura lado derecho y se le hizo el acta de intervención y se puso a disposición de la comisaria y ahí termino su intervención que en el registro se le encontró dos pasadores de color amarillo un pasado de color celeste y en una cuenta agraviado que no era la primera vez y era segunda o tercera ve y con la misma modalidad, se le indico que la investigación estaba a cargo de la comisaria que siempre se le sustrajo dinero no recuerda la cantidad y de eso estaba sentado la denuncia que el bien sustraído era dinero eso le indico el agraviado, pero era dinero. A las preguntas formuladas por la defensa del acusado A dijo: - que no reconoce al acusad A como participe de los hechos, que después de que escucho los dispararon demoraron en un poblado de 30 a 50 segundos del lugar los hechos a donde fue ubicado el acusado B, fue a cincuenta metros. A las preguntas formuladas por el magistrado Q, dijo.- que no conoce al acusado A. a las preguntas formuladas por el magistrado Q, dijo.- que luego de intervenir al acusado B. A la gente decía se corre, no le dieron características y como teníamos a un intervenido y llegamos a la esquina, pues no visualizamos que en la comisaria el acusado le sido que el hecho lo había realizado en compañía de una amigo que respondía al nombre de A.</p> <p>6.1.1.2.- Declaración del testigo T<br/>Sub oficial superior de la policía nacional, DNI 32796791, instrucción superior policía nacional trabaja águilas negras de la policía de Chimbote. A las preguntas formuladas por el representante del ministerio público.- que conoce a la acusada C , por que trabajaba en una agencia de BCP y la semana pasaba y lo conocía de vista y lo veía los particulares por que trabajaba ahí</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>en la chica, lo que concurrió el día de los hechos ese día se encontraba de servicio se encontraba patrullando por Manuel Ruiz en la primera cuadro a bordo de la unidad móvil y mi participación como operador mi compañero como chofer S, preciso a las ocho de la noche escuchamos disparos dos o tres disparos, le dije bala a mi compañero e inmediatamente que provenía de la sexta cuadra de Elías Aguirre y en esos momentos en segundos no más que un sujeto que la gente no lo dejaba pasar y le intervino a la altura del hotel Huascar, segunda cuadra de Elías Aguirre, le enmarrocamos y no logramos capturar al otro sujeto y retornamos al local y vimos que había sustraído las cosas del señor D. y entrevistados con su esposa, y dijo que el intervenido había sido y dijo que le habrían robado con armas y que su esposo había seguido al otro autor, que posteriormente se fueron a la comisaria de Chimbote donde relación las actas de registro personal donde encontró un arma a la altura a la comisaria de Chimbote donde realizan las atas registro personal donde se encontró un arma la altura de la cinta posterior derecho, no se puede precisar la cantidad de armas que provino los disparos. A las preguntas formuladas por la defensa del acusado A, dijo. - que la distancia del hostel Huascar al lugar de los hechos es de 50 a 55 minutos. A las preguntas formulamos por el magistrado Q, dijo. Que el acusado le dijo que había cometido el ilícito como un tal A. A las preguntas formulaos por el magistrado Q, dijo. - que intervino al acusado B, junto con su compañero que no puedo ver a l otro sujeto, fueron a la persecución del otro sujeto que le describan y saliendo inmediato a su búsqueda del otro sujeto, llegaron hasta pardo y Elías Aguirre y no fueron más allá siendo la persona que lo vio en la agencia de BCP y nunca lo vio conversando con el acusado A.</p> <p>6.1.1.3.- La declaración del testigo U</p> <p>Refiere que conoce al acusado a través de fotos videos, no tiene amistad ni enemistad, que a la acusada si la conoce con quien tuvo vínculo laboral, que trabajo en su empresa haciendo labor de caja, habiendo trabajado tres meses aproximadamente, dos meses atrás de los hechos trabajo para su caja, no tiene ningún vínculo con la citada acusada. A las preguntas formuladas por la representante del ministerio público, que el día ocho de marzo del 201, a las ocho de la noche aproximadamente, en circunstancias que me encontraba en el interior del establecimiento que ya estaba cerrado, estábamos haciendo arqueo de caja, es entonces cuando ingresa dos personas, a pesar que la puerta estaba cerrada, pero tenía la chapa una falla, se le había puesto una clave, que sabía el personal que laboraba ahí, personas de nuestro entorno, la puerta estaba cerrada pero al jalar de afuera se abría, nadie más sabía porque estaba cerrada la puerta, si la puerta se abría o no, las dos personas</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de sexo masculino ingresan y sacan sus armas, se dirigieron al área de caja para poder llevarse el dinero, uno que tenía una pistola lo apunta al declarante. Era delgado, alto, me apunta de frente a mi cara, había luna de vidrio, me bajo y pido auxilio a la parte superior del área del aja, cuando escuchan los de la academia de karate se ponen a patear la puerta y los sujetos agarran lo que pueden y se van, que la otra persona condujo a mi esposa al fondo y querían ingresar al área de caja que tenía una puerta como una cabina, estaba cerrado querían pero no podían porque tenía cerrojo, yo estaba dentro pidiendo auxilio, el dinero que está en la aparte de la barra, cogen y salen corriendo de afuera había golpeado, el otro sujeto estaba vestido de casaca colocó rojo con negro pantalón jean, delgado, tez morena, lacio, joven, cuando se fueron dejaron a mi esposa en el fondo e intentaron entrar a la cabina no lograron y cogieron el dinero del a ventanilla que estaba a la vista y el que apuntaba con arma era el acusado que está sentado de apellido X. (se refiere al acusado A) que el acusado le mentaba la madre, le decía abra la puerta de la cabina, no le abrí porque me bajé y el acusado solo me apuntaba y pedí auxilio (precisa que cuando dice me baje se refiere a que se puso en cunclillas), pero como el profesor de la academia de karate había tirado dos patadas a la puerta, ellos san corriendo, que se llevaron de tres mil ochocientos a cuatro mil soles aproximadamente, que salí antes de ellos comiendo al frente hay una entidad bancaria que es Edifycar, donde hay vigilantes de los cuales hacen disparos y justamente a uno de ellos lo logran detener la policía de las águilas negras, voy atrás del señor que está ahí ((sindica al acusado A) por toda la avenida, paso por la recta de las tiendas de Carsa, es decir entre las calles de Elías Aguirre y pardo, y ahí encuentro a la acusad C. en toda la esquina y le pregunto si había victo algún ratero, que le habían asaltado, toda la gente veía como ocurría por que habían hecho los disparos , al otro sujeto ya estaba detenido, yo seguía a salinas con dirá A con dirección a pardo, frente a la academia Galileo, él no se daba cuenta de que estaba atrás y comentó error y grito atrápenlo me ha robado, el corre y dobla nuevamente ala izquierda por la puerta de la academia galileo, por la pollería Mirko, por el BCP, ahí logro perderlo doy la vuelta por Leoncio prado, por la farmacia Bazán y llego a pardo nuevamente, encuentro a la acusada C. y ella me pregunta “cuando te han robado”, siendo esta la segunda oportunidad que me encuentro con ella, en la primera vez que la vio, le había preguntado porque dirección se ha ido, que acaban de robar y ella me dijo que no había visto nada, pero toda la gente veía como corrían, yo no sabía le dije quinientos soles, cinco mil soles, no recuerdo exactamente el importe y después de esto me fui, sin haber logrado nada con dirección a la oficina y ahí estaba las águilas negras y me dicen que reconozca por que el acusado</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>B. lo habían capturado que ese día se había culminado las tareas diarias , de todos los días, estaba haciendo cuadre de caja y a esa misma hora siempre se hace el arqueo a las siete y cincuenta y ocho de la noche, respecto a las cajeras ya se había retirado, pero un día antes, que era jueves nos visitó la acusada C. siendo las siete y media , pero un día antes que era jueves, nos visitó la acusada, siendo las siete y media u ocho de la noche, vino a buscarme, me dijo que quería trabajar días antes había ido a buscar como a las cinco de la tarde, no se conversó, que conoció a C. mediante una convocatoria, presento su currículum, la labor de ella era manejo del efectivo, que se terminó la relación laboral por sus motivos personales, nos dijo que iba a hacer un viaje o quería descansar y pidió un mes de descanso y al mes le llamamos por reducción de personal, porque teníamos dos terminales de agente de BCP, uno lo habían retirado y como no era conveniente para la empresa, que la acusada C. laboro tres meses, que en esos tres meses ocurrió dos caso similares, la misma modalidad con cinta de embalaje, y se llevan todo el dinero, los hechos anteriores fueron del siete de diciembre del 2012 y veintisiete de diciembre del 2012 y el ocho de marzo del 2013 que las veces que venía a la oficina llegaba sola a buscarla. A las preguntas formuladas por la defensa de la acusada C. dijo.- que la avería de la chapa del puerta era cerca de dos a tres meses, que no requería con exactitud si la chapa estaba en esas condiciones cuando sucedieron los hechos anteriores, que después del segundo robo, tomaron medidas de seguridad, tal como las cámaras de seguridad, tal como se implementó la puerta de seguridad de la cabina, que la puerta se abre hacia a fuera, que seguía a salinas corriendo y en ese momento me detengo a ver por qué era una esquina, no sabía si se había ido a la izquierda o derecha y le pregunto y me dijo que no había visto nada, no escucho nada, no había visto a nadie que ella estaba en toda la esquina de Elías Aguirre y pardo, y después seguí corriendo por que vi que el acusado estaba por pardo que había cruzado en esa berma ancha y me percaté estaba caminando por que supuestamente nadie lo seguía, que pierdo de vista al cuando J.S. en Mirko y BCP, que pierdo la visión al doblar la esquina que en los robos que sufrió el establecimiento estuvo presente la acusada, que de los dos casos se encuentra en la fiscalía fueron hechos públicos a nivel nacional, que la conversación con la acusada duró un minuto la vio. A las preguntas formuladas por la defensa del acusado A, dijo que.- que vi en dos oportunidades a la acusada y le dijo que no había visto nada, pero la gente estaba asustada, que la actitud de la acusada estaba normal, es obvio que paso delante de ella y que ella estaba parada entre Elías Aguirre y pardo y necesariamente que en la segunda oportunidad lo ve a la acusada entre pardo y Manuel Ruiz que está a una cuadra en misma intersección con</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>pardo, me pregunto cuando habían robado.</p> <p>6.1.1.4. La declaración de la testigo V</p> <p>Refiere que conoce al acusado A lo conoce por el asalto que hubo y a la acusada C porque era trabajadora de la empresa, no tiene amistad ni enemistad con ella que la acusada era cajera en el local de mi suegra y fin de semana trabajaba en el local que estaba yo, en venta y en caja, era trabajadora, que trabajo dos meses y medio tres, el horario era desde las nueve hasta la una y se iba almorzar y retorna hasta las siete y media de la noche, ella trabajaba en un local frente a Secontur en una esquina del continental y fin de semana le tocaba trabajar en el lugar del asalto, durante su trabajo no le visito nadie, que el día de los hechos, ella no estaba ahí, yo estaba en ventas y mi esposo hacia cuadra de aja y entran las dos personas y uno de ellos me agarro del pelo y me pego y el otro se acercó dónde estaba la caja y me dijo uno de ellos que abra la puerta, el sujeto era blanco, más bajo que yo, era achinadito, pelo lacio, polera, pantalón jeans, zapatillas, le causaron A se va a caja, que después estaba dentro y mi esposa se fue detrás de ellos y lo perdí y después llega la caminata de la policía y fuimos a la comisaria, no recuerda hasta que me trabajo la acusada que fue al local tres o cuatro veces y solo preguntaba por su esposo. A las preguntas formuladas por la defensa de la acusa C., dijo. - que los arqueos se había por cada establecimiento porque tenían cada uno su capital d trabajo, que ella trabajaba en la cuadra siete y cuando cuadraba lo llevaba a la cuadra seis. A las preguntas formuladas por la defensa del acusado A, dijo. - que quien le coge de los pelos es el acusado B que el arma lo tenía el acusado A que el dinero lo cogiera los dos. A las preguntas formuladas por el magistrado Q, dijo que.- las personas que ingresaron no tenían el rostro cubierto, que lo golpearon con puño, la persona que le ataco no recuerda si tenía arma, porque le jalo de los pelos, el acusado J.S., fue quien tenía el arma y el que se acercó no le vio si tenía arma, le agacho y lo golpeó con puño, se hincho y le mandaron al médico legista, que le llevaron al callejón que es grande y al fondo está en el baño y me dejo en la puerta y me dijo que quede agachada, su intención era que le abran la puerta de la cabina, que no estuvo presente en los dos primeros robos. A las preguntas formuladas por el magistrado V., dijo.- que es casada por iglesia con el agraviado y que los sujetos estaban sanos.</p> <p>SETIMO: PERITOS</p> <p>7.1.2.1.- Perito W</p> <p>Identificado con DNI °43385271, laborando en el departamento de criminalística de Chimbote de años. A las preguntas formuladas por el representante del ministerio público, dijo.- que se ratifica en el contenido y</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>suscripción del informe pericial que tiene a la vista, el informe el cual ha sido analizado por su persona, practicado el arma que le fuere encontrada al acusado B, que respecto a las operaciones periciales y las conclusiones arribadas, debe de informar que efectivamente se trata de un escopetin de fabricación semi industrial, adaptando para calibre 38 corto, de un solo tiro, no tiene número de serio, al examen se encuentran con normal funcionamiento, quiere decir que está operativo para efectuar disparos, los cuales se han realizado. Cuando se refiere escopetin es una denominación se dice de un arma de fuego que tiene una apariencia de escopeta, cañón recortado carece de culata, por el tamaño se denomina escopetin, ese es la forma y empuñadura de madera, que deja constancia que teniendo a la vista el arma, es la misma que tiene las características de un escopetin. A las preguntas formuladas por el magistrado Q., dijo. - que el arma es fabricado de manera semi industrial, no tiene marca, ni registro, se fabrica en taller por alguien que tiene conocimiento y este operativo, en cierto modo se le conoce como hechizo artesanal, no son convencional, se usa y puede hacer daño.</p> <p>7.1.3.- PRUEBA DOCUMENTAL:</p> <p>7.1.3.1.- visualización de video. -</p> <p>a) 1° video: se deja constancia que tiene una duración de 1 hora y 12 minutos y se da a las 8:03 de la noche del día ocho de marzo del 2013, en afueras de la F en la Av. Bolognesi, cuadra 6, así como han acreditado los agraviados, justo en la hora que se habían los arqueos. El abogado de la acusada deja constancia de que a las 8 y 4 horas de la noche aproximadamente. El abogado del acusado deja constancia que se determina que se solo se aprecia a dos personas, pero no se ha determinado las características de las personas.</p> <p>b) 2° videos: tiene una duración de 59 minutos, dentro de las instalaciones de I.S. del ocho de marzo a horas 19:44, solo demuestra el interior de la empresa agraviada.</p> <p>c) 3° video: se observa que el agraviado se encontraba haciendo apuro de caja.</p> <p>7.1.3.2.- Informe pericial número 084-2013, REGPONGOR DIVPOL CH/DEPPICAJ-SEINCRI</p> <p>a) Ministerio publico dado el informe contiene varias fojas solamente se procede a la lectura de la evaluación de los hechos. "a. el día ocho de marzo del 2013 aproximadamente a hora 20.00, D y su señora E, se encontraban en el interior de su local comercial I.S., ubicado en la avenida Bolognesi N°628 de Chimbote, dedicado a la venta de equipos celulares, así como en el interior funciona un agente de BCP. Circunstancias que cuadraban las cuentas, después de haber cerrado el negocio, en forma violenta jalaron la puerta...". El documento acredita que los tres acusados han participado de la comisión</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>del delito de robo agravado, en agravio de la empresa F, el día ocho de marzo del 2013, apropiadamente a horas 08:00 de la noche en la Av. Bolognesi N°628 – Chimbote (consta en audio y video)</p> <p>b) Defensor público: el informe policial es un resumen de los hechos se da preliminarmente inicios de las investigaciones, la representante del ministerio público, ha dicho que el aporte participo en el hecho, pero debe enfatizar lo siguiente que en numeral d) de dicho informe policial donde menciona que sindican a C, enamorada que hizo de campana al cual fue esa manifestación, lo único que yo puedo apreciar en la declaración de B., la fecha donde haya hecho ese manifestación, lo único que yo puedo apreciar que en la declaración de B. en si primera declaración de fecha 09 de marzo del 2013 en ningún momento sindic a mi defendida C respecto a lo que h manifestado la representada del medio probatorio en contra de mi defendida..</p> <p>c) Abogado particular: ninguna</p> <p>d) Director de debate: a folios 08 se adjunta en original y se agrega a los actuados y se valorara en su oportunidad.</p> <p>7.1.3.3.- Acta de declaración del imputado B</p> <p>Ministerio público: procede a oralizar correspondiente de la pregunta 1 a 10 de la declaración. Esta declaración acredita señores magistrados como ustedes han podido escuchar que quien se quedó con el dinero ha sido. D la persona que se encuentra aquí presente el señor A (consta en audio y video)</p> <p>a) Defensor público: respecto a esa declaración del imputado B, la defensa de C. precise que en ningún momento se conocía con la acusada no han planificado ningún robo y que desconoce si tuvo alguna participación por lo tanto esa declaración no debería valorarse en contra de mi defendida ya que ningún momento la sindic de que haya podido participar el día de los hechos en la cual la quieren involucran por robo agravado. (consta en audio y video)</p> <p>b) Abogado del acusado, en cuento a la declaración debo precisar que en ningún momento mi defendido ha tenido la participación de como se dice si no simplemente basa a una presunción subjetiva que no ha indicado sobre la forma como fue intervenido ya que mi defendido se presentó a la policía y no ha sido intervenido por la policía. Además, debo hacer presente de que mi defendido en ningún momento ha participado en el hecho delictivo como lo ha dejado dicho en su declaración presentada ante vuestra sala por lo tanto no se debe tomar como un valor probatorio dicha declaración, lo dicho a que mi defendido no ha tenido ninguna participación en el hecho.</p> <p>c) Director de debates: a folios 04 se tiene el documento se agregó, se agrega a los autos y se valorará en su oportunidad.</p> <p>7.1.3.4.- Acta de registro personal de N°2012-DIVPOL-CH/DEPUHEME-</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>AN- A.A.E.A.</p> <p>a) Ministerio público: procede a oralizar el acta de registro (consta en audio y video)</p> <p>b) Director de debates: es pertinente este medio de prueba dado a que el acusado se ha copiado a cogido a una conclusión anticipada, resulta pertinente (consta en audio y video)</p> <p>c) Ministerio público: ya fue admitido y solo quiero que se incorpore.</p> <p>d) Director de debates: la oralización e incorporación de documentos es cuando tenga algún valor dentro del se va a juzgar en este caso, ya el señor B. se ha acogido, a una conclusión anticipada.</p> <p>e) Ministerio público: si bien es cierto este documento no lo vincula, pero si el colegiado debe tener conocimiento que el robo se cometió con una de las personas que uso arma.</p> <p>f) Abogado del acusado: de conformidad con el artículo 383 inciso 2 del nuevo código procesal penal, establece de que no se puede introducir a juicio vía de oralización las pruebas que han sido oralizados durante juicio.</p> <p>f) Director de debates: a folios 04 se tiene e documento la declaración, se agrega sa los autos y se valorara en su oportunidad.</p> <p>7.1.3.5.- Acta de incautación de fecha 08 de marzo de arma de fuego encontrado al acusado B.</p> <p>a) Ministerio público: procede a oralizar el acta de incautación, la misma que ha sido elaborada por el sub oficial S., suscrito por el intervenido y el sub oficial T (consta en audio y video)</p> <p>b) Defensor público.- en nada vincula a mi defendida C y tampoco debería valorarse en esta audiencia ya que el acusado B. se ha acogido a una conclusión anticipada.</p> <p>c) Abogado defensor: la prueba oralizada no debe valorarse en cuanto ha sido intervenida al acusado B (consta en audio y video)</p> <p>d) Director de debates: a 01 folio se tiene en el acta de incautación, se agrega a los autos y se valorará su oportunidad. (Consta en audio y video)</p> <p>e) Ministerio público: en este momento voy a retirar el ofrecimiento y la actuación del acta de lacrado de arma de fuego porque ya se ha acreditad la preexistencia del arma que se usó para cometer el ilícito (consta en audio y video)</p> <p>f) Defensor público: ninguna observación. (Consta en audio y video)</p> <p>g) abogado del acusado: ninguna observación. (Consta en audio y video)</p> <p>7.1.3.6.- certificado médico legal N°001692-L. de fecha 09 de marzo del 2013 practicado a J.M.F.P.-</p> <p>a) Ministerio público: que acredita que presenta lesiones de incapacidad de dos días de atención facultativa salvo complicaciones, suscrito por W y X,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>que acredita que contra una de las agraviadas se empleó violencia al momento en que ocurrió el robo materia de acusación.</p> <p>Defensor público: la fiscal no ha mencionado que pertinencia utilidad tendría dicho documento en contra de mi defendida, no la vincula para nada ese certificado médico legal no debe valorarse en contra de mi defendida.</p> <p>Abogado del acusado: no ha indicado quienes son las personas que han ocasionado las lesiones por lo tanto no deben valorarse.</p> <p>OCTAVO: ALEGATOS FINALES:</p> <p>a) Ministerio Publico: Consideramos que hemos acreditado los hechos materia de imputación, es decir que el día 08 de marzo del 2013, siendo las 20:00 horas aproximadamente, entre el Jirón Bolognesi N° 628 de esta ciudad, específicamente en la F., se produjo un robo a mano armada con la participación de A y C. como acreditamos nuestro hecho, ustedes han podido escuchar en forma directa la declaración tanto de los agraviados, la declaración de los policías que intervinieron en la detención de B así como los peritos que han concurrido oportunamente además la visualización del video como la lectura de la declaración de B precise que efectivamente el señor A aquí presente ha sido la persona que conjuntamente con B ingresaron el día materia de la comisión de los hechos y se apropió dinero producto de la venta del día de los agraviados. En cuanto a los medios de prueba también se ha acreditado que la procesada C siendo trabajadora de esta empresa agraviada contaba con la información de los días y la hora exacta en que se realizaba el arqueo de este dinero y él en todo momento si bien es cierto trate de negar su participación también lo es de lo que hemos escuchado de parte de la declaración de los agraviados especialmente del señor representante F, quien señala que la señorita C incluso llegó una semana antes de que ocurrieran los ilícitos aparentemente preguntando, por ellos que en realidad nunca se entrevistaba con los mismos, para nosotros demuestra que ha estado verificando previamente si es que los diez que ella conocía de la recaudación del dinero se venían realizando a la misma hora, también nosotros hemos podido escuchar acá al señor D, que señala que con C, tiene una relación de más de dos años y media de convivencia, lo cual acredita que han tenido plenamente de lo que ha ocurrido simplemente ellos han tratado de negar que en ese día no han tenido conocimiento pero si la información del lugar donde se encontraba el dinero a la hora que se encontraba el dinero, información que solo no se encontraba en poder de C, no se habría cometido el ilícito penal. En tal razón nosotros solicitamos que se evalúe en conjunto tanto las testimoniales, las documentales que se han actuado ante su despacho. Para nosotros se encuentra acreditado la responsabilidad de estas dos personas tanto de C y A, motivos por el cual solicitamos que se dicte una</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>sentencia condenatoria de 16 años de pena privativa de libertad efectiva así como que se ordene el pago de la reparación civil, solicitada a través de la acusación esto en la suma de s/3,000.00 nuevos soles y se ordene la devolución de lo indebidamente apropiado que asciende a s/ 3,800.00 nuevos soles, debiendo tomarse en considerarse de que una de las partes B, viene devolviendo la suma de s/1,600.00 nuevos soles se ha comprometido a devolver así como el paje de S/1.000.00 nuevos soles de reparación civil, se encuentra pendiente de que cada uno devuelva la suma de 5/ 1,600.00 debidamente apropiado más s/1,000.00 soles por sentenciar reparación civil, debiendo ser cancelados de manera solidaria debido a que una de las partes, el saldo pendiente tendría que dividirse entre los dos acusados que se encuentren pendiente de sentenciar.</p> <p>b) Defensor Público de la acusada C: Debo manifestar que mi defendida no ha cometido el delito de robo agravado, debemos recordar lo que dijo la Fiscal a un inicio que C., dio información de su ex centro laboral F, para que se realice el robo el día ocho de marzo del 2013, sin embargo en esta audiencia hemos podido acreditar y escuchar que no lo ha acreditado fehacientemente recordemos lo que dijo en juicio oral A aquí presente en su declaración de fecha 13 de marzo del 2014, que en ningún momento cuando C. trabajaba en la empresa, jamás la recogía en su centro de trabajo que la esperaba de dos a tres o cuatro cuadras del trabajo y qua nunca le pregunto sobre el manejo de su trabajo y donde quedaba el lugar donde ella hacia sus funciones de cajera, ya que cada uno respetaba su espacio, igualmente que tampoco lo ha podido demostrar la Fiscal con las declaraciones, testigos, agraviados y dueños de la empresa como son D, de fecha cuatro de marzo del presente año, quien solo se limita decir sobre la chapa malograda de su Empresa que los acusados supieron manipular la puerta y que esa información la conocía gente cercana a la Empresa, pero eso es muy subjetivo. Ademes no hay una sindicación directa por parte de dicho agraviado contra mi defendida C, sino hablaba de un anterior vincula laboral y que tampoco fue precise en los datos en las cuadras cuando persiguió a uno de los dos delincuentes. Además E, la otra agraviada solamente corroboraba el vincula laboral con mi defendida, que luego su cuñada manejaba la caja, lo demás sería muy subjetivo e irrelevante, es decir con estas pruebas y medios probatorios declaraciones de los agraviados, no hay una sindicación directa en contra de mi defendida solamente sería muy subjetivo ya que la Fiscal no lo ha podido demostrar que mi defendida haya podido proporcionar datos y demás aspectos, igualmente con eso no se puede acreditar la teoría inicial de la Fiscal ya que no cumple con las exigencias del Acuerdo Plenario N° 2-2005, en que no basta solo la declaración de los agraviados sine que</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>debe estar rodeado de ciertas corroboraciones periféricas y que en el presente caso no se han cumplido, como ustedes han podido escuchar la oralización de los medios probatorios en la audiencia, ninguno ni el Informe pericial ni la declaración del imputado B y los otros documentos que han ofrecido ninguno ha vinculado a mi defendida, por lo tanto no se podría acreditar que dicho documento o la declaración del imputado sea verosímil o coherente respecto a que haya podido proporcionar datos. Además él no ha declarado acá por lo tanto no se podría valorar, por lo tanto habría insuficiencia probatoria en ese extremo, que la Fiscal al no poder demostrar que C haya dado información de su ex centro laboral no lo podría vincular con algún tipo de participación en los hechos del día 08 de marzo del 2013, ni como cómplice primario porque no se ha acreditado el acuerdo de voluntades y que contribuían pudo haber brindado en el robo, recordemos lo que dijo A en el momento que ante el Colegiado que dijo que a C la dejo en el paradero de la Av. Pardo para que se vaya a su casa y él se vino a tomar con un amigo, es lo que dijo J. en el juicio oral si ustedes recuerdan. Además en esta audiencia la Fiscal ha leído la declaración del imputado B de fecha 09 de marzo del 2013, en la pregunta 07, donde él aclara que nunca hubo una planificación y que desconocía que tipo de participación haya podido tener la señorita C por lo tanto no hay pruebas que puedan vincular a mi defendida, para concluir mis alegatos de clausura señores del Colegiado, si estas pruebas, declaraciones de los testigos y las documentales que se han oralizado ninguna vincula no podrían ustedes de forma subjetiva condenar a K por la pena de 16 años más el pago de la reparación civil que este exigiendo la representante del Ministerio Público, por lo tanto no se ha demostrado fehacientemente que mi defendida haya proporcionado esos datos y lo que pido que la absuelvan de la acusación fiscal.</p> <p>c) Abogado Defensor del acusado A En primer lugar debo precisar señores Magistrados de que no se ha acreditado de que mi defendido haya tenido participación en el hecho ilícito que se le indica toda vez de que de acuerdo a los hechos, estos ocurrieron el ocho de marzo del año 2013 a horas ocho de la noche aproximadamente en circunstancias de que los agraviados se encontraba en su establecimiento comercial que está ubicado en la sexta cuadra en la Av. Bolognesi ingresaron dos personas armados de armas de fuego, amenazaron y la golpearon y se apoderaron de la zona de 5/3,800.00 nuevos soles, luego de apoderarse del dinero se fugaron y el agraviado D, persigue a los autores robo. Sin embargo de acuerdo a las pruebas admitidas y actuadas en el juicio oral no se ha probado evidentemente de que mi defendido haya tenido participación en el hecho ilícito que se investiga, tal y como son las únicas pruebas que se actuaron de declaración de los policías</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>S y T., su declaración a nivel preliminar en juicio oral ha sido uniforme al indicar que no conocen a mi defendido y que solamente es por fotografías, demostrándole que ellos no han podido determinar las características de mi defendido, los policías han intervenido posteriormente a los hechos ya que su narración indican de que el día 08 de marzo a horas 08 aproximadamente se encontraban en la primera cuadra en Jirón Ruiz y escucharon unos disparos que estaba por la sexta cuadra de la Av. Bolognesi, donde ocurrieron los hechos al escuchar ellos se dirigieron a verificar de donde provenían los disparos al llegar al Establecimiento Comercial se encontraron con la gente y le indicaron de que se había producido un robo y que los autores se habían fugado por la segunda cuadra de Elías Aguirre, cuando ellos retornan por la calle Elías Aguirre ubican al sentenciado B e inmediatamente es conducido al lugar de los hechos donde se entrevistan con los agraviados inmediatamente el registro personal y conducido a la dependencia policial de lo que se difiere señores, que las pruebas son pruebas referenciales, indirectas, son pruebas de oídos, porque no le constan y no están directamente ligados a acreditar la existencia o la realización del hecho delictivo en cuanto a la declaración de D difiere su declaración prestada a nivel preliminar y a nivel de juicio oral, ya que el mismo testigo ha indicado en este misma sale de que no conoce a mi defendido sino que por fotografías y que en el momento de que se encontraba dentro del Establecimiento Comercial ingresaron dos personas premunidos con armas de fuego, los dos portaban armas de fuego y que uno coge a su esposa lo hace ingresar a la cabina pero no ha indicado en qué circunstancias lesionan a su esposa, es una declaración dudosa, vaga como se ha podido apreciar que en su declaración presentada en este sale indicaban de que él había hecho un recorrido por diferentes calles como es Elías Aguirre Pardo, Bolognesi, llegando a la última cuadra y no poder ubicarlo, sin embargo si el sale detrás de las personas de este Centro comercial no ha podido explicar en qué forma y circunstancias intervienen a B toda vez que el sale por detrás de las dos personas del Establecimiento Comercial, estamos hablando de una declaración inexacta que no se ajusta a la verdad. En cuanto a la declaración de la agraviada A ella ha indicado de que cuando ingresaron las dos personas al Establecimiento Comercial uno la coge del cabello y la hace ingresar a la cabina donde tenían el dinero y que no ha podido verificar si tenía o no arma, además ha indicado que con la mano golpea en su cabeza y le hizo un chinchón, para ella debió haber sido con un objeto contundente, todas esas contradicciones dudosas demuestran de que mi defendido no ha tenido ninguna participación del hecho ilícito de que se le pretende instruir además en cuanto a la visualización del video, no se ha determinado de que mi</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>defendido haya tenido participación en el hecho, como se deja constancia por lo dicho para la misma representante del Ministerio Público que solamente la persona que se reconoce era B mas no se ha indicado de que mi defendido haya tenido participación es ese hecho ilícito. Debo hacer presente de que mi detenido es una persona que no tiene ningún antecedente de nada y que lo hagan presumir de haya tenido participación en este hecho ilícito como coautor que la representante del Ministerio Público pretende imputar a mi defendido en consecuencia al no haberse desvirtuado a destruido la presunción de inocencia artículo 2 numeral 24 literal e) de la Constitución Política del Perú y artículo 2 del nuevo Código Procesal Penal y la Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 11.1 , Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos artículo 14.2 y Convenio Americana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica artículo 8.2 (Remitiéndose al registro de audio y video).</p> <p>d) Defensa material del acusado A<br/>No va a hacer defensa material.</p> <p>e) Defensa material de la acusada C<br/>Se deja constancia que la referida acusada no ha realizado su defensa material al no haber asistido a esta audiencia, pero si se encontraba su abogado defensor.</p> <p><b>NOVENO: ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.-</b><br/>A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>1.- ESTA PROBADO que el día de los hechos que fue el hecho de marzo del 2013, en circunstancias de que los agraviados D y E, se encontraban realizando el arqueo de la venta del día en el Establecimiento Comercial F, ubicado en la Av. Bolognesi cuadra seis, en horas de la noche circunstancias en que sorpresivamente abrieron la puerta metálica, de acceso al local que ya antes había sido cerrado, ingresando dos personas de sexo masculino quienes premunidos de armas de fuego lograron sustraer el dinero de la venta del día, para ello utilizaron armas de fuego amenazando a las personas que estaban en el interior del local, incluso a la agraviada a quien se le condujo a una parte del lugar, al fondo del establecimiento donde la tuvieron sometida, siendo que con respecto al agraviado se encontraba dentro de un módulo, motivo para el cual los sujetos no pudieron someterlo a causarle alguna lesión como si se hizo a su esposa Llevándose luego consigo el dinero</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>producto de las ventas del día ascendente a la suma de cuatro mil nuevos soles aproximadamente, hecho en el cual la participación del acusado A, que cometió este ilícito con el ahora sentenciado B contando con la complicidad de la acusada C quien en su condición de cómplice primaria permanecido por los alrededores del lugar de los hechos.</p> <p>2. ESTA PROBADO que después de haber cometido el hecho, salieron corriendo del local el acusado A y B siendo el caso que este último fue intervenido por efectivos policiales de las Águilas Negras quien al ser capturado, fue hallado en su poder un arma de fuego de confección semi industrial, (acogiéndose a la conclusión anticipada del proceso, dictándose sentencia de conformidad) Y respecto al acusado A , fue seguido por el agraviado por las calles aledañas al lugar donde se produjo el evento, no habiendo sido alcanzado por el referido agraviado, empero este último encontró en esa persecución en dos ocasiones y en distintas calles a la acusada C, preguntándole si había visto a una persona correr, negando la acusada pese a que su presencia en ese momento y lugar era cercana al establecimiento donde se produjo el robo con violencia, refiriendo el agraviado que la personas que estaban por el lugar habían escuchado los disparos que se hicieron cuando se fugaban el acusado A y el sentenciado B y posteriormente a los pocos minutos al encontrarse nuevamente con el agraviado le pregunto sobre el monto de lo sustraído.</p> <p>3. ESTA PROBADO que para cometer el ilícito penal en el momento y lugar, el acusado A conocía el horario de atención del establecimiento comercial de propiedad del agraviado el cual fue proporcionada por la acusada, quien había trabajado antes en dicho negocio como cajera, habiendo trabajado tres meses aproximadamente, dos meses atrás de los hechos trabajo para su empresa, siendo entonces que puso en conocimiento del acusado, del momento en que se hacia el arqueo del dinero producto de la venta del día. Además que para ingresar al interior del local le reveló que la chapa de la puerta de acceso al establecimiento estaba malograda, siendo que la manera abrirla era desde la parte externa de ingreso, así la refiere el mencionado agraviado, así como testigo quienes coinciden en afirmar de la avería presentada que el arqueo del dinero siempre se producía todos los días en horarios de siete y cincuenta a ocho de la noche, cuando ya se había cerrado el local. Hecho además que se puede verificar, cuando se visualiza el video, cuando los sujetos que ingresan al local en horas de la noche y cuando estaba cerrado, sin necesidad de usar llave alguna o amedrentar a persona alguna para que le facilite el acceso al interior.</p> <p>4. ESTA PROBADO que encontrándose en el interior del establecimiento comercial el acusado A empleo la violencia y amenaza con la finalidad de</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>lograr su objetivo, lo cual era de sustraer el dinero producto de la venta del día, apuntando con su arma de fuego al agraviado a quien le apunta directamente el con el arma, cuando se encontraba dentro de una cabina pidiendo auxilio, dando lugar a que los vecinos de los establecimientos comerciales golpearan la puerta del local, cogiendo el acusado conjuntamente con el sentenciado B el dinero que se encontraba en la ventanilla, saliendo raudamente del lugar, siendo reconocido acusado dentro del juicio oral, al ser sindicado por el agraviado, quien afirma que fue al quien le apunto con el arma de fuego en el momento de la comisión del evento corroborado pero la agraviada, afirma que fue el acusado quien le apuntaba con el arma de fuego al agraviado, mientras ella era víctima de agresión par parte del B hecho ya probado con el certificado médico legal.</p> <p>5. En relación a la participación del acusado A se tiene que se le impute el delito de robo agravado previsto por artículo 189° que señala las circunstancias agravantes del tipo base de este tipo penal, prevista en el artículo 188° del Código Penal, respecto de ello debemos de indicar que el delito de robo contiene dentro de sus requerimientos típicos que el agente sustraiga el Bien - en este case el dinero mediante el apoderamiento, para lo cual emplea como medios la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física, habiendo aso establecido la jurisprudencia nacional "dicha violencia o amenaza- como medio para la realización típica del robo han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento"1 El delito de robo agravado se consuma cuando el agente haciendo uso de arma sustrae el bien del agraviado y se apodera de este, es decir cuando tiene la posibilidad ya, de disponer del bien mueble como dominus, es decir cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter dominical sobre este 2. En ese orden de ideas tenemos que se ha PROBADO con la siguiente:</p> <p>- La sindicación directa efectuada per el agraviado, para este efecto se valora su declaración que a criterio del Colegiado par unanimidad ha sido uniforme y coherente, sin anima espurio ni menos que se haya determinado enemistad de este con el acusado para sindicarlo coma autor de los hechos en su agravio, la cual a criterio del colegiado reúne las exigencia señaladas en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, referidas a la sindicación de víctimas y testigos en juicio para poder sustentar una sentencia condenatoria. Es así respecto a los hechos, refiere que luego de ingresar al establecimiento cuando eran aproximadamente las veinte horas y cuando estaba cerrado el local, sabiendo del defecto de la chapa de la puerta, ingresa al interior y le apunta con un arma de fuego, para luego sustraer el dinero de la venta del</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>día ascendente de tres mil ochocientos a cuatro mil nuevos soles.</p> <p>- La sindicación de la agraviada, que ratifica que el acusado empleó un arma de fuego para amenazar y sustraer el dinero, cuando estaba dentro del local. Por la declaración prestada en sede policial del ahora sentenciado B en presencia del Representante del Ministerio Público y abogado defensor, (lo cual ha admitido en la etapa de control de acusación) en el cual sindicó al acusado A Meza como la persona con el cual participó en el hecho criminoso, señalando lo había dicho "vamos arrebatar un dinero, sígueme, cuidame la espalda" para luego jalar a la fuerza fuerte una puerta de metal enrollable, ingresando ambos, observando que el acusado tenía un revolver apuntando a la persona que se encontraba dentro de una cabina.</p> <p>- Por la testimoniales de los efectivos policiales S quien ha declarado testimonialmente y ha afirmado que el día de los hechos en el momento de su comisión, se encontraba a bordo de la unidad policial de las Águilas Negras como conductor, habiendo intervenido conjuntamente con su colega T, operador, al ahora sentenciado B a quien luego de reducirlo le encontraron en poder de un arma, siendo que en la comisaria les dijo que el hecho lo había realizado en compañía de un amigo que respondía al nombre de A Afirmación que ha sido corroborado por el efectivo policial T Alberto que señala en su declaración prestada en este plenario que el intervenido B, le refirió que el ilícito lo había cometido con un tal A y que en ese instante vestía una polera. Por cuanto de su argumentación de haber concurrido a inmediaciones cercanas al lugar y momento de los hechos, puesto que afirma haber conducido a su enamorada, la ahora acusada C hasta el centro de la ciudad de Chimbote para que esta tome un colectivo para que recoja su ropa de su casa porque al día siguiente iba a tener una reunión en su casa para el cumpleaños de su hermano menor, empero carece de toda lógica que llevándola hasta el centro de Chimbote, donde dice no conocer las calles, le pida a su coacusada a esas horas de la noche, que le espere cinco minutos, para luego encontrarse con un amigo, yéndose a libar licor, dejándola, máxime aun si coma ha referido se considera celoso de su enamorada.</p> <p>Sin embargo minutos después de este hecho, fue asaltado el establecimiento Comercial agraviado.</p> <p>Haberse desplazado desde su vivienda (El Trapecio) hasta Chimbote, como lo afirmo en su declaración, conjuntamente con la acusada de quien dijo era su enamorada para luego "coincidentalmente" haberse encontrado dentro del mismo colectivo que le trasladaba con el ahora sentenciado, quien le dijo que se iba a "latear (pasear o caminar) no indicándole destino, de quien dijo no haberla presentado a su enamorada, ni haber sostenido conversación alguna, sin embargo, descendieron en el mismo lugar del centro de Chimbote,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>supuestamente dirigirse a destinos distintos, empero el sentenciado ha manifestado en su declaración de sede policial que cuando estaba per la plaza de armas del Santa, fue el acusado quien estaba con su enamorada de haberlo invitado que le acompañe a Chimbote.</p> <p>Afirmar haber acordado con la acusada de que le espere dos minutos para embarcarla, sin embargo la acusada afirma que el acusado le dijo que le espere 5 minutos porque le señaló "voy a ver algo y se fue con ese joven, refiriéndose al sentenciado". El acusado declara que la charla con su amigo Pedro iba a terminar rápido y en caso que demoraba le dijo a su enamorada que se retirara, sin embargo contradictoriamente luego se fue a tener con un amigo, que trabaja en Inkafarma de Pardo, hasta el amanecer, lo que no se condice cuando afirma que no conocía las calles de Chimbote, sin embargo conocía donde trabajaba su amigo. Evidentemente estas aseveraciones del acusado debe de tomarse como un argumento de defensa, pues lo expuesto por el no resiste el menor análisis, evidenciándose que hubo un acuerdo de voluntades para la comisión del evento.</p> <p>6.- ESTA PROBADO la participación de la acusada, con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que el hecho criminal, no pudo haberse realizado en el modo y forma como se ha cometido por el acusado con la participación del sentenciado, si es que no se hubiese contado con la información brindada por la acusada, toda vez que habiendo laborado en el establecimiento comercial agraviado en su condición de cajera conocía de las actividades propias de ese negocio, como son: i) dinero: que se contabilizaba en promedio, como producto de las ventas del día, ii) horarios: conocía el horario de atención del establecimiento agraviado, iii) personal: tenía conocimiento quienes eran los propietarios, sus movimientos, personal que laboraba, ello se prueba con la concurrencia de la acusada al local en distintos días, previos a la comisión del evento, con el pretexto de buscar trabajo, iv) grado de seguridad: sabía que la chapa de la puerta estaba malograda y conocía del mecanismo para abrirla, pues de otro modo no pudo haberse cometido, ya que el lugar es una zona de bancos donde hay permanente vigilancia policial. v) instalaciones: por el tiempo trabajado conocía las instalaciones del local.</li> <li>- Que la acusada señala no tener ninguna participación, sin embargo la acusada ha concurrido en diversas oportunidades al establecimiento agraviado, buscando al propietario del establecimiento, según refiere el agraviado, con la finalidad de buscar trabajo, lo que no se condice, cuando fue la propia acusada que renuncia a dicho centro laboral por motivos personales, siendo entonces que su rol era de obtener la información suficiente para la perpetración del evento.</li> <li>- Haber salido del domicilio del acusado con la finalidad de dirigirse a su</li> </ul> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p> casa a traer ropa para participar de una reunión en la casa del acusado, habiéndose desplazado en un colectivo junto a su co acusado, no resultando lógico lo afirmado de que su enamorado no le haya presentado, cuando se ha desplazado por varios minutos desde el Santa hasta el centro de Chimbote, afirmando únicamente que solo ellos conversaron. Más aún que llegando al centro de Chimbote por la calle Manuel Ruiz, como refiere haber esperado cinco minutos, justo en los precisos momentos en el que seguidamente se producía los hechos, cuando por la máximas de la experiencia, la acusada tenía un destino que era su casa y no detenerse en el centro, como dice a mirar cositas en la tienda mil amores, y contradictoriamente con su co acusado, indicar tiempos distintas de espera, la acusada dice cinco minutos, pero el acusado refiere dos minutos. </p> <p> - Que producido los hechos el agraviado refirió haber ido en persecución del acusado, encontrándose en el camino en una esquina de la intersección formada entre Pardo y Elías Aguirre con la acusada (que hacía en ese lugar?, si dice haberse encontrado con un amigo, con el cual converso por espacio de dos minutos, haber caminado, haber ingresado a una tienda, sin embargo producido los hechos estaba parado en esa esquina que estaba a una distancia de una cuadra del lugar de los hechos), al preguntarle si había visto pasar a una persona corriendo, esta indicarle que no, había visto nada, pero la gente estaba asustada, empero el agraviado refiere que su actitud era normal, siendo obvio que paso delante de ella, pues ella estaba parada en la esquina formada de Elías Aguirre y Pardo y necesariamente para llegar a Pardo ha tenido que pasar por Elías Aguirre y la acusada estaba parada en la esquina. </p> <p> - Que en la segunda oportunidad que logra ver el agraviado a la acusada fue entre Pardo y Manuel Ruiz, que está a una cuadra en misma intersección con Pardo;- preguntándole esta cuando le hablan robado. Todo lo cual evidencia que la presencia de la acusada en el lugar de los hechos no ha sido circunstancial, sino concertada, ha tenido una finalidad, y fue la de estar cerca al lugar con la finalidad de que el ilícito propuesto cumpla su propósito. </p> <p> 7.- En consecuencia de esta pluralidad de indicios podemos señalar que conforme lo establece el artículo 25 del Código Penal el cómplice primario es quien realice actos que sean esenciales para que el autor pueda cometer el delito y en ese orden de ideas, conforme a lo descrito, sin la información valiosa que la acusada tenía de las actividad del establecimiento comercial donde trabajo, podía haberse cometido el hecho en las formas y circunstancias, porque no se explica de otro modo que justamente se produzca el evento delictivo en negocio donde labor y cometido por el acusado con quien ha mantenido una relación de enamorado por más de dos años. Que ha proporcionado información del modo como realice sus </p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>actividades ese comercio, la hora que se pace el arqueo y las condiciones en que se encontraba la chapa de la puerta para poder ingresar en horas de la noche sin despertar sospecha, pues como refiere el agraviado, frente a su local se encontraban vigilantes del Banco Edificar. Además, de que justamente como ella misma reconoce se encontraba a una cuadra de distancia, lo que revela que conocía de la forma como se desarrollaban los hechos.</p> <p>8.- Por los fundamentos expuestos la conducta del acusado, se enmarcan dentro de lo que establece los numerales 2), 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° Código Penal, siendo entonces que efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica de los acusados es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean los hechos – uso de amenaza con arma de fuego por parte del acusado contra el agraviado, a fin de despojarlos del dinero producto de las ventas del establecimiento comercial de su propiedad y respecto a la acusada de proporcionar la información para su comisión y haber permanecido cercana al lugar de la comisión del hecho resultando evidente que han actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente han actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente apoderándose de bienes de valor de los agraviados. Juicio de Imputación personal: Estando a las formas y circunstancias en que se han producido los hechos, es evidente que los acusados pudieron evitar su accionar, pues no existe indicio alguno para afirmar que no era posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro del marco de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.</p> <p><b>DÉCIMO: DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:</b><br/> Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente. En ese sentido el Colegiado valorando la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, sus carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>conformidad con lo establecido en el artículo 45-A y 46 del Código Penal (norma que debe ser aplicada en este extremo por ser más benigna al acusado), se deben seguir los siguientes indicadores:</p> <p>10.1.- Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 del Código Penal para este delito es no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de la libertad.</p> <p>10.2.- Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas como la responsabilidad restringida, la confesión sincera o la tentativa, entre otras o circunstancias agravantes cualificadas como la reincidencia y habitualidad - delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas, entre otros; o si no concurre ni atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínima (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máxima (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad. En el caso concreto no se ha actuado indicio alguno de la concurrencia de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, por lo que nos encontramos en el tercer supuesto, por lo que la pena a imponerse será no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.</p> <p>10.3.- identificar el espacio punitivo este es, no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad, se divide este en tres partes: el tercio inferior entre 12 años y 14 años 8 meses, el tercio intermedio entre 14 años 8 meses y 17 años 4 meses, y el tercio superior entre 17 años 4 meses y 20 años. Si concurre alguna de las atenuantes previstas en el artículo 46° inciso 1 del Código Penal - a) La carencia de antecedentes penales; El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de emoción de temor excusables; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, partir su responsabilidad; h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible - la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal - a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes a recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes a recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompense o promesa remuneratoria; d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>discriminación de cualquier índole; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo use pueda resultar peligro común; f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido. o la identificación del actor o partícipe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumir el delito; h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; k) Citando la conducta punible es dirigida a cometida total o parcialmente desde el interior de en lugar de reclusión para quien esta privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos a venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva – La pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto respecto a la conducta imputada al acusado A ha concurrido en cierta manera los presupuestos exigidos del tercio inferior y superior, pues el acusado ha empleado arma de fuego contra los agraviados, sin importarle el riesgo que ponía de las personas que se encontraban en el lugar de los hechos, por lo que la pena a imponerse debe ser en el tercio intermedio, esto no menor de 14 años y 8 meses ni mayor de 17 años y 04 meses de privación de la libertad. Respecto a la acusada C. no concurre ninguna de las agravantes genéricas antes indicadas, pero si la circunstancia atenuante referida a que la mencionada acusada no cuenta con antecedentes penales, es decir que se trate de un reo primario, por lo que la pena a imponerse debe ser en el tercio inferior, esto no menor de 12 años ni mayor de 14 años y 8 meses de privación de la libertad.</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO: DE LA REPARACIÓN CIVIL:</b></p> <p>La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma qua según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determine conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso, teniendo en cuenta que el perjuicio al agraviado es en detrimento de su patrimonio, existe la posibilidad de que se le restituya el valor del mismo, edemas de que se le indemnice por el daño que sufrió al ser amenazado con arma de fuego, por lo que as a ello que se debe apuntar para determinar el monto de la reparación civil, debiéndose</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>tener en cuenta además que el agraviado no se ha constituido en actor civil.</p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO: IMPOSICIÓN DE COSTAS</b><br/> Conforme lo establece el artículo 497 del Código Procesal Penal, las costas deberá ser fijadas por el — Órgano jurisdiccional en toda decisión que ponga fin al proceso, las que están a cargo del vencido por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 500° del Código Procesal Penal, se impone costas al sentenciado al habersele declarado culpable.</p> <p><b>DÉCIMO TERCERO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA:</b><br/> Que conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos -robo agravado con arma de fuego -, en el que el acusado A no ha tenido reparo en amenazar al agraviado hasta quitarle sus pertenencias; asimismo respecto a la acusada C, no ha concurrido a este acto procesal, por lo que debe oficiarse a la autoridad policial para su inmediata ubicación y conducción compulsiva e internamiento en un establecimiento penal. El Colegiado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

*Nota:* Tabla 2, tiene una ponderación máxima de 40 puntos.

*Nota:* Tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, muy *alta*, muy *alta*, y muy *alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad*. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la

motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Tabla 3

*Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00424-2013-0-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2020*

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia |         |         |        |          |  |  |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|--|
|   |                    |            | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy alta |  |  |
|   |                    |            | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |  |  |
|   |                    |            |  |      |         |      |          |   |         |         |        |          |  |  |

|  |  |   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |           |
|--|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| <b>Aplicación del Principio de Correlación</b> | <p>Par las consideraciones antes expuestas el Juzgado Penal Colegiado del Santa, administrando justicia a nombre de la Nación, por unanimidad <b>FALLA:</b></p> <p><b>A. CONDENANDO</b> al acusado <b>A</b>, cuyas generales de ley obran en la sentencia, coma actor y contra <b>C</b> cuyas generales de ley obran en la sentencia, come cómplice primario, <b>por delito de Robo Agravado</b>, previsto en el primer párrafo del artículo 189° inciso 2, 3 y 4 del Código Penal, en agravio de <b>D, F y E</b>. y como tal se le impone al <b>A QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, la misma que empezare a computarse desde el 27 de enero del 2014 vencerá el 26 de enero del 2029. Se le impone a la sentenciada <b>C DOCE MOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</b> la misma que empezara a computarse desde el día de su detención.</p> <p><b>B. SE FIJA:</b> la reparación civil en la suma de <b>S/2,000.00</b> nuevos soles qua será cancelado en forma solidaria por los ahora sentenciados a favor de los agraviados, sin perjuicio de que se devuelva el integra del monto sustraído indebidamente en forma proporcional.</p> <p><b>C. SE DISPONE:</b> Que se emitan as testimonies de condena de la sentencia condenatoria dictada en contra de los acusados, consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |           |
|  | <p><b>D. SE ORDENA: MANDA SE EJECUTE PROVISIONALMENTE</b> la pena impuesta, por lo que deberá OFICIARSE al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente, informando la situación del acusado <b>A</b> y OFICIARSE a la autoridad policial para la inmediata ubicación captura, conducción compulsiva e internamiento a un establecimiento penal de la sentencia <b>C</b>.</p> <p><b>E. CON COSTAS de ley.</b> Notifíquese.</p>  | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p>   |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  | <b>10</b> |

|                                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Descripción de la decisión</b> |  | <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).<br/><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

*Nota:* Tabla 3, tiene una ponderación máxima de 10 puntos.

*Nota:* Tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Tabla 4

*Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00424-2013-0-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2020*

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica   | Parámetros  | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia |         |         |        |          |
|---|--|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
|   |  |   | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy Alta |
|   |  |   | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |
| Introducción  | <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL DE APELACIONES</b></p> <p><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>SENTENCIADO : C y A</b><br/> <b>DELITO : ROBO AGRAVADO</b><br/> <b>AGRAVIADA : D y F</b><br/> <b>ESPECIALISTA DE CAUSA : X</b><br/> <b>ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: Y</b><br/> <b>PONENTE : Z</b></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO: VEINTICUATRO CHIMBOTE, VEINTINUEVE DE SETIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. -</b></p> <p><b><u>VISTOS Y OÍDOS:</u></b></p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p> |   |      |         | X    |          |   |         |         |        |          |

|                       |  |   |  |  |  |   |  |  |  |  |   |  |  |
|-----------------------|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|
|                       | Es materia de revisión por esta sala penal de apelaciones la resolución número quince – sentencia condenatoria de fecha catorce de abril del año dos mil catorce, emitida por el juzgado penal colegiado de la corte superior de justicia del santa, en el extremo que resolvió condenar a la acusada C como cómplice primario del DELIO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, prescrito en el artículo 189°, primer párrafo, incisos 2,3   | <i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>   |  |  |  |   |  |  |  |  |   |  |  |
| Postura de las partes | y 4 concordante con el artículo 188° del código penal, en agravio de D, E y F., imponiéndole como tal doce años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que empezara a computarse desde el día de su detención, asimismo, se fijó la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor de los agraviados que deberá pagarse en forma solidaria. Resolución impugnada por la defensa técnica de la referida sentenciada; y luego de escuchar a las partes por su orden; | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |  |  |  | X |  |  |  |  | 8 |  |  |

Nota: Tabla 4, tiene una ponderación máxima de 10 puntos.

Nota: Tabla 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los

fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.



|   |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |           |
|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|-----------|
|   | <p>no se le puede vincular con los hechos delictuosos a una persona solamente porque haya conocido anteriormente a sus ex empleadores – actualmente los agraviados <b>D</b> y <b>E</b>.-: más aún si se debe tener en cuenta lo que exige el Exp: 728-2008 del Tribunal Constitucional en los fundamentos del 24 al 34, donde habla de la prueba penal indirecta e indiciaria, así como el uso de la prueba indiciaria y la necesidad de motivación que se debe tener en cuenta al momento de resolver una sentencia; asimismo; tampoco habría ese aporte doloso que manifiesta la representante del ministerio público de haya tenido una participación como cómplice primaria, si no hay prueba directa que se pueda apreciar en la acusación fiscal o prueba indiciaria utilizada por el Juez Penal Colegiado una prueba insuficiente para poder condenar a la sentencia quien es una persona que no tiene antecedentes penales.</p>  | <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b><br/> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>   |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |           |
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p> | <p>b) Asimismo, el agravio causado fue jurídico, al haber una motivación aparente en la sentencia; pues los coacusados nunca la vincularon ni dijeron en sus declaraciones que la procesada haya participado o planeado un delito; de ello se parte que no habría prueba indiciaria desde el inicio, ya que en el requerimiento de prisión preventiva contra la procesada no hubo esos elementos para considerar que se le pueda privar de su libertad y eso se mantuvo hasta el final del juicio oral; sin embargo, la representante del ministerio público refirió que por ser ex trabajadora de la empresa agraviados –<b>D, E y F</b>, podría tener esa participación; no obstante, la policía no presentó que esta haya estado cerca del lugar de los hechos, pues el registro personal les hicieron a los otros coacusados, encontrándose a <b>B</b>, en el registro personal, una arma de fuego; además, los agraviados manifestaron que solo fueron ellos las personas que cometieron el delito y en ningún momento señalaron que <b>C</b> haya tenido esa intención de querer robar en su ex centro laboral donde ella acudía a verlos normalmente por que se conocía.</p> <p>c) No se ha tenido en cuenta la declaración del testigo <b>S</b> en el numeral 6.1.2., en la pregunta formulada por el magistrado <b>Q:</b>” vio en dos oportunidades a la acusada? Y respondió que no había visto nada, la gente estaba asustada, que actitud de la acusada estaba mal”; de la cual se puede colegir que esa es la conducta normal de una persona que es ajena da los hechos debido a que no conocía</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b><br/> 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b><br/> 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si</b></p> |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  | <b>28</b> |

|   |   |   |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
|   | <p>lo que estaba sucediendo, enterándose posteriormente a través de un periódico, lo cual se corrobora con su manifestación; ahora bien, si esa conducta fue normal o estuvo nerviosa, no se pudo determinar que ella haya podido conocer que se estaba realizando un hecho delictivo de la empresa donde había trabajado, pues fue circunstancial su presencia cerca del lugar de los hechos; además, no hay prueba directa, si no que el juzgado penal colegiado se ha basado en una prueba indiciaria a pesar que esta no está debidamente motivada, de ser así podría declararse la nulidad, teniéndose en cuenta lo que exige el artículo 8°, numeral 2), de la Convención Americana de Derechos Humanos: “ que una persona no puede ser condenada si no existe prueba plena o si obra prueba incompleta e insuficiente no se le podía condenar a una persona, sino que podría absolverse, lo cual queda a criterio de esta sala penal de apelaciones”; y,</p>   | <p><b>cumple</b><br/> <b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b><br/> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p> | <p>d) Ante lo expuesto, no se ha demostrado que la sentencia haya podido dar información, pues todo lo que se valoró de primera instancia es insuficiente para condenarla.</p> <p><b>2. De la representante del Ministerio Público.</b> La representante del ministerio público, solicito se declare infundado el recurso impugnatorio formulado por la defensa técnica de la sentenciada <b>C</b> y en consecuencia, que se confirme la decisión de primera instancia, alegando para tal efecto:</p> <p>a) Que se ha sentenciado y condenado a la procesada cumpliendo los requisitos de la prueba por indicios conforme al artículos 158°, inciso 3); siendo que se ha probado que los hechos cometidos por los co procesados <b>A</b> y <b>C</b>, se perpetraron conforme se denunció, es decir, el robo a mano armada al establecimiento de los agraviados <b>F</b>; otro hecho probado es que la procesada <b>C</b>, trabajó en dicho establecimiento como empleada de los agraviados, por tanto tenía conocimiento del movimiento del negocio, además, también está probado que esta mantenía una relación sentimental con el co procesado <b>B</b>.; otro hecho probado es que se desplazó hasta las inmediaciones del lugar donde se perpetró el robo junto con su pareja sentimental y el otro co procesado <b>B</b>; así también, que uno, de los agraviados –<b>D</b> al ir en búsqueda de</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p> |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>uno de los procesados se encontró con la sentenciada que venía en dirección contraria, la misma quien a preguntarle si había visto pasar a una persona corriendo esta le respondió negativamente , curando todas las personas que estaban próxima lo habían advertido.</p> <p>b) Por los hechos expuestos es que el colegiado llegó a una inferencia lógica a emitir una sentencia condenatoria; pues alguien tuvo que proporcionar una información casi a detalle de lo que ocurría en el negocio de <b>F</b> y esa participación decisiva la tuvo la procesada <b>C</b> por los hechos que están probados; esto es que: i) trabajo en el lugar perpetrado; ii) conocía el movimiento del dinero del lugar; iii) conocía cuantas personas se encontraban en el local a esa hora, iv) conocía la seguridad de las instalaciones del lugar, v) que la puerta de ingreso se abría con cierta facilidad porque tenía la cerradura algo deteriorada, vii) sabía que esa hora no había mayor seguridad; y viii) sumada a ellos que mantenía una relación sentimental de más de dos años con el sentenciado <b>A</b>; por todo ello resulta más que evidente que esta proporcione información para perpetrar el robo;</p> <p>c) Asimismo, la procesada no ha podido absolver las interrogantes del juzgado colegiado en cuanto a que no conocía a <b>B</b>, cuando este es vecino de su pareja sentimental con quien mantuvo una relación de convivencia, no pudiendo justificar las razones por las cuales se dedujo por las inmediaciones del local perpetrado si tenía como destino su vivienda donde se cambiaría de ropa para luego ir al cumpleaños del hermano de su enamorada; indica además que su apersonamiento a su antiguo centro de labores días antes del evento delictivo se debió a que fue a buscar nuevamente trabajo en el negocio donde ella misma renunció, lo cual resulta ilógico.;</p> <p>d) Que la prueba por indicios que la inferencia esta versada en las reglas de la lógica, la ciencia o a la experiencia por tanto no se trata de meras especulaciones, si no de hechos concretos, siendo que la defensa no ha presentado contra indicios basándose solamente en citar decisiones d la corte interamericana de derechos humanos, del tribunal constitucional, pero respecto al proceso ningún contra indicio que favorezca a la sentenciada y que desvirtué lo ofrecido por el ministerio público.</p> | <p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>e) Ante lo expuesto se tiene una sentencia debidamente motivada basada en prueba indiciaria autorizada por ley, donde el razonamiento e inferencia lógicas que realiza el juzgado colegiado están debidamente sustentadas por el desarrollo del contradictorio en juicio oral, más aun si existe una sentencia condenatoria en contra de <b>B</b> en la cual admite los cargos en su contra y la forma como se desarrollaron los hechos, lo cual es una situación inamovible; y</p> <p>f) Finalmente, los argumentos esgrimidos por la defensa no pueden ser recibos por el colegiado, debiendo confirmarse la decisión condenatoria de doce años de privación de libertad por su participación de cómplice primario, así como en el extremo de la reparación civil de dos mil nuevos soles que debe cancelarse en forma solidaria por los sentenciados a favor de los agraviados.</p> <p><b>2. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN:</b></p> <p>3.- El hecho consiste que, en fecha ocho de marzo del año dos mil trece, a las veinte horas aproximadamente, las agraviadas <b>D</b> y su esposa <b>E</b>, se encontraban en el interior de su negocio ubicado en el Jr. Bolognesi N° 628, de razón social <b>F</b>, realizando el arqueo del dinero de la venta del día ascendiente a tres mil ochocientos nuevos soles, al dedicarse a la comercialización de productos de telefonía móvil y , además, por contar con un agente financiero BCP), es en esas circunstancias cuando de manera imprevista y violenta ingresaron por la puerta los procesados <b>A</b> y <b>B</b>. (quien se acogió a la conclusión anticipada del proceso), provistos con armas del fuego, amenazándolos y causándole lesiones a <b>A</b>, a quien jalaron y llevaron hacia un callejoncito que hay dentro del local, mientras que el agraviado <b>D</b> trataba de pedir ayuda a los vecinos, accionar que fue aprovechada por <b>A</b> para sustraer el dinero que se encontraba sobre una de las mesas del local, retirándose ambos del lugar relacionado disparos y llevándose consigo el botín sustraído, en esas circunstancias los efectivos policiales de las águilas negras se percataron de ellos y acudieron al lugar de los hechos, donde los vecinos les informan que en el Jr. Bolognesi de la cuadra seis, se había producido un asalto, acto seguido al constituirse al Jr. Bolognesi N° 620 -628 al local comercial de los agraviados, le informaron que por la Av. pardo y el Jr. Elías</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Aguirre se estaban dando a la fuga los imputados, y es precisamente por dichas inmediaciones donde intervienen al imputado <b>B</b> a quien se le halló en su poder un arma de fuego. Finalmente se debe tener en cuenta que la acusada <b>C</b> que se encontraba en el lugar de los hechos, había trabajado anteriormente para los agraviados como empelada del local comercial, siendo que al rendir su declaración señaló que una de sus labores diarias era el arquero del dinero diario, conociendo en qué momento se realizaba, motivo por el cual se desprende que existió un concierto entre los imputados para cometer el ilícito penal denunciado.</p> <p><b>3. DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS:</b></p> <p>4.- El hecho imputado a la acusada <b>C</b>, fue calificado como DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188° (tipo base) y 189° (inciso 2,3, y 4 de la primera parte del código penal)</p> <p>5.- Al respecto, el tipo base es el artículo 188° del código penal, el cual prescribe: “ el que se apodera ilegítimamente de un bien mueve total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empelando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física ...” la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2) durante la noche o en un lugar desolado, 3) a mano armada ) y 4) con el concurso de dos o más personas.</p> <p>6.- Que, en cuanto al delito de robo agravado, es necesario verificar sus elementos típicos básicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Un bien mueble, total o parcialmente ajeno.</li> <li>ii) L violencia o amenaza empleada contra la víctima</li> <li>iii) El apoderamiento ilegítimo</li> </ul> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>iv) En cuanto al aspecto subjetivo, la conducta debe ser desarrollada con el dolo;</p> <p>7.- Asimismo, este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y.</p> <p>8.- La concurrencia de una o varias circunstancias considerada como agravante de la conducta (artículo 189° del código penal)</p> <p>9.- El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa:</p> <p style="padding-left: 40px;">i) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor – de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y</p> <p style="padding-left: 40px;">ii) La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma.</p> <p>10.- A estos efectos, según el artículo 188° del código penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de mera actividad.</p> <p>11.- Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada ir la disponibilidad de la cosa sustraída – de inicio solo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizadas desde luego los actos de ejecución correspondiente. Disponibilidad que, más que real y efectiva – que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial esto es, entendida como posibilidad material de disposición a realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que:</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>i) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín, la consumación ya se produjo;</p> <p>ii) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y</p> <p>iii) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumió para todos.</p> <p>12.- El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta que el plus del desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir, el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo.</p> <p><b>4. ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN</b></p> <p>13. En la audiencia de apelación, no se realizó mayor actividad probatoria, ni se solicitó la oralización de documento alguno.</p> <p>14. Por otro lado, la sentencia se encuentra con orden de ubicación y captura, y pese a que fue debidamente notificada para la audiencia de apelación de sentencia, no concurrió, haciéndolo solo su defensa técnica, motivo por el cual no declaró en segunda instancia.</p> <p><b>5. LÍMITES DE LA ACTUACIÓN DE LA SALA PENAL SUPERIOR, EN MATERIA DE APELACIÓN DE SENTENCIAS.</b></p> <p>15. Los límites que tiene esta sala penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales:</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>a) El inciso 1 del artículo 409° del código procesal penal, que prescribe “la impugnación confiere al colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”.</p> <p>b) El inciso 1 del artículo 419° del código procesal penal, que establece que “la apelación atribuye a la sala penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”.</p> <p>c) El inciso 2 del artículo 425° del código procesal penal, que prescribe que “la sala penal superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N°05-2007- HUARA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece “ es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el colegiado de alzada no está autorizada a variar la conclusión y variación que de su contenido y extensibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ellos, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del colegiado de apelación, peor no lo elimina. En esos casos – las denominadas “zonas opacas”-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación, no puede ser variadas. Empero existen “zonas abiertas”, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en su mismo a la percepción sensorial del juzgado de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato factico que el cole-</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>giado de primera instancia asume como hecho probado, no siempre es inconmovible, pues: i) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo parcialmente inexacto –el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-, ii) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia. Por otro lado precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el colegiado de primera instancia, puede ser revisada por parte de la sala superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de coherencia y persistencia de los principios testigos de cargo, si el relato inculminador era atendible en función a las reglas de la experiencia, si este era suficiente a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo; si el razonamiento del colegiado de primera instancia era en sí mismo sólido y completo.</p> <p>16. En ese sentido, la valoración de la prueba, importa un trabajo intelectual que realiza el juez con la finalidad de otorgar y establecer determinado valor las pruebas actuadas en juicio oral, para lo cual, se debe tener en cuenta las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal, las que son en primer lugar, el artículo 2° numeral 24, literal e) de la constitución política del estado, que consagra la presunción de inocencia y en segundo lugar, el artículo 158° de código procesal pen al que establece el sistema de libre valoración razonada de la prueba, señalando que, en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados, ahora bien la libre apreciación razonada de la prueba que es el sustento del artículo 158° antes citado, reconoce al juez la potestad de otorgar el mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que la garantía de la presunción de inocencia, que consagra el artículo 2°.24. e) De la constitución, como regla probatoria general, exige que la declaratoria de la culpabilidad de una persona debe producirse en los marcos de un proceso respetuoso de la ley en lo concerniente (i) a la carga material de la prueba, (ii) a la obtención de las fuentes de prueba, (iii)</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>a la actuación de los medios de prueba, (iv) a la valoración de la misma. Se necesita, legalmente, a) de una actividad probatoria –entendida como existencia d actuaciones procesales destinadas a obtener el convencimiento judicial acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones sobre los hechos, b) cuya iniciativa corresponda a la acusación, c) que tenga un contenido suficientemente incriminatorio respecto a la existencia del hecho punible atribuido y a la intención (en el ) del imputado- debe ser una prueba de cargo, de cuya interpretación resulta la culpabilidad del acusado, derivada de la comprobación de los hechos subsumidos en un tipo legal, así como de la certeza de su participación en los mismo- , y d) que las pruebas sean validad: respetuosos de los derechos fundamentales y obtenidas y actuadas con arreglo a las normas que regulen su práctica. Cabe añadir, que la corte interamericana de derechos humanos declaro que el precio de presunción de inocencia afirma la idea consagrada en la convención americana de derechos humanos, a propósito de las garantías judiciales, de que una persona inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada, principio que exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal, en consecuencia, si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverle.</p> <p>17. En ese orden, el establecimiento de la responsabilidad penal supone: i) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecerlos hechos probados, lo cual no implica pes que se tengan que producir con el más mínimo detalle de los hechos que tuvieron lugar en el pasado, si no bastara que la actividad probatoria forma convicción en el colegiado respecto de los mismos; ii) la precisión de la normatividad aplicable; y iii) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica, así como determinarse la reparación civil.</p> <p>18. Como ya se dijo precedentemente, en la presente instancia, no se ha verificado actividad probatoria, además de no haberse oralizado documento alguno.</p> <p><b>6. HECHOS PROBADOS EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>19. Del análisis respectivo de la incriminación efectuada contra la sentencia <b>C</b>, se tiene como hechos probados, con sustento en la actividad probatoria desplegada en el juicio de primera instancia- téngase presente que en segunda instancia so se han actuado pruebas ya se apara aportar hechos nuevos, ya sea para cuestionar o enervar los producidas en el juicio oral ante el colegiado de mérito-, y debidamente valorados por el colegiado de primera instancia, los siguientes:</p> <p>a) Que en fecha ocho de marzo del dos mil trece, en circunstancias que los agraviados <b>D</b> y <b>E</b>, se encontraban realizando el arqueo de la venta del día en el establecimiento comercial <b>F</b>, ubicado en la Av. Bolognesi cuadra seis, en horas de la noche, sorpresivamente abrieron la puerta metálica de acceso al local que ya antes había sido cerrada, ingresando dos personas de sexo masculino premunidos de armas de fuego, los imputados <b>A</b> y <b>B</b>, amenazando a las personas que estaban en el interior del local, en ese momento condujeron a la agraviada <b>A</b> al fondo dl establecimiento donde la tuvieron sometida, en tanto el agraviado <b>D</b> se encontraba dentro de un módulo, motivo por el cual los sujetos no pudieron someterlo, lográndose llevar los sujetos, mil nuevos soles, aproximadamente mientras que la acusada <b>C</b> permaneció por los alrededores del lugar de los hechos.</p> <p>b) Que, después de haber cometido el hecho, los imputados <b>A</b> y <b>B.</b>, salieron corriendo del local, siendo el caso que este último fue intervenido por efectivos policiales de las águilas era, a quien se le halló en su poder un arma de fuego (acogiéndose a la conclusión anticipada del proceso, dictándose sentencia de conformidad). En tanto el acusado <b>A</b> fue seguida por el agraviado <b>D</b> por las calles aledañas al lugar donde se produjo el evento, encontrándose en dicha persecución y en disentiás calles a la acusada <b>C</b> a quien le pregunto si había visto a alguna persona corres, negando la acusada, pese a que su presencia en ese momento y lugar era cercana al establecimiento donde se produjo el robo, además que las personas estaban por el lugar, habían escuchado los disparos que se hicieron cuando se fugaban los imputados, posteriormente a los pocos minutos, al encontrarse con el agraviado, la acusada le pregunto sobre el monto de lo sustraído.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>c) Que para cometer el ilícito penal, el acusado <b>A</b> , conocía el horario de atención del establecimiento comercial de la propiedad de los agraviados, lo cual fue proporcionado por la acusadas <b>C</b>, quien había trabajado con anterioridad en dicho negocio como cajera, alrededor de tres meses, siendo así que puso en conocimiento del acusado <b>A</b>, del momento en que se hacía el arqueo del dinero producto de la venta del día, además que para ingresar al interior del local, le revelo que la chapa de la puerta del acceso al establecimiento tenía un efecto para poder ingresar.</p> <p><b>7. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA, DE LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES Y PRONUNCIAMIENTO FINAL DEL COLEGIADO.</b></p> <p>20. Teniendo en cuenta los hechos probados en juicio de primera instancia, a este colegiado le corresponde determinar, a la luz de las evidencias probatorias incorporadas y actuadas en el juicio oral, si la instancia de metió ha realizado un adecuado juicio de subsunción y ha determinado la pena correspondiente.</p> <p>21. En el caso materia de autos los límites que tiene este colegiado revisar se encuentran establecidos por la apelación formulada únicamente por la defensa técnica de la sentenciada <b>C</b> es decir que ni la parte agraviada, ni el representante del ministerio público han impugnado la sentencia.</p> <p>22. La pretensión impugnada es una sola, la nulidad de la sentencia consecuentemente sin rebasar esos límites el colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente.</p> <p>23. Por consiguiente, el colegiado establecerá dentro de los límites impuestos por la pretensión impugnatoria y la actividad probatoria, si los argumentos de la apelación se sustentan en alguna prueba o si el órgano judicial de primera instancia le ha dado una interpretación radicalmente inexacta a las evidencias actuadas en el juicio oral.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>24. en ese sentido, en el juicio de primera instancia se propusieron, se admitieron y se actuaron diversos actos de prueba, sin embargo, los que sustentan los hechos probados antes indicados son los siguientes:</p> <p>a) Respecto al primer hecho, referido a que en fecha ocho de marzo del dos mil trece, en circunstancias que los agraviados <b>D</b> y <b>E</b>, se encontraban realizando el arqueo de la venta del día en el establecimiento comercial <b>F</b>, ubicado en la Av. Bolognesi cuadra seis, en horas de la noche, sorpresivamente abrieron la puerta metálica de acceso al local que ya antes había sido cerrada, ingresando dos personas de sexo masculino premunidos de armas de fuego, los imputados <b>A</b> y <b>B</b>, amenazando a las personas que estaban en el interior del local, en ese momento condujeron a la agraviada <b>A</b> al fondo del establecimiento donde la tuvieron sometida, en tanto el agraviado <b>D</b> se encontraba dentro de un módulo, motivo por el cual los sujetos no pudieron someterlo, lográndose llevar los sujetos, mil nuevos soles, aproximadamente mientras que la acusada <b>C</b> permaneció por los alrededores del lugar de los hechos. SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con las declaraciones brindadas en juicio oral por los agraviados <b>D</b> y <b>E</b>, quienes refirieron que fueron los imputados, ellos que ingresaron al establecimiento, cuando eran aproximadamente las veinte horas y cuando estaba cerrada el local, sabiendo del defecto de la chapa de la puerta, quienes apuntaron con armas de fuego, para luego sustraer el dinero de la venta del día, ascendente a la suma de cuatro mil nuevos soles aproximadamente, declaraciones que a criterio del colegiado de primera instancia resultan coherente.</p> <p>b) El segundo hecho, consistente en que después de haber cometido el hecho, los imputados <b>A</b> y <b>B</b>, salieron corriendo del local, siendo el caso que este último fue intervenido por efectivos policiales de las águilas era, a quien se le halló en su poder un arma de fuego (acogiéndose a la conclusión anticipada del proceso, dictándose sentencia de conformidad). En tanto el acusado <b>A</b> fue seguida por el agraviado <b>D</b> por las calles aledañas al lugar donde se produjo el evento, encontrándose en dicha persecución y en diséntas calles a la acusada <b>C</b> A quien le pregunto si había visto a alguna persona corres, negando la acusada, pese a que su presencia en ese momento y lugar era cercana al establecimiento donde se</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>produjo el robo, además que las personas estaban por el lugar, habían escuchado los disparos que se hicieron cuando se fugaban los imputados, posteriormente a los pocos minutos, al encontrarse con el agraviado, la acusada le pregunto sobre el monto de lo sustraído. SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con la declaración brindada en juicio oral por el agraviado <b>D</b> quien refirió haber ido en persecución del acusado <b>A</b>, encontrándose en el camino en una esquina de la intersección de Pardo y Elías Aguirre con la acusada <b>C</b> y al preguntarle si había visto pasar a una persona corriendo, esta le respondió que no había visto nada, pero la gente estaba asustada, y en la segunda oportunidad que logro ver a la acusada, fue entre Pardo y Manuel Ruiz preguntándole esta cuanto le habían robado.</p> <p>c) Finalmente, el tercer hecho referente a que para cometer el ilícito penal, el acusado <b>A</b> conocía el horario de atención del establecimiento comercial de la propiedad de los agraviados, lo cual fue proporcionado por la acusadas <b>C</b> quien había trabajado con anterioridad en dicho negocio como cajera, alrededor de tres meses, siendo así que puso en conocimiento del acusado <b>A</b> del momento en que se hacia el arqueo del dinero producto de la venta del día, además que para ingresar al interior del local, le revelo que la chapa de la puerta del acceso al establecimiento tenía un efecto para poder ingresar. SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, igualmente con las declaraciones brindadas en juicio oral por los agraviados <b>D</b> y <b>E</b>, quienes indicaron que la acusada <b>C</b>, trabajó en el local donde se produjo el robo, alrededor de dos meses y medie a tres, en horarios de nueve hasta la una, además señalaron que la puerta de entrada al local, tenía una falla y se había puesto una clave, que solo sabía el personal que laboraba ahí, además dicho hecho se encuentra probado por la propia declaración de la acusada en juicio oral, quien señalo que efectivamente trabajo en el local como cajera, donde realizaba todo lo que tenía que ver con pagaos, depósitos y atención al cliente, asimismo indicó que el acusado <b>A</b>, en la fecha de los hechos, era su enamorado. Y en merito a ello, es que para el colegiado de mérito se encuentra probado que la acusada <b>C</b>, fue quien proporcionó la información a los otros acusados para perpetrar el robo.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>25. respecto de estos hechos probados, el abogado recurrente no cuestiona ni niega:</p> <p>a) Que el hecho haya sucedido;</p> <p>b) que los imputados ahora sentenciados <b>A</b> y <b>B</b> sean autores del hecho;</p> <p>c) que su patrocinada <b>C</b> el día y hora de los hechos, se haya encontrado por alrededores del local de la propiedad de los agraviados, donde se perpetró el robo;</p> <p>d) que su patrocinada, haya laborado como cajera con anterioridad en el local de los agraviados donde se perpetró el robo;</p> <p>e) que su patrocinada en la fecha de los hechos, haya sido enamorada con el acusado ahora sentenciado <b>A</b></p> <p>F) que el agraviado <b>D</b>, en circunstancias que iba en persecución del acusado <b>A</b> por las calles aledañas al lugar donde se produjo el evento, se haya encontrado en chica persecución y en distintas calles con su patrocinada;</p> <p>g) que el citado agraviado, en esas circunstancias le haya preguntado a su patrocinada, si había visto pasar a una persona corriendo, esta le respondió que no había visto nada, no obstante que la gente del lugar estaba asustada;</p> <p>h) que la acusada le haya preguntado al indicado agraviado, cuando le habían robado.</p> <p>26. En ese sentido, aquellos hechos que han quedado debidamente probados en la sentencia y no cuestionados por el abogado recurrente, son inamovibles.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>27. Sin embargo, no obstante que el abogado recurrente, no ha cuestionado los hechos que en la sentencia de primera instancia se tienen como debidamente probados, alega inocencia de su patrocinada, basado en que:</p> <p>a) Contra su patrocinada no obra prueba directa, pues su coacusados ahora sentenciados <b>A</b> y <b>B</b> en ningún momento han señalado que ella haya tenido alguna participación, además los agraviados <b>D</b> y <b>E</b> han manifestado que solo fueron dichos imputados quienes cometieron el delito, y en ningún momento la señalan a su patrocinada.</p> <p>b) Que a su patrocinada no se le puede vincular en los hechos, porque haya conocido anteriormente a sus ex empleadores ahora agraviados.</p> <p>c) Es impreciso considerar que su patrocinada sería cómplice primario, solo por que permaneció alrededores del lugar de los hechos, es algo circunstancial.</p> <p>d) En tal sentido, lega el recurrente que la sentencia no estaría debidamente motivada.</p> <p>28. Al respecto, el colegiado de juzgamiento concluye en la sentencia materia de análisis de la acusada K.L.B.V, si participo en el hecho, a título de cómplice primera pues:</p> <p>a) El hecho criminal no pudo haberse realizando en el modo y forma como se cometió por el procesado <b>A</b>, sin la participación de dicha acusado, debido a que ella brindo la información fundamental sobre el establecimiento comercial agraviado – <b>F</b>- toda vez que trabajó en dicha local en calidad de cajera, conociendo las actividades propias de ese negocio como son i) dinero; que se contabilizaba en promedio, como producto de las ventas del día; ii) horarios: conocía el horario de atención del establecimiento agraviado; iii) personal: tenía conocimiento de quienes eran los propietarios, sus movimientos, personal que laboraba, ello se prueba con la concurrencia de la acusado al local</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>en distintos días, previos a la comisión del evento, con el pretexto de buscar trabajo; iv) grado de seguridad: sabía que la chapa de la puerta estaba malograda y conocía del mecanismo para abrirla, pues de otro modo no pudo haberse cometido, ya que en el lugar es una zona de entidades financieras donde hay permanente vigilancia policial y; v) instalaciones: por el tiempo trabajado conocía las instalaciones del local.</p> <p>b) El haber concurrido la acusado <b>C</b>, en diversas oportunidades al establecimiento agraviado buscando al propietario –el agraviado y ex empleador <b>D</b> -con la finalidad de buscar trabajo, lo que no se condice, cuando fue la propia acusada quien renunció a dicho centro laboral por motivos personales, siendo entonces que su rol era de obtener la información suficiente para perpetrar el evento delictivo.</p> <p>c) Al haber salido del domicilio de su enamorado, el procesado <b>A</b> con la finalidad de dirigirse a su casa a traer ropa para participar de una reunión en la casa de este, habiéndose desplazado en un colectivo junto a los co procesados, no resultando lógico que su enamorado <b>A</b>, no le haya presentado a <b>B</b>, pese haberse desplazado por varios minutos desde el distrito de santa hasta el centro de Chimbote, afirmando que solamente su enamorado y el amigo de este, conversaron: mas aunque, llegando al centro de Chimbote por la calle de Manuel Ruiz, esta espero al procesado cinco minutos mientas distraía mirando artículos en una tienda, en los precisos momentos en que se perpetraban los hechos, lo cual por las máximas experiencia la acusada, tenía un destino que era su casa, y no detener en el centro de Chimbote a mirar cosas, además que contradictoriamente con su coacusado <b>A</b> indicar tiempos distintos de espera, la acusada dijo cinco minutos, pero el acusado dos minutos.</p> <p>d) Al haberse encontraba con el agraviado, <b>D</b>, en sus circunstancias que este iba en persecución del acusado <b>A</b>, por las calles aledañas al lugar donde se produjo el evento, y al haberle preguntaba el agraviado</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>si había visto pasar a una persona corriendo, esta le dijo que no había visto nada, sin embargo la gente estaba asustada, siento obvio que paso delante de ella.</p> <p>e) El haberse preguntado al agraviado <b>D</b> en la segunda oportunidad que lo vio instantes después de ocurridos los hechos cuanto le habían robado.</p> <p>f) Todo lo cual, evidencia para el colegiado en merito que la presencia de la acusado <b>C</b>, por los alrededores del lugar de los hechos, no fue circunstancial, sino concertada, ha tenido una finalidad y fue la de estar cerca con la finalidad de que el ilícito propuesto cumpla su propósito.</p> <p>29. De la argumentación efectuada por el colegiado de mérito se desprende que:</p> <p>a) Efectivamente contra a la acusada <b>C</b>, no obra prueba directa en su contra; sin embargo, si obra prueba indiciaria, que es la que ha tenido en cuenta el colegiado de primera instancia para condenar a la referida acusada.</p> <p>b) Que el hecho que la acusada haya estado en la fecha y hora de los hechos, alrededor del local donde se perpetro el robo, y que haya labrado con anterioridad para los agraviados en dicho local, no son las únicas pruebas indiciarias que ha tenido en cuenta el colegiado de mérito para determinar la responsabilidad de la referida acusada- como si lo indica la defensa tecina-, sino que además se ha tenido en cuenta:</p> <p>i) Que la acusada en la fecha de los hechos, fue enamorada con <b>A</b></p> <p>ii) Que minutos antes de los hechos estuvo con sus coacusados <b>A y B</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>iii) Que los acusados <b>A</b> y <b>B</b>, hayan tenido conocimiento sobre la hora en que se hacia el arquerio del dinero de la venta del día, sobre como ingresar al local, a pesar de estar la puerta cerrada, y que las únicas personas que sabía el truco para poder abrir la puerta eran el personal que laboraba en el local.</p> <p>iv) Haberse encontrado con el agraviado <b>D</b>, en circunstancias que este iba en persecución del acusado <b>A</b>, por las calles aledañas al lugar donde se produjo el evento, y al haberle preguntado el agraviado si había visto pasar a una persona corriendo, esta le dijo que no había visto nada, sin embargo, la gente estaba asustada, siendo obvio que paso delante de ella.</p> <p>c) Pruebas indiciarias que se correlacionan con las otras dos pruebas indiciarias antes mencionada como son que: i) la acusada haya estado en la fecha y la hora de los hechos, alrededor del local donde se perpetro el robo, ii) que haya laborado con anterioridad para los agraviadas en dicho local. Con lo cual efectivamente se llega a la conclusión, que la acusada <b>C</b> si participó en el hecho, a título de cómplice primaria, como así no lo ha determinado el colegiado de mérito.</p> <p>30. En ese marco de consideraciones, podemos concluir válidamente, al contrario de lo alegado por el abogado recurrente, que la resolución apelada se encuentra debidamente motivada y que la incriminación formulada en contra la acusada <b>C</b>, se encuentra debidamente acreditada, así como su responsabilidad penal, habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia consagrada a favor de toda persona en el artículo 2 inciso 24 párrafo “e” de la Constitución política del Estado. En consecuencia, por lo expuesto, la apelación formulada por la defensa técnica de la citada sentenciada, debe ser declarada infundada, y la sentencia apelada deber ser confirmada en todos sus extremos.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><b>Sobre las costas del recurso de apelación.</b></p> <p>31. En el inciso 3 del artículo 497° del código procesal penal se ha establecido que: las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En tal caso el autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de ser derecho a la pluralidad de instancias de modo que es factible eximirlo del pago de las costas de segunda instancia.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

*Nota:* Tabla 5, tiene una ponderación máxima de 30 puntos.

*Nota:* Tabla 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron ninguno 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias

específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad;

Tabla 6

*Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00424-2013-0-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2020*

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia |         |         |        |          |  |  |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|--|
|   |                    |            | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy alta |  |  |
|   |                    |            | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |  |  |
|   |                    |            |  |      |         |      |          |   |         |         |        |          |  |  |

|   |  |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |           |
|---|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|
| Aplicación del Principio de Correlación | <p><b>DECISIÓN:</b></p> <p>Por todas estas consideraciones, los magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, <b>RESOLVIERON:</b></p> <p>a) <b>DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN</b> formulado por la defensa técnica de la sentenciada <b>C</b>, <b>CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE – SENTENCIA CONDENATORIA</b>, de fecha catorce de abril del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el extremos que resolvió condenar a su patrocinada, como cómplice primario del <b>DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO</b>, prescrito en el artículo 189° primer párrafo incisos 2,3, y 4 concordante con el artículo 188° del código penal, en agravio de la <b>D, E y F</b>, doce años de pena privativa de la libertad efectiva y, fijaron la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor de los agraviados en forma solidaria.</p> <p>b) <b>CONFIRMAR la RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE – SENTENCIA CONDENATORIA</b>, de fecha catorce de abril del dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar a la acusada <b>C</b>, como cómplice primario del <b>DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO</b>, prescrito en el artículo 189° primer párrafo incisos 2,3, y 4 concordante con el artículo 188° del código penal, en agravio de <b>D, E y F</b> doce años de pena privativa de la libertad efectiva y, fijaron la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor de los agraviados en forma solidaria, así como lo demás que contienen.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  | <b>10</b> |
|---|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|

|                                   |  |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| <b>Descripción de la decisión</b> |  | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

*Nota:* Tabla 6, tiene una ponderación máxima de 10 puntos.

*Nota:* Tabla 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Tabla 7

*Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00424-2013-0-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2020*

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable    | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |           |         |         |           |  |  |          |
|--|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|---------|---------|-----------|--|--|----------|
|  |                            |                                   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja      | Mediana | Alta    | Muy alta  |  |  |          |
|  |                            |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 12]   | [13-24 ]  | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] |  |  |          |
|  |                            |                                   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 |  |           |         |         |           |  |  |          |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva           | Introducción                      |                                     |      |         |      | X        | 10                              | [9 - 10]   | Muy alta  |         |         |           |  |  |          |
|  |                            | Postura de las partes             |                                     |      |         |      | X        |                                 | [7 - 8]  | Alta      |         |         |           |  |  |          |
|  |                            |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana   |         |         |           |  |  |          |
|  |                            |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja      |         |         |           |  |  |          |
|  |                            |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]  | Muy baja  |         |         |           |  |  |          |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos          | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       |                                 | 40   | [33- 40]  |         |         |           |  |  | Muy alta |
|  |                            | Motivación del derecho            |                                     |      |         |      | X        |                                 |  | [25 - 32] |         |         |           |  |  | Alta     |
|  |                            | Motivación de la pena             |                                     |      |         |      | X        |                                 |  | [17 - 24] |         |         |           |  |  | Mediana  |
|  |                            | Motivación de la reparación civil |                                     |      |         |      | X        |                                 |  | [9 - 16]  |         |         |           |  |  | Baja     |
|  |                            |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [1 - 8]   |         |         |           |  |  | Muy baja |

|                            |                     |  |   |   |   |   |         |          |          |          |  |  |  |  |  |
|----------------------------|---------------------|--|---|---|---|---|---------|----------|----------|----------|--|--|--|--|--|
|                            | Parte<br>resolutiva | Aplicación del Principio de<br>correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5       | 10       | [9 - 10] | Muy alta |  |  |  |  |  |
|                            |                     |  |   |   |   | X |         |          | [7 - 8]  | Alta     |  |  |  |  |  |
| Descripción de la decisión |                     |  |   |   | X |   | [5 - 6] | Mediana  |          |          |  |  |  |  |  |
|                            |                     |  |   |   |   |   | [3 - 4] | Baja     |          |          |  |  |  |  |  |
|                            |                     |  |   |   |   |   | [1 - 2] | Muy baja |          |          |  |  |  |  |  |

*Nota:* Tabla 7, tiene una ponderación máxima de 60 puntos.

*Nota:* Tabla 7, revela que la calidad de sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00424-2013-0-2501-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva fue de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta, asimismo la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la reparación civil fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, y finalmente de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 8

*Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00424-2013-0-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2020*

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable              | Sub dimensiones de la variable    | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |           |         |         |           |  |    |          |
|--|---|-----------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|---------|---------|-----------|--|----|----------|
|  |   |                                   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja      | Mediana | Alta    | Muy alta  |  |    |          |
|  |   |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 10]   | [11-20]   | [21-30] | [31-40] | [41 - 50] |  |    |          |
|  |   |                                   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 |  |           |         |         |           |  |    |          |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva                        | Introducción                      |                                     |      |         | X    |          | 8                               | [9 - 10]   | Muy alta  |         |         |           |  | 46 |          |
|  |   | Postura de las partes             |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]  | Alta      |         |         |           |  |    |          |
|  |   |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana   |         |         |           |  |    |          |
|  |   |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja      |         |         |           |  |    |          |
|  |   |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]  | Muy baja  |         |         |           |  |    |          |
|  | Parte considerativa                     | Motivación de los hechos          | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 28                              |  |           |         |         |           |  |    |          |
|  |   |                                   |                                     |      |         |      | X        |                                 |  | [25- 30]  |         |         |           |  |    | Muy alta |
|  |   | Motivación de la pena             |                                     |      |         | X    |          |                                 |  | [19-24]   |         |         |           |  |    | Alta     |
|  |   | Motivación de la reparación civil |                                     |      |         |      | X        |                                 |  | [13 - 18] |         |         |           |  |    | Mediana  |
|  | Aplicación del Principio de correlación |                                   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 |  |           |         |         |           |  |    |          |
|  |   |                                   |                                     |      |         |      | X        |                                 |  |           |         |         |           |  |    |          |
|  |   |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [9 - 10]   | Muy alta  |         |         |           |  |    |          |

|  |                             |                                   |  |  |  |   |           |         |          |  |  |  |  |  |
|--|-----------------------------|-----------------------------------|--|--|--|---|-----------|---------|----------|--|--|--|--|--|
|  | <b>Parte<br/>resolutiva</b> |                                   |  |  |  |   | <b>10</b> | [7 - 8] | Alta     |  |  |  |  |  |
|  |                             | <b>Descripción de la decisión</b> |  |  |  | X |           | [5 - 6] | Mediana  |  |  |  |  |  |
|  |                             |                                   |  |  |  |   |           | [3 - 4] | Baja     |  |  |  |  |  |
|  |                             |                                   |  |  |  |   |           | [1 - 2] | Muy baja |  |  |  |  |  |

*Nota:* Tabla 8, tiene una ponderación máxima de 50 puntos.

*Nota:* Tabla 8, revela que la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00424-2013-0-2501-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva fue de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: alta y alta, asimismo la motivación de los hechos, la motivación de la pena, y la reparación civil fueron: muy alta, alta y muy alta, y finalmente de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

De acuerdo a los resultados la calidad de sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado del expediente N° 00424-2013-0-2501-JR-PE-01; perteneciente al Distrito Judicial Del Santa, de la ciudad de Chimbote, fue de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, el expediente judicial contiene un proceso penal, cuya vía procedimental es un proceso común, los hechos expuestos en el informe policial señalan que a través de un patrullaje que se encontraban realizando los efectivos policiales se percatan de dos presuntos delincuentes a mano armada se estaban dando a la fuga, motivo por el cual logran abordar e intervenir a uno de ellos, uno de los agraviados logra apreciar el accionar de los efectivos y rápidamente se acerca para brindar más datos que corroboren el hecho delictivo en la que el intervenido había participado, corroborándose con ello que había incurrido en el delito de robo agravado en el establecimiento comercial que era propiedad del agraviado y su pareja, asimismo bajo esos documentos se logró comprobar y valorar que los investigados habían causado lesiones a la pareja del agraviado, habían causado daños al patrimonio, habían utilizado arma de fuego para perpetrar el hecho, es decir, se encontró la responsabilidad, proporcionalidad y lesividad que habían generado, en el transcurso de las demás investigaciones dentro del proceso se observa en la emisión de la primera sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado del Santa de la Corte Superior de Justicia del Santa falla condenando a los imputados a una pena privativa de libertad por el delito de robo agravado más el pago de reparación civil a favor de los agraviados.

1. La calidad de su parte expositiva evidencia claramente la instrucción y la postura de las partes fue de rango muy alta y muy alta, en la introducción se puede apreciar la numeración del expediente, numeración de la sentencia, lugar y fecha de su emisión, y además se puede evidenciar la identificación de las partes tanto de los imputados como agraviados, el asunto del cual se va a resolver, es este caso referido al delito de robo agravado, en la postura de la partes los magistrados del juzgado colegiado hicieron la aclaración y determinación de los hechos que conllevaron para el correspondiente proceso señalando las generales del ley de los intervinientes tanto de los imputados, agraviados,

fiscal y defensores públicos, asimismo se detalló las pretensiones penales por parte del fiscal exponiendo su teoría del caso y la calificación de las pruebas admitidas, y por parte de las pretensiones de los defensores públicos hizo lo propio y solicitó un reexamen de los medios probatorios otorgados por el Ministerio Público.

2. La calidad de su parte considerativa evidencia claramente la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta. En cuanto a la motivación de los hechos el ministerio público acusa a los procesados del hecho punible señalando que existe la participación de los imputados en concordancia con las pruebas ofrecidas en el proceso que determinan ser los autores de la responsabilidad penal. En la motivación del derecho se evidencia las normas pertinentes para el caso en concreto, estas normas son el respaldo legal que tienen los magistrados para poder determinar la coherencia o relación que existe entre los hechos con lo típico o atípico del ordenamiento jurídico. En la motivación de la pena, el colegiado en ese sentido valora la forma y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos, y asimismo determina la gravedad y lesividad a las que fueron expuestos los agraviados por parte de la responsabilidad de los imputados. En la motivación de la reparación civil determinaron la valorización de los daños que produjeron los actos delictivos por parte de los imputados, y con ello esto genere una indemnización por los daños y perjuicios causado hacia los agraviados tanto físicamente como patrimonialmente.

3. La calidad de la parte resolutive evidencia el principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango muy alta y muy alta, en el principio de congruencia se puede evidenciar que los hechos expuestos y los fundamentos que realizaron los magistrados tanto en la parte expositiva y considerativa guardan estrechamente una relación y coherencia que lo detalla de manera clara y precisa, en cuanto a descripción de la decisión, se evidencia que es de carácter obligatorio cumplir con la decisión o fallo emitido por los jueces y que ordena la detención inmediata de los imputados más el pago de una reparación civil a favor de los agraviados.

## **En relación a la sentencia de segunda instancia**

La calidad de sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado del expediente N° 00424-2013-0-2501-JR-PE-01; perteneciente al Distrito Judicial Del Santa, de la ciudad de Chimbote, fue de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

1. Se determinó que en la parte expositiva fue de rango alta. En la introducción se tiene la individualización del proceso donde claramente se evidencia la numeración del expediente, la numeración de la sentencia, lugar y fecha de su emisión., además se puede apreciar la identificación de las partes y cuál es el objeto materia de impugnación la cual fue que el juez no motivo debidamente la resolución definitiva “ *El principio de motivación constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver*” (Couture, 2014,p.510).

2. En la parte considerativa se evidencia que en la motivación de los hechos, motivación de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta, alta y muy alta. En la motivación de los hechos los fundamentos del magistrado es realizar un oportuno análisis respecto a las pruebas ofrecidas en el proceso y con ello el pronunciamiento que hizo en la anterior resolución para la imputada es materia de apelación manifestando que el juez no motivó debidamente la sentencia y que no hay inferencia lógica o precisa que determine que la sentenciada sea cómplice primario “*Constituye mecanismos procesales que permiten a los intervinientes legitimados a solicitar a una autoridad judicial llámese este juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado*” (Peña, 2009). En la motivación de pena recalcan la responsabilidad en la que participó y en la motivación de la reparación civil fundamentan con los medios ofrecidos la afectación a los que estuvieron expuestos los agraviados y valorizan los daños vulnerados.

3. En la parte resolutive se evidencia el principio de correlación y la descripción de la decisión que fue de rango muy alta y muy alta, en cuanto al principio de correlación se evidencia una relación de los hechos expuestos en la parte expositiva y considerativa

formuladas en el recurso impugnatorio, en la descripción de la decisión la sala penal d apelaciones de la corte superior de justicia del santa dictamina confirmar la sentencia de primera instancia donde condenaban a los imputados a una pena privativa de libertad más el pago de una reparación civil a favor de los agraviados.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00424-2013-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Santa, de la ciudad de Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Tabla 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante Resolución N° Quince de fecha 14 de abril del año 2014, donde se resolvió:

1. **CONDENANDO** a “A”, como autor y como cómplice primario “C” por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio del establecimiento comercial “E” y los agraviados “D” y “F”, imponiéndole **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que empezará a computarse desde el 27 de enero 2014 vencerá el 26 de enero del 2029. Asimismo, se le impone a “C” a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** la misma que deberá computarse desde el día de su detención.

2. Se fija la reparación civil por la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles, que será cancelado de forma solidaria por los ahora sentenciados a favor de los agraviados.

3. Se dispone que se emitan los testimonios de condena de la sentencia condenatoria dictada en contra de los acusados, consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia.

4. Se ordena ejecutar provisionalmente la pena impuesta, por lo que deberá oficiarse al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente informando la situación del acusado “A” y oficiarse a la autoridad a la autoridad policial para la inmediata ubicación, captura de “C”.

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Tabla 1).**

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. La postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Tabla 2).**

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

En la motivación de la reparación civil se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Tabla 3).**

La calidad de la aplicación del principio de correlación se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones, mediante Resolución N° Veinticuatro de fecha 29 de setiembre del 2014, donde se resolvió: Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Santa, Por Unanimidad: Resuelve:

1. Declarar infundado el recurso de apelación formulada por la defensa de la sentenciada “C”, contra la Resolución Número quince – sentencia condenatoria, en el sentido que resol
2. Confirma la sentencia contenida en la Resolución Número Quince, de fecha 14 de abril del 2014, mediante la cual el Juez del Juzgado Penal Colegiado del Santa, **CONDENÓ** a “C” como cómplice primario del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en perjuicio del establecimiento comercial “E” y los agraviados “D” y “E” imponiéndole **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** y se fijó la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles el monto de la reparación civil a pagar por el sentenciado a favor de los agraviados.

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Tabla 4).**

La calidad de la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso, no se encontró.

La calidad de la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Tabla 5).**

La calidad de la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, no se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Tabla 6).**

La calidad de la aplicación del principio de correlación se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

## REFERENCIAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Amag. (2015). *Lineamientos para la elaboración de Sentencias*. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/ra-zona\\_jurid\\_pen/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/ra-zona_jurid_pen/capituloV.pdf)
- Armenta Deu, T. (2003). *Lecciones de derecho procesal penal*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. Madrid – Barcelona.
- Asencio, J. (1996). *Introducción al derecho procesal penal*. Tirant lo Blanch, Valencia.
- Bacigalupo, E. (1997). *Principios de derecho penal - Parte general*. Cuarta edición, editorial Akal, Madrid.
- Basabe, S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la Región*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO – Ecuador. Recuperado de: <https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>
- Bramontarias, L. (2000). *Manual de Derecho Penal - Parte General*. Edit. Santa Rosa. Perú.
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo VI, 26° edición, revisada, actualizada y ampliada, Bs. As., Argentina, editorial HELIASTA S.R.L
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. Décimo cuarta edición. Editorial Heliasta S.R.L.
- Cabrera, L. (2014). *Informe Consecuencias Jurídicas del Delito*. Perú. Recuperado de: <http://luiscabrer.blogspot.com/2014/08/informe-consecuencias-juridicas-del.html>

- Cafferata, J. (2003). *Cuestiones actuales sobre proceso penal*. Tercer editorial, ediciones del puerto, Buenos Aires.
- Calamandrei, P. (1960). *Proceso y democracia*. Traducción de Héctor Fix Zamudio. Buenos Aires: Editorial Ejea.
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima: EGACAL.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cárdenas, J. (2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Carnelutti, F. (s/f). *La Teoría General de la Prueba*. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3842/4.pdf>
- Caro, J. (2007). *Diccionario De Jurisprudencia Penal*. Editorial Grijley E.I.R.L.
- Carvalho, F. (2018). *Cada día es más urgente reformar la Justicia en el Perú*. Recuperado de: <https://rpp.pe/politica/actualidad/opinion-cada-dia-es-mas-urgente-reformar-la-justicia-en-el-peru-noticia-1141441>
- Charry, J. (22 de marzo del 2017). *La Profunda Crisis*. De Semana. Recuperado de: <https://www.semana.com/opinion/articulo/la-crisis-de-la-justicia-colombiana/519271>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, J.; Luján, M. y Zavaleta, E. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima. Ara Editores.

- Claría, J. (1960). *Tratado de derecho procesal Penal*. TI. EDIAR. Buenos Aires.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cobo, M. y Vives, T. (1990). *Derecho Penal - Parte General*. Tercera Ed. Tirant lo Blanch. Valencia.
- Código Procesal Civil. 2017. Jurista Editores. Edición especial. Lima – Perú.
- Código procesal Penal. 2017. Jurista Editores. Edición especial. Lima – Perú.
- Concha, H. (2001). *Una aproximación a la administración de justicia en México*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México)
- Constitución Política del Perú. Diario oficial el peruano. Perú, 13 de diciembre de 1993.
- Couture, E. (2014). *Vocabulario jurídico*. Tercera edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa. Buenos Aires: Editorial B de F.
- Cucarella, L. (2003). *La Correlación de la Sentencia con la Acusación y la Defensa*. (primera ed.). Navarra, España: Editorial Aranzadi S.A.
- Diccionario de la lengua española – RAE, Edición del Tricentenario, 2017.
- Diccionario jurídico – consultores mago. Ed. 2008
- Del Carpio, A. (s.f). *Las variables en la investigación*. Recuperado de: [http://www.urp.edu.pe/pdf/clase\\_variablesdeinvestigacion.pdf](http://www.urp.edu.pe/pdf/clase_variablesdeinvestigacion.pdf)
- De La Cruz, R. (2008). *Recursos impugnatorios en el proceso penal*. Escrito por Incajurídica. Recuperado de: <http://icajuridica.blogspot.es/1216217580/>
- De Santo, V. (2016). *Máximas de experiencia*. Grupo Jurídico Veritas lex – Buenos Aires. Recuperado de: <http://www.grupoveritaslex.com/blog/mximas-de-experiencia-324>

- Florian, E. (1934). *Elementos del derecho procesal penal*. Traducción y referencias al derecho procesal por L. Prieto Catro. Bosch, Casa. Editorial – Barcelona.
- Franciskovic, A. (s.f). *La Sentencia Arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*. Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA\\_SENTENCIA\\_ARBITRARIA\\_POR\\_FALTA\\_DE\\_MOTIVACION\\_EN\\_LOS\\_HECHOS\\_Y\\_EL\\_DERECHO.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf)
- Gaceta Jurídica. (2008). *El proceso penal en su jurisprudencia. Sentencias vinculadas con los artículos y figuras del código de procedimientos penal, código procesal penal y otras normas procesales*. Primera Edición. Editorial el Búho.
- Garavano, G. (1997). *La Justicia argentina: Crisis y Soluciones*. Madrid, España: Universidad Carlos IIIº Departamento de Derecho y Economía.
- Gimeno, V. (1993). *Introducción al derecho procesal*. Tiran Lo Blanch, Valencia.
- Guasp, J. (1968). *"Derecho Procesal Civil"*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos. Tomo I.
- Guerrero, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Universidad César Vallejo – Perú. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero\\_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (Quinta edic.). México: Mc Graw Hill.
- Jauchen, E. (2017). *Tratado de la prueba en materia penal*. Rubinzal - Culzoni editores. Buenos aires.
- Lapa, L. (2003). *Manual de Derecho Penal Parte Especial III* (primera ed.). Lima: Editorial Papelería & Impreta "San Cristobal".
- La Rotta, M., Lalinde, S. Uprimny, R y Santa Mora. (2014). *Ante la justicia, Necesidades Jurídica y Acceso a la Justicia en Colombia*. Bogotá: De Justicia.

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. (20.09.16)
- López, J. (2004). *Derecho penal - Parte general*. Tomo I, Gaceta jurídica, Lima.
- Loutayf, R. y Solá, E. (s.f). *La sentencia de segunda instancia*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Administrador/Downloads/LA%20SENTENCIA%20DE%20SEGUNDA%20INSTANCIA.pdf>
- Mena, F. (2017). *Robo a mano armada, alcances interpretativos* (Tesis de Licenciatura en Derecho). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho, Piura, Perú. Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2885/DER\\_095.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2885/DER_095.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mejía, H. (s/f.). *Análisis del Iter Criminis*. Publicado en la Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Boliviana. Recuperado de: [file:///C:/Users/YOLANDA/Downloads/5247-10626-1-SM%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/YOLANDA/Downloads/5247-10626-1-SM%20(1).pdf)
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual-Data/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual-Data/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Merino, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00112-2008-0-0909-JR-PE-01, del distrito judicial de Lima Norte – Lima, 2018*. Perú - Renati (Registro Nacional de trabajos de Investigación). Editorial: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.ula-dech.edu.pe/handle/123456789/2627>

- Mir Puig, S. (2004). *Derecho Penal. Parte General*. Séptima edición, Barcelona, editorial reppertor.
- Mixán, F. (1992). *Teoría de la prueba*. Perú. Trujillo. Editorial BLG.
- Moreno, V. (2000). *El proceso penal. Doctrina, jurisprudencia y formularios. Tomos I-II*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- Monroy, J. (2015). *Introducción al proceso civil*. Tomo I. Editora TEMIS. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz, F y García, M. (2002). *Derecho penal parte general*. Tirant lo Blanch.
- Muñoz, F. (1990). *Teoría general del delito*. Temis, Bogotá.
- Neyra, J. (s.f). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. IDEMSA, Perú.
- Nieto, A. (s/f). *¿Qué significa fundamentar una sentencia?*. Universidad de Costa Rica – Minor E. Salas. Recuperado de: <https://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>
- Nureña, C. (2015). *La sobrepenalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doc-trina41886.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de

Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ossorio, M. (s.f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 1ª Edición Electrónica

Ovalle, J y Zamudio F. (1993). *Temas y problemas de la administración de justicia en México*. México: UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México).

Pacheco, L. (2013). *Teoría del delito. Escuela del ministerio público*. Recuperado de: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3701\\_4.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3701_4.pdf)

Pérez, X. y Amauris C. (2011). *El principio de Congruencia en el proceso penal. Correlación imputación-sentencia en el procedimiento de los Tribunales Municipales Populares cubanos*. Recuperado de: <http://derechopenalonline.com/el-principio-de-congruencia-en-el-proceso-penal-correlacion-imputacion-sentencia-en-el-procedimiento-de-los-tribunales-municipales-populares-cubanos/>

Pérez, J. y Merino, M. (2011). Definición de distrito. Recuperado de: <https://definicion.de/distrito/>

Peña, D. (2009). *Los medios impugnatorios en el nuevo código procesal penal*. Perú – UNMSM (Universidad Nacional Mayor e San Marcos). Recuperado de: <https://lawiuris.wordpress.com/2009/10/07/los-medios-impugnatorios-ncpp/>

Ramirez, F. (2009). *¿Existe la justicia para todos?* Universia – Perú. Recuperado de: <http://noticias.universia.edu.pe/enportada/noticia/2009/08/19/712148/existe-justicia-todos.html>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (20.08.16)

- Reátegui, J. (2009). *Derecho Penal Parte General* (primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Primera edición. Editorial Instituto Pacífico. Lima: Instituto Pacífico. Editores.
- Riojas, F. (1999-2000). *Jurisprudencia Penal y Procesal Penal*. Tomo I. Editorial Moreno S.A. Distribuidora Idemsa. Lima – Perú.
- Sandoval, Y. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°4634-2010-5-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2016*. Perú - Renati (Registro Nacional de trabajos de Investigación). Editorial: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.ula-dech.edu.pe/handle/123456789/2684>
- Salas, C. (2007). *Íter Criminis y los Sujetos Activos del Delito*. Recuperado de: [https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num19/RIPJ\\_19/EX/19-11.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-11.pdf)
- Salazar, E. (2009). *Derecho Penal Parte General* (1° ed.). Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal – Parte Especial*. 5ta Edición. Editorial Grijley. Lima
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3° ed.). Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Sarmiento, L. (2016). *Caracterización de la justicia formal en Colombia y elementos para la construcción de una agenda estratégica para su mejoramiento*. Bogotá.

- Sazo, A. (2011). *Tesis - Delitos contra el patrimonio*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Sazo-Angelica.pdf>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tambini, M. y Avila, N. (2003). *El proceso penal ordinario y las pruebas en el derecho penal*. Praxis, Lima.
- Toussain, M. (2007). *La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo*. Universidad Católica Andrés Bello. Venezuela – Puerto Ordaz. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf>
- Ugaz, F. (2013). *La prueba en el nuevo cogido procesal penal*. Diplomado de alta especialización jurídica. Callao Recuperado de: [http://www.mpfh.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483\\_session02\\_01\\_la\\_prueba\\_en\\_el\\_ncpp.pdf](http://www.mpfh.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483_session02_01_la_prueba_en_el_ncpp.pdf)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)

Urbina, L. (2017). *Áncash: abogados del Santa desaprueban conducta de jueces y fiscales*. El Comercio – Perú. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/ancash/ancash-abogados-santa-desaprueban-conducta-jueces-fiscales-noticia-474195>

Vadillo, E. (2000). *Principios de legalidad, proporcionalidad, etc. En: la restricción de los derechos fundamentales de la persona en el proceso penal*. Consejo general del poder judicial. Editorial osezno – Madrid.

Valcarcel, L. (2008). *Inaplicabilidad de la Analogía en Materia Penal*. Recuperado de: <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/inaplicabilidad-de-la-analogia-en.html>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos.

Velásquez, F. (2002). *Manual de Derecho penal*. Editorial Temis. Bogotá.

Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Básico*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Zaffaroni, E. (2000). *“Derecho Penal. Parte General”*. Bs. As., Editorial Ediar

**A  
N  
E  
X  
O**

# S

## ANEXO 1

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL COLE- GIADO DEL SANTA**

**EXPEDIENTE : 424-2013-76-2501-JR-PE-01**

**IMPUTADO : A y C**

**AGRAVIADO : D y F**

**DELITO : ROBO AGRAVADO**

**DIRECTOR DE DEBATES : G**

**ESPECIALISTA DE CAUSAS: H**

### SENTENCIA CONDENATORIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Cambio puente, catorce de abril,

Del año dos mil catorce.

#### VISTOS Y OÍDOS:

Resulta de lo acuerdo en el juicio oral:

**PRIMERO:** ante el juzgado penal colegiado de la corte superior de justicia del santa , integrando por los magistrados **G** (director de debates), **H** y **I** quien luego fue reemplazado por disposición superior por el magistrado J.T.A., se llevó a cabo el juicio oral correspondiente al proceso 424-2013-76-2501-JR-PE-01 contra el acusado A, como autor

y contra **C** (cómplice), por el delito de robo agravado, en agravio de **D, E y F** , siendo las generales de ley de los acusados, los siguientes:

**A.** identificado con DNI N°70150285, de 24 años de edad, fecha de nacimiento 07 de octubre de 1989 – Chimbote, grado de instrucción secundaria completa, ocupación – descargando pescado, percibiendo la suma de s/.3000.00 soles, nombre de sus padres **J y K.**, ambos vivos, tiene un tatuaje con su nombre, no tiene antecedente, con domicilio en Jr. Amazonas 190-Santa.

**C,** identificado con DNI N°47650198, de 23 años de edad, fecha de nacimiento 17 de julio de 1990, estado civil soltera, grado de instrucción superior incompleta – administración de empresas universidad san pedro, ocupación su casa, nombre de sus padres **L y M.**, solo vive su papá, no tiene antecedentes, enfermedad asma, con tatuaje en la rodilla una mariposa, con domicilio en urbanización el trapecio Mz. V lote 19 I etapa- Chimbote.

Sostuvo la acusación por el MINISTERIO PÚBLICO, la señorita Dra. **N,** fiscal provincial de la cuarta fiscalía penal corporativa del santa, con domicilio procesal en Av. Pardo n°835 – 3er piso – Chimbote.

Por la DEFENSA DEL ACUSADO **A:** el Sr. Dr. **O.**, quien se identificó con su registro del colegio de abogados del santa con registro N°223 con domicilio procesal en Manuel Villavicencio N°444- oficinaN°29- nuevo Chimbote.

Por la DEFENSA DE LA ACUSADA **C.:** el Sr. **P,** quien se identificó con su registro del colegio de abogados del santa con registro N°154, con domicilio procesal en Jirón Enrique Palacios N| 120 – interior3, Chimbote, siendo luego reemplazado por el defensor público Dr. **Q,** por orden del colegiado al haber renunciado de la defensa el abogado H.B.V., asíndosele como su defensor al defensor público antes señalado

**SEGUNDO:** instalada la audiencia de juzgamiento, las partes formularon sus alegatos preliminares, el señor representante del ministerio público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas, a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio, sosteniendo su pretensión absolutoria, luego de instruirse al acusado sobre sus derechos se le pregunto si se considera autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, declarándose inocente, en atención a ellos puso a continuación del juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, más por el contrario luego de haber solicitado el examen iniciado el debate probatorio se examinó a los órganos de prueba del ministerio público que concurrieron, procediendo luego a la oralización de documentales.

**TERCERO:** concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de ambas partes y escuchada la autodefensa del acusado, el colegiado pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria, por lo que, dentro del plazo de la ley corresponde dar a conocer el texto íntegro de la sentencia

## **I CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO: MARCO CONSTITUCIONAL. -**

En un estado constitucional de derecho los poderes del estado deben sujetar su actuación a la primacía de la constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el sistema internacional de protección de los derechos humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la declaración universal de los derechos humanos, en el artículo 14.2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos y el artículo 8.2 de la convención americana sobre derechos humanos, consagrando también en nuestra constitución en su artículo 2 numeral 24 literal e) como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio de derecho de dignidad humana, así como en el principio pro hómine. Nuestro tribunal constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta, de los cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro nuevo modelo procesal penal vigente en este persecutor del delito como titular de la acción penal publica y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

### **SEGUNDO: PRETENSIÓN PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

#### 2.1.- Hechos. -

De los fundamentos facticos y jurídicos de la acusación y las pretensiones penales y civiles del acusador. -

El ministerio publico trae a juicio el presente caso penal, imputándoles a los acusados haber cometido los siguientes hechos punitivos concretos: que el día ocho de marzo del 2013 siendo las 08 de la noche aproximadamente, específicamente en Jirón Bolognesi N°628, en la **F**, se encontraba el propietario **D** y su esposa **E**, realizando el arqueo del dinero de la venta del día, pues en esta tienda existe un agente de BCP y a la vez se dedican a la venta de productos de telefonía móvil, en estos momentos de manera imprevista y violenta la puerta de abre e ingresan el acusado **A** y el ahora sentenciado **B** (se acogió a la conclusión anticipada del proceso) provistos con arma de fuego, amenazándolos causándole lesiones a **E** y a la vez ambos jalándola y llevándola a un callejoncito que hay dentro del local y mientras tanto el agraviado **D.**, trataba de pedir ayuda a los vecinos, en estas circunstancia encontrándose el dinero de la venta del día en una de las mesas, es que sustraído por **A**, cogido el dinero retiran del lugar, procediendo a efectuar

disparos para tratar de fugarse del lugar donde ocurrieron los hechos. Hay que tener presente que, debido a los disparos, los efectivos de las águilas negras se percatan y van al lugar de los hechos, siendo que los vecinos les informan que en el jirón Bolognesi 620-628 E.I.S.S., para posteriormente proceder a la intervención de **R**, a quien en su poder se le halló un arma de fuego. Asimismo se debe tener consideración que la acusada **C**, que se encontraba en el lugar de los hechos, ha trabajado anteriormente en calidad de empleada para los agraviados, al rendir sus declaraciones la acusada **C**, señaló que efectivamente una de las labores que la realizaba en este lugar era el arqueado de dinero, conociendo ella en qué momento se realizaba en este lugar diariamente el arqueado del dinero, motivos por los cuales nosotros consideramos que ha sido un concierto para cometer el ilícito penal que es materia de acusación.

## 2.2.- Fundamento de derecho.-

La señorita fiscal conforme a su teoría del caso nos ha señalado que la conducta atribuida al acusado acá presente se encuentra prevista y sancionada en los numerales 2) ,3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° código penal, en ese sentido solicita que se le imponga dieciséis años de pena privativa de la libertad y la suma de s/.3000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil.

Tales hechos han sido tipificados como el delito de robo agravado, que se encuentra previsto y penado en el artículo 189 incisos 2,3 y 4, concordante con el artículo 188° del código penal, norma que sanciona la conducta del sujeto agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, con las agravantes de haber cometido el hecho a mano armada y con el concurso de dos o más personas. Cargos por los que requiere se le imponga al acusado **A** presente de dieciséis años de privación de la libertad con carácter de efectiva y para **C** en su condición de cómplice primario la penal de dieciséis años de privación de la libertad por concepto de reparación civil a favor del agraviado. Fijándose el pago de 6000.00 nuevos soles solidarios, distribuyéndose a razón de 2000.00 nuevos soles a favor de cada uno de los agraviados.

## **TERCERO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS**

3.1.- El Dr. **Q**, defensa de la acusada procede a moralizar su teoría del caso y dijo. - se le atribuye a mi patrocinada la participación en los hechos materia de investigación, dos cosas, primer lugar, dar información a sus co procesados a efectos de que se pueda realizar el ilícito, y en segundo lugar, ha referido la representante del ministerio público que mi patrocinada participo también en el hecho mismo, al estar en inmediaciones del local donde se sucedieron los hechos. En el debate probatorio, nosotros vamos a demostrar que no ha sucedido ninguna de las dos cosas. Mi patrocinada jamás proporciono información alguna y si fue trabajadora de la empresa agraviada, lo fue hasta un mes anterior de que hayan sucedido los hechos de tal manera que en un mes la modalidad de trabajo, horario

arqueo y todo este tipo de casos, pueden haber variado. Entonces se puede sustentar y eso va a quedar demostrado que mi patrocinada no ha tenido conocimiento a la fecha de los hechos del manejo o no de la empresa por que había dejado de trabajar. En el segundo respecto a su participación del hecho mismo, va a quedar demostrado que la no se encontraba a inmediación, ha estado a unas de dos cuadras cuando se cruza con el agraviado **D** y que es por esta manifestación que la involucran inicialmente, porque se cruza con ella a la altura de la cuadra tres de Manuel Ruiz, cuando los hechos ocurrieron en la cuadra seis de Francisco Bolognesi de tal manera, que la tesis de que mi patrocinada estuvo cerca o a inmediaciones a efecto de los hechos que he expuesto y que va a ser objeto de probanza. Solicito la absolución de la acusación a mi patrocinada declarándosele inocente del cargo que se le están imputando.

3.2.- el Dr. **O**, abogado defensor del acusado de **A** dijo. - que haciendo una breve exposición debe de precisar que todos los elementos de prueba ofrecidos y admitidos no han observado los presupuestos, esto es la pertinencia y utilidad, en razón de que todos los elementos de prueba ofrecidos y el hecho en cuanto a la contundencia, no están orientadas a acreditar directamente los hechos materia de este proceso. En cuanto a la utilidad no están acreditadas a orientar plenamente las circunstancias en que ocurrieron los hechos y como prueba de ellos es que demostraremos en juicio, cuando se actúen los medios probatorios y se oralicen los mismos. Precisa que todos los elementos de prueba no tienen una adecuación.

#### **CUARTO: DEL DEBIDO PROCESO:**

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el nuevo código procesal penal, en atención a ello, se debe de dejar constancia que el acusado **B**, se acogió a la conclusión anticipada del procesado lo cual ha concluido con una sentencia conformada respecto a este acusado. Produciéndoseles el proceso contra los acusados **A** y **C**, haciéndoseles conocer sus derechos, quienes refieren entenderlo, no aceptando ambos los cargos imputados. En coordinación con su defensa técnica, los acusados decidieron declarar en juicio. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuada con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable y a la subsunción de los hechos en la norma jurídica posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

#### **QUINTO: DECLARACIÓN DE LOS ACUSADOS**

##### **5.1.- Declaración de la acusada C**

Refiere que es inocente que se ha sorprendió tanto para ella y J. y no dio información de nada. A las preguntas formuladas por la representante del ministerio público, dijo que el 8 de marzo del 2013 a las ocho de la noche estaba en la esquina de pardo y Elías Aguirre a punto de coger un carro para ir a mi casa, que respecto al vínculo que le une con **B** y **A**, con el primero no le une ningún vínculo y con el segundo, fue su enamorado por años y medios, que traba hace un años atrás estuvo en varios trabajos, estuvo como secretaria de evento cuatro meses y dos meses en agente de BCP del señor S., al cual ingreso en octubre primeros días apropiadamente del mes de octubre del 2013 , que era cajera de agente de BCP, del realizaba pagos, todo lo que tenía que ver con pagos, depósitos y atención al cliente, que de lunes a viernes su horario de ingreso y salida de ocho de la mañana hasta las ocho de la noche, que de lunes a viernes era de nueve hasta la una media y regrabada a las cuatro de la tarde hasta las siete y media de la noche con una hora de receso, los sábados era de nueve hasta la una y media y regresaba a las cuatro de la tarde hasta las siete y media de la noche que se retiró por despido y por reducción de personal y motivos personal, que el rubro de ese negocio, observo que era pago de agente de BCP y venta de celulares. **A**, ha sido su enamorado siendo que al momento de que ocurrieron los hechos no han estado conviviendo, han sido enamorados, que no han vivido por lugar cercano, que respecto a los hechos ocurridos el ocho de marzo no sabía nada los hechos, que respecto al haber estado cerca del lugar de los hechos sucedió que ese día venia junto con el acusado, porque un día antes había estado en su casa, había un día en que me quede a descansar en la casa del acusado y al día siguiente iba a ser el cumpleaños de su hermano, por eso me pidió que me quedara para ir a su reunión, que él salió a jugar futbol y regreso y me comento que se iba al centro y le dije entonces vamos por ahí, para ir a casa y traer ropa para ir al día siguiente a la reunión de su hermano, salimos juntos, subimos al carro junto con él y después ingreso el joven al carro, después de ese bajamos en Ruiz, me quiso embarcar, nos despedimos pero el medio que le espero, yo le dije porque te voy a esperar y él me dijo que voy a ver algo y se fue con ese joven, le espero un minuto en la banca y después camine por que no llegaba, entonces escuche los ruidos, alboroto de la gente , entonces vi todo el escándalo, no entendí lo que pasaba y como se congestiono los carros, cruce hacia Ruiz para coger otro carro que me deja en la dirección de mi casa, el comité P9199 que me deja al frente de trapecio donde yo vivo, que el joven que se vio con su enamorado es que se retiró, que no le mencionaron que portaban arma, que no le dijeron a qué lugar iban. A las preguntas formuladas por la defensa de la acusada dijo. - que el acusado **A** no me solicito información del manejo del dinero de la empresa del agraviad. A las preguntas formuladas por la defensa del acusado, dijo, Que en ninguna oportunidad le informe a mi co procesado de las operaciones que efectuaba, que el día de los hechos no tenía conocimiento que el acusado se iba a encontrar con el sentenciado **B**, que se encontraron el día ocho de marzo del 2013, cuando subieron al comité para ir a nuevo Chimbote, que no tenía amistad con la sentenciado. A las preguntas formuladas por el ministerio público, dijo.- que el día ocho de marzo del 2013, siendo aproximadamente las 10 de la mañana fue a visitar a **A**, como cualquier día que le iba a visitar , porque era su enamorado no había día preciso en que vaya, podía ir cualquier día y era

atendido por él o su familia, ese día le atendió tomaron desayuno, paso las horas miraron tele, almorzamos y me cometa que al día siguiente era el cumpleaños de su hermano y que le iban a hacer una reunión, me pidió que me quedara en su casa hasta el día siguiente, para quedarme en ese compartir, le comente y le dije entonces voy a avisar a mi casa y voy a traer ropa de paso, me dijo que no había problema, miramos tele todo, él se retiró jugar futbol y me quede en su casa mirando una películas, aproximad ante el habrá regresado seis y media o siete de la noche, no recuerdo que regresó y me comenta que va a irse del centro a ver algo, entonces yo le respondo vámonos por ahí, de paso me embarcas, me voy a mi casa traigo mi ropa y pido permiso, ahí cuando se bañó, se cambió y salimos de su casa del santa, en la dirección del santa, salimos hacia el paradero del comité, caminamos todo y en ese transcurso, veo que alguien le silbó a él, no me percaté bien, como no conozco a nadie de ahí no tengo confianza, seguí mirando hacia adelante, llegamos al comité de autos, subimos y ahí es cuando observo que de un momento a otro sube el acusado **B**, empiezan a conversar no escuché de qué, no te toé importancia, yo seguía mirando hacia adelante, siguió el transporte hasta Chimbote, nos bajamos en la esquina de Manuel Ruiz, cruzamos la pista y observo que el joven iba junto con nosotros con **A**, me dejan en la esquina de pardo y me despido de mi enamorado el acusado **A** y él me dice que le espere que iba a ver algo, yo le dije pero embárcame para irme de una vez a mi casa y me dijo por favor espérame, espérame cinco minutos, si no vengo en cinco minutos te vas, te doy el encuentro en mi casa, le espere, me senté en una banca aproximándome dirección de pardo y Elías Aguirre, como se demoraba y no llevaba, estoy en la esquina para coger mi carro y me encuentro con un amigo de la universidad, nos saludamos y conversamos aproximadamente dos minutos me despido de él y camino hacia la tienda mil amores a ver algunas cositas y ya había pasado cinco minutos, entonces me voleo otra vez para ir a una esquina para coger mi carro el comité 3 o 25 que va hacia trapecio, en ese lapso escucho bulla, al principio pensé que eran cohetes los sonidos, la gente empezó a gritar todo, después escuche gritos de personas que decías agárrenlo agárrenlo, en ese lapso yo me asuste porque la gente gritaba y el ruido era más fuerte y decía que raro que sean cohetes vi la gente corriendo y en ese lapso yo volteo lo veo pasando corriendo al señor **D**. que era mi anterior jefe, y lo veo me sorprende y en ese lapso que el carro se amontono, se cogestiono todo los autos y dije que no, entonces vi la hora y dije que es demasiado tarde, habría pasado diez minutos de lo que me pidió que espere, ya había pasado más de los cinco minutos que me pidió que le espere, seria era ocho y diez y ocho y cuarto, como se congestiono los autos opté por irme hacia basta a tomar la B y 99 que igual me llevan a mi casa, cruzando hacia Ruiz antes de llegar a la farmacia Bazán, ahí es donde el señor se choca conmigo y le pregunto qué te paso por que estaba gritando y me dijo que le habían robado mil soles, pero esta vez estos delincuentes se fregaron porque hay cámaras, yo le dije bueno si en algo te puedo ayudar me llamas, porque habíamos terminado en buenos términos, que se retiró y yo seguí mi camino tome la P, me dijo en mi casa, cogí mi ropa, pedí permiso y le dije a mi hermanito que me iba a la casa de una amiga a quedarme, que era su cumpleaños le dije a mi hermano eso porque no me iba a dar permiso para quedarme en la casa de mi enamorado, en ese lapso

llego a su casa y veo que él no está, no llegaba eran las nueve o nueve y media, lo espere y eran diez y media de la noche, supuse que se había ido a una reunión quizás a toar con unos amigos por era fin de semana, le dije a su mama que le diga que vine y que cualquier cosa me llama al número de nextel de mi hermano, re retiré, al día siguiente que me enteré por medio de los periódicos y tv que me entero de todo esto, que deje ser su enamorada desde que me di cuenta que estaba involucrado en ese hecho, no conversamos para nada y di por terminado la relación por que no podría continuar la relación, que han sido enamorados dos años y medio, que en el a fecha de enamorado trabajaba en lo que es congelados no tenía un horario fijo y me comentaba que trabajaba de madrugada o en la noche, que durante su relación de enamorados sabía que trabajaba en cosas momentáneas peor honestas, como seguridad en conciertos y seguridad de vigilancia. A las preguntas por el magistrado **G**, dijo.- que trabajo para la empresa agraviada hasta los primeros días de enero del 2013, que se reunía con el acusado mayormente los fines de semana, cuando no tenía trabajo, me dijo que podía quedarme en su casa y retirarme luego, que el acusado exactamente no conocía su trabajo, nos encontrábamos en casa, en el banco BCP, me iba a recoger que le hable de Bolognesi la cuadra seis y siete, por calles no me ubico, que no ha ido a recogerlo directamente a su centro de trabajo. A las preguntas formuladas por el magistrado **G**, dijo .- que le comenta el acusado que trabajaba en una agencia de BCP de pago de celulares y que soy muy reservada para mis cosas de trabajo todo , que sabía cuándo el tiempo trabajaba por el me acompañó cuando postulé, sabia de mi horario y le decía la hora que me desocupaba, que no me iba a recoger a mi centro de trabajo porque a veces no salía puntual y me demoraba y le decía que me espere habiendo ido al mes dos o tres veces, que le dije que era cajera del BCP solo eran pagos, que solo hacia lo mío, trabajaba en dos tiendas del establecimiento, la tienda vendía teléfonos y era agencia BCP y éramos tres con una chica de nombre H. y otro joven que no recuerdo , que no había hora exacta que salía que el da de los hechos, de marzo no trabajaba en la agencia no recuerdo si fue viernes, no recuerdo, que por motivos personales no podía continuar con esa persona que lo vincule indirectamente como autor y a mí como cómplice y por eso termine por que lo estaban involucrando, que después no se ha vuelto a ver , que su despido fue arbitrario, que no salió molesta ni con resentimiento y os motivos verdaderos fue que le comento el duelo que le dio la preferencia a otra trabajadora porque iban a quitar una máquina del BCP, que el acusado no la ha vuelto a ver, no se ha comunicad hasta el día de hoy y que el cuidado recién se ha enterado en este acto que ya yo no soy su enamorada, que el acusado se sentó en la parte trasera del colectivo junto a ellos se movilizaron, cinco minutos a pedido del acusado y después escuchó ruido y no vio al acusado corriendo y fue al día siguiente que se entera de los hechos y estaba a una cuadra de distancia de los hechos, que a la fecha de los hechos no trabajaba y se ocupaba de las labores de su casa.

### 5.3.- Declaración del acusado **A**

Refiere que se declara inocente de los hechos del robo que se le está acusando, indico que lo detuvieron inocentemente hace un mes medio y sin saber lo que ocurra, lo detiene por

su casa en el distrito del santa, le hicieron saber que se le acusaba de un delito que no ha cometido y quiere decir que es completamente inocente. A las preguntas formuladas por el ministerio público, dijo .- que el día ocho de marzo del 2013 en horas de la mañana estuvo en su casa por que trabajó hasta ciertas horas, que la acusado se encontró con **C** por que se quedaba a veces en su casa, tiene una relación de enamorados de pareja, que duró dos años y medio, que el día ocho de marzo a las ocho de la noche, no conoce muy bien las cuadras, porque no es de Chimbote, porque es de santa, le acompañaba **C** que se vaya a su casa porque había tenido un cumpleaños al día siguiente y quería que se quede en su casa, que le acompañó **C** y le acompañó para que se saque un poco de ropa para que se quede en su casa, que no tenía conocimiento donde trabajaba **C** , ha tenido varios trabajos, le dijo que trabajo con un chico de eventos y luego en una tienda de ropas y último en un trabajo, le acompañaba hasta ciertos puntos, le recogía en dicho punto, su relación era bien desconfiado, que el día de los hechos nunca estuvo en la empresa de inversiones Santa Ana, ni lo conoce y si dice que lo ha reconocido es por fotos, no es cierto lo que señala la testigo por que le han enseñado fotos para perjudicarlo, que conoce desde la niñez a **B** por que vive en el mismo barrio de una cuadra, día de los hechos, ese día salió con su enamorada y coincidieron con el acusado en el carro, nos fuimos juntos, ese día le lleve a dejarla y E. aparece de la nada se sentó a mi lado y yo pendiente de mi enamorado en ese tiempo, conversando y me preguntó dónde iba y le dije que iba a dejar a mi enamorada y yo también voy a latear me dijo yo más pegado a ella, fuimos y supuestamente le deje en su paradero en esa recta de pardo, para que se vaya en su casa, no puedo decir en que esquina por que no conozco las cuadras, el acusado **B** se fue por su lado, en Chimbote no he lateado con el ni en el barrio, ni le he presentado a la acusada, y su muy reservado, trabajaba descargado anchoveta en la empresa donde no tenía tiempo fijo por que trabajaba solamente horas. A las preguntas formuladas por la defensa de la acusada **C** dijo que. - Que el acusado **A** no me solicito información del manejo del dinero de la empresa del agraviado. A las preguntas formuladas por la defensa del acusado **A**, dijo. - que el ocho de marzo después de dejar **C** se encontró con un amigo y se fueron a tomar a “Don Ramón” hasta la amanecida, no tiene idea por donde se fue su amigo, el acuerdo con **C** fue que la esperara para embarcar y en caso de que demoraba le dijo que se retirará. A las preguntas formuladas por el magistrado **Q**, dijo, Que en su respuesta es un poco vaga e incoherente, iba a dejar a su enamorada en su paradero en pardo por que vive en trapezio, él se fue a tomar con un amigo **S**, su amigo trabajaba en Inkafarma de pardo, era desconfiado con ella, pero su orgullo de hombre no le permitía caer tan bajo para investigar a una mujer. A las preguntas formulados por el magistrado **Q**, dijo que.- que no dio la hora cuando salió de su casa, cuando menciono del carro era un colectivo de paradero de sana, su amigo **B** vino después, se sienta al lado, el carro lo hace generalmente en quince minutos para santa y fue de noche, **C** iba a su casa y él se fue a ver con su amigo **P**. iba a terminar rápido, pero ya no regresó porque su amigo le propuso para que se vayan a una peña para tomar, pero le dijo **C** Que en caso demorara se retirara del lugar del lugar con, **C** ya no son enamorados, no sufre de ningún impedimento físico pero sufre del corazón, solo estuvo de servicio tres meses a lo que le llaman perrada, pero no siguió por

que quiso postular a la policía, recibió conoce el lugar de los hechos, tampoco transitó por allí, no conoce a ninguno de los agravados, tampoco le apuntó con arma de fuego, nunca salió corriendo del lugar de los hechos simplemente porque no estaba presente, no sabe si estuvo el señor **B** la señorita **C** le dijo que se vaya a su casa, nunca le dijo las cosas que hacía solo le dijo que trabajaba en un agente, no tenían comunicado de enamorados porque eran muy reservados.

## **SEXTO: PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO:**

### **6.1.- PRUEBAS DE CARGO:**

#### **6.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL**

##### **6.1.1.1. La declaración del testigo **S****

Policía nacional sub-oficial superior desde el primero de diciembre del 1982. Trabaja en águilas negra de Chimbote, sabe el motivo de su presencia, lo que ocurrió el ocho de marzo del 2013, fue que siendo las ocho de la noche estaba de servicio como chofer del vehículo asignado a la águilas negras estaba en la primera cuadra de Manuel Ruiz, cuando varios disparos que venia del jirón Bolognesi, advertí a mi colega para constatar lo que se traba y presente. En el lugar de los hechos me dijeron que había un asalto y llegaron a Bolognesi y Aguirre y vieron a una persona que se daba a la fuga a alcanzándola a la altura del hotel Huáscar siendo que mi compañero le intervino, lo redujo y lo puso las esposas y lo subió al patrullero en la parte posterior, las personas les indicaban que se iba el otro, dieron la vuelta a pardo no le ubicaron y se dirigieron al lugar de los hechos, a la cuadra seis donde funciona agente de BCP y se fueron a hacer los documentación respectiva y poner a disposición al intervenido, en la comisaria uno de los ambientes donde funciona como sala de falta y delitos de procedió a realizar el registro personal y donde se les ubica el armada de fuego en la cintura lado derecho y se le hizo el acta de intervención y se puso a disposición de la comisaria y ahí termino su intervención que en el registro se le encontró dos pasadores de color amarillo un pasado de color celeste y en una cuenta agraviado que no era la primera vez y era segunda o tercera ve y con la misma modalidad, se le indico que la investigación estaba a cargo de la comisaria que siempre se le sustrajo dinero no recuerda la cantidad y de eso estaba sentado la denuncia que el bien sustraído era dinero eso le indico el agraviado, pero era dinero. A las preguntas formuladas por la defensa del acusado **A** dijo: - que no reconoce al acusad **A** como participe de los hechos, que después de que escucho los dispararon demoraron en un poblado de 30 a 50 segundos del lugar los hechos a donde fue ubicado el acusado **B**, fue a cincuenta metros. A las preguntas formuladas por el magistrado **Q**, dijo.- que no conoce al acusado **A**. a las preguntas formuladas por el magistrado **Q**, dijo.- que luego de intervenir al acusado **B**. A la gente decía se corre, no le dieron características y como teníamos a un intervenido y llegamos a la esquina, pues no visualizamos que en la comisaria el acusado le sido que el hecho lo había realizado en compañía de una amigo que respondía al nombre de **A**.

### 6.1.1.2.- Declaración del testigo T

Sub oficial superior de la policía nacional, DNI 32796791, instrucción superior policía nacional trabaja águilas negras de la policía de Chimbote. A las preguntas formuladas por el representante del ministerio público.- que conoce a la acusada **C**, por que trabajaba en una agencia de BCP y la semana pasaba y lo conocía de vista y lo veía los particulares por que trabajaba ahí en la chica, lo que concurrió el día de los hechos ese día se encontraba de servicio se encontraba patrullando por Manuel Ruiz en la primera cuadro a bordo de la unidad móvil y mi participación como operador mi compañero como chofer **S**, preciso a las ocho de la noche escuchamos disparos dos o tres disparos, le dije bala a mi compañero e inmediatamente que provenía de la sexta cuadra de Elías Aguirre y en esos momentos en segundos no más que un sujeto que la gente no lo dejaba pasar y le intervino a la altura del hotel Huascar, segunda cuadra de Elías Aguirre, le enmarcamos y no logramos capturar al otro sujeto y retornamos al local y vimos que había sustraído las cosas del señor **D**. y entrevistados con su esposa, y dijo que el intervenido había sido y dijo que le habrían robado con armas y que su esposo había seguido al otro autor, que posteriormente se fueron a la comisaria de Chimbote donde relación las actas de registro personal donde encontró un arma a la altura a la comisaria de Chimbote donde realizan las atas registro personal donde se encontró un arma la altura de la cinta posterior derecho, no se puede precisar la cantidad de armas que provino los disparos. A las preguntas formuladas por la defensa del acusado **A**, dijo. - que la distancia del hostel Huascar al lugar de los hechos es de 50 a 55 minutos. A las preguntas formulamos por el magistrado **Q**, dijo. Que el acusado le dijo que había cometido el ilícito como un tal **A**. A las preguntas formulaos por el magistrado **Q**, dijo. - que intervino al acusado **B**, junto con su compañero que no puedo ver a l otro sujeto, fueron a la persecución del otro sujeto que le describan y saliendo inmediato a su búsqueda del otro sujeto, llegaron hasta pardo y Elías Aguirre y no fueron más allá siendo la persona que lo vio en la agencia de BCP y nunca lo vio conversando con el acusado **A**.

### 6.1.1.3.- La declaración del testigo U

Refiere que conoce al acusado a través de fotos videos, no tiene amistad ni enemistad, que a la acusada si la conoce con quien tuvo vínculo laboral, que trabajo en su empresa haciendo labor de caja, habiendo trabajado tres meses aproximadamente, dos meses atrás de los hechos trabajo para su caja, no tiene ningún vínculo con la citada acusada. A las preguntas formuladas por la representante del ministerio público, que el día ocho de marzo del 201, a las ocho de la noche aproximadamente, en circunstancias que me encontraba en el interior del establecimiento que ya estaba cerrado, estábamos haciendo arqueo de caja, es entonces cuando ingresa dos personas, a pesar que la puerta estaba cerrada, pero tenía la chapa una falla, se le había puesto una clave, que sabía el personal que laboraba ahí, personas de nuestro entorno, la puerta estaba cerrada pero al jalar de afuera se abría, nadie más sabia porque estaba cerrada la puerta, si la puerta se abría o no, las dos personas de sexo masculino ingresan y sacan sus armas, se dirigieron al área de

caja para poder llevarse el dinero, uno que tenía una pistola lo apunta al declarante. Era delgado, alto, me apunta de frente a mi cara, había luna de vidrio, me bajo y pido auxilio a la parte superior del área del aja, cuando escuchan los de la academia de karate se ponen a patear la puerta y los sujetos agarran lo que pueden y se van, que la otra persona condujo a mi esposa al fondo y querían ingresar al área de caja que tenía una puerta como una cabina, estaba cerrado querían pero no podían porque tenía cerrojo, yo estaba dentro pidiendo auxilio, el dinero que está en la aparte de la barra, cogen y salen corriendo de afuera había golpeado, el otro sujeto estaba vestido de casaca colocó rojo con negro pantalón jean, delgado, tez morena, lacio, joven, cuando se fueron dejaron a mi esposa en el fondo e intentaron entrar a la cabina no lograron y cogieron el dinero del a ventanilla que estaba a la vista y el que apuntaba con arma era el acusado que está sentado de apellido x. (se refiere al acusado **A**) que el acusado le mentaba la madre, le decía abra la puerta de la cabina, no le abrí porque me bajé y el acusado solo me apuntaba y pedí auxilio (precisa que cuando dice me baje se refiere a que se puso en cunclillas), pero como el profesor de la academia de karate había tirado dos patadas a la puerta, ellos san corriendo, que se llevaron de tres mil ochocientos a cuatro mil soles aproximadamente, que salí antes de ellos comiendo al frente hay una entidad bancaria que es Edifycar, donde hay vigilantes de los cuales hacen disparos y justamente a uno de ellos lo logran detener la policía de las águilas negras, voy atrás del señor que está ahí ((sindica al acusado **A**) por toda la avenida, paso por la recta de las tiendas de Carsa, es decir entre las calles de Elías Aguirre y pardo, y ahí encuentro a la acusad **C**. en toda la esquina y le pregunto si había visto algún ratero, que le habían asaltado, toda la gente veía como ocurría por que habían hecho los disparos , al otro sujeto ya estaba detenido, yo seguía a salinas con dirá **A** con dirección a pardo, frente a la academia Galileo, él no se daba cuenta de que estaba atrás y comentó error y grito atrápenlo me ha robado, el corre y dobla nuevamente ala izquierda por la puerta de la academia galileo, por la pollería Mirko, por el BCP, ahí logro perderlo doy la vuelta por Leoncio prado, por la farmacia Bazán y llego a pardo nuevamente, encuentro a la acusada **C**. y ella me pregunta “cuando te han robado”, siendo esta la segunda oportunidad que me encuentro con ella, en la primera vez que la vio, le había preguntado porque dirección se ha ido, que acaban de robar y ella me dijo que no había visto nada, pero toda la gente veía como corrían, yo no sabía le dije quinientos soles, cinco mil soles, no recuerdo exactamente el importe y después de esto me fui, sin haber logrado nada con dirección a la oficina y ahí estaba las águilas negras y me dicen que reconozca por que el acusado **B**. lo habían capturado que ese día se había culminado las tareas diarias , de todos los días, estaba haciendo cuadre de caja y a esa misma hora siempre se hace el arqueo a las siete y cincuenta y ocho de la noche, respecto a las cajeras ya se había retirado, pero un di antes, que era jueves nos visitó la acusada **C**. siendo las siete y media , pero un día antes que era jueves, nos visitó la acusada, siendo las siete y media u ocho de la noche, vino a buscarme, me dijo que quería trabajar días antes había ido a buscar como a las cinco de la tarde, no se conversó, que conoció a **C**. mediante una convocatoria, presento su currículum, la labor de ella era manejo del efectivo, que se terminó la relación laboral por sus motivos personales, nos dijo que iba a hacer un viaje o quería descansar y pidió

un mes de descanso y al mes le llamamos por reducción de personal, porque teníamos dos terminales de agente de BCP, uno lo habían retirado y como no era conveniente para la empresa, que la acusada C. laboro tres meses, que en esos tres meses ocurrió dos casos similares, la misma modalidad con cinta de embalaje, y se llevan todo el dinero, los hechos anteriores fueron del siete de diciembre del 2012 y veintisiete de diciembre del 2012 y el ocho de marzo del 2013 que las veces que venía a la oficina llegaba sola a buscarla. A las preguntas formuladas por la defensa de la acusada C. dijo.- que la avería de la chapa del puerta era cerca de dos a tres meses, que no requería con exactitud si la chapa estaba en esas condiciones cuando sucedieron los hechos anteriores, que después del segundo robo, tomaron medidas de seguridad, tal como las cámaras de seguridad, tal como se implementó la puerta de seguridad de la cabina, que la puerta se abre hacia afuera, que seguía a salinas corriendo y en ese momento me detengo para ver por qué era una esquina, no sabía si se había ido a la izquierda o derecha y le pregunto y me dijo que no había visto nada, no escucho nada, no había visto a nadie que ella estaba en toda la esquina de Elías Aguirre y pardo, y después seguí corriendo por que vi que el acusado estaba por pardo que había cruzado en esa berma ancha y me percato estaba caminando por que supuestamente nadie lo seguía, que pierdo de vista al cuando J.S. en Mirko y BCP, que pierdo la visión al doblar la esquina que en los robos que sufrió el establecimiento estuvo presente la acusada, que de los dos casos se encuentra en la fiscalía fueron hechos públicos a nivel nacional, que la conversación con la acusada duró un minuto la vio. A las preguntas formuladas por la defensa del acusado A, dijo que.- que vi en dos oportunidades a la acusada y le dijo que no había visto nada, pero la gente estaba asustada, que la actitud de la acusada estaba normal, es obvio que paso delante de ella y que ella estaba parada entre Elías Aguirre y pardo y necesariamente que en la segunda oportunidad lo ve a la acusada entre pardo y Manuel Ruiz que está a una cuadra en misma intersección con pardo, me pregunto cuando habían robado.

#### 6.1.1.4. La declaración de la testigo V

Refiere que conoce al acusado A lo conoce por el asalto que hubo y a la acusada C porque era trabajadora de la empresa, no tiene amistad ni enemistad con ella que la acusada era cajera en el local de mi suegra y fin de semana trabajaba en el local que estaba yo, en venta y en caja, era trabajadora, que trabajo dos meses y medio tres, el horario era desde las nueve hasta la una y se iba almorzar y retorna hasta las siete y media de la noche, ella trabajaba en un local frente a Secontur en una esquina del continental y fin de semana le tocaba trabajar en el lugar del asalto, durante su trabajo no le visito nadie, que el día de los hechos, ella no estaba ahí, yo estaba en ventas y mi esposo hacia cuadra de caja y entran las dos personas y uno de ellos me agarro del pelo y me pego y el otro se acercó donde estaba la caja y me dijo uno de ellos que abra la puerta, el sujeto era blanco, más bajo que yo, era achinado, pelo lacio, polera, pantalón jeans, zapatillas, le causaron A se va a caja, que después estaba dentro y mi esposa se fue detrás de ellos y lo perdí y después llega la caminata de la policía y fuimos a la comisaria, no recuerda hasta que me trabajo la acusada que fue al local tres o cuatro veces y solo preguntaba por su esposo. A las preguntas

formuladas por la defensa de la acusa **C.**, dijo. - que los arqueos se había por cada establecimiento porque tenían cada uno su capital d trabajo, que ella trabajaba en la cuadra siete y cuando cuadraba lo llevaba a la cuadra seis. A las preguntas formuladas por la defensa del acusado **A**, dijo. - que quien le coge de los pelos es el acusado **B** que el arma lo tenía el acusado **A** que el dinero lo cogiera los dos. A las preguntas formuladas por el magistrado **Q**, dijo que.- las personas que ingresaron no tenían el rostro cubierto, que lo golpearon con puño, la persona que le ataco no recuerda si tenía arma, porque le jalo de los pelos, el acusado J.S., fue quien tenía el arma y el que se acercó no le vio si tenía arma, le agacho y lo golpeó con puño, se hincho y le mandaron al médico legista, que le llevaron al callejón que es grande y al fondo está en el baño y me dejo en la puerta y me dijo que quede agachada, su intención era que le abran la puerta de la cabina, que no estuvo presente en los dos primeros robos. A las preguntas formuladas por el magistrado **V.**, dijo.- que es casada por iglesia con el agraviado y que los sujetos estaban sanos.

## **SETIMO: PERITOS**

### **7.1.2.1.- Perito W**

Identificado con DNI °43385271, laborando en el departamento de criminalística de Chimbote de años. A las preguntas formuladas por el representante del ministerio público, dijo.- que se ratifica en el contenido y suscripción del informe pericial que tiene a la vista, el informe el cual ha sido analizado por su persona, practicado el arma que le fuere encontrada al acusado **B**, que respecto a las operaciones periciales y las conclusiones arribadas, debe de informar que efectivamente se trata de un escopetin de fabricación semi industrial, adaptando para calibre 38 corto, de un solo tiro, no tiene número de serio, al examen se encuentran con normal funcionamiento, quiere decir que está operativo para efectuar disparos, los cuales se han realizado. Cuando se refiere escopetin es una denominación se dice de un arma de fuego que tiene una apariencia de escopeta, cañón recortado carece de culata, por el tamaño se denomina escopetin, ese es la forma y empuñadura de madera, que deja constancia que teniendo a la vista el arma, es la misma que tiene las características de un escopetin. A las preguntas formuladas por el magistrado **Q.**, dijo. - que el arma es fabricado de manera semi industrial, no tiene marca, ni registro, se fabrica en taller por alguien que tiene conocimiento y este operativo, en cierto modo se le conoce como hechizo artesanal, no son convencional, se usa y puede hacer daño.

### **7.1.3.- PRUEBA DOCUMENTAL:**

#### **7.1.3.1.- visualización de video. -**

a) 1° video: se deja constancia que tiene una duración de 1 hora y 12 minutos y se da a las 8:03 de la noche del día ocho de marzo del 2013, en afueras de la **F** en la Av. Bolognesi, cuadra 6, así como han acreditado los agraviados, justo en la hora que se habían los arqueos. El abogado de la acusada deja constancia de que a las 8 y 4 horas de la noche

aproximadamente. El abogado del acusado deja constancia que se determina que se solo se aprecia a dos personas, pero no se ha determinado las características de las personas.

b) 2° videos: tiene una duración de 59 minutos, dentro de las instalaciones de I.S. del ocho de marzo a horas 19:44, solo demuestra el interior de la empresa agraviada.

c)3° video: se observa que el agraviado se encontraba haciendo apuro de caja.

#### 7.1.3.2.- Informe pericial número 084-2013, REGPONGOR DIVPOL CH/DEPPICAJ-SEINCRI

a) Ministerio publico dado el informe contiene varias fojas solamente se procede a la lectura de la evaluación de los hechos. “a. el día ocho de marzo del 2013 aproximadamente a hora 20.00, **D** y su señora **E**, se encontraban en el interior de su local comercial I.S., ubicado en la avenida Bolognesi N°628 de Chimbote, dedicado a la venta de equipos celulares, así como en el interior funciona un agente de BCP. Circunstancias que cuadraban las cuentas, después de haber cerrado el negocio, en forma violenta jalaron la puerta...”. El documento acredita que los tres acusados han participado de la comisión del delito de robo agravado, en agravio de la empresa **F**, el día ocho de marzo del 2013, apropiadamente a horas 08:00 de la noche en la Av. Bolognesi N°628 – Chimbote (consta en audio y video)

b) Defensor público: el informe policial es un resumen de los hechos se da preliminarmente inicios de las investigaciones, la representante del ministerio público, ha dicho que el aporte participo en el hecho, pero debe enfatizar lo siguiente que en numeral d) de dicho informe policial donde menciona que sindicaron a **C**, enamorada que hizo de campana al cual fue esa manifestación, lo único que yo puedo apreciar en la declaración de **B.**, la fecha donde haya hecho ese manifestación, lo único que yo puedo apreciar que en la declaración de **B.** en si primera declaración de fecha 09 de marzo del 2013 en ningún momento sindicó a mi defendida **C** respecto a lo que h manifestado la representada del medio probatorio en contra de mi defendida..

c) Abogado particular: ninguna

d) Director de debate: a folios 08 se adjunta en original y se agrega a los actuados y se valorara en su oportunidad.

#### 7.1.3.3.- Acta de declaración del imputado **B**

Ministerio público: procede a oralizar correspondiente de la pregunta 1 a 10 de la declaración. Esta declaración acredita señores magistrados como ustedes han podido escuchar que quien se quedó con el dinero ha sido. **D** la persona que se encuentra aquí presente el señor **A** (consta en audio y video)

a) Defensor público: respecto a esa declaración del imputado **B**, la defensa de **C**. precise que en ningún momento se conocía con la acusada no han planificado

ningún robo y que desconoce si tuvo alguna participación por lo tanto esa declaración no debería valorarse en contra de mi defendida ya que ningún momento la síndica de que haya podido participar el día de los hechos en la cual la quieren involucran por robo agravado. (consta en audio y video)

- b) Abogado del acusado, en cuento a la declaración debo precisar que en ningún momento mi defendido ha tenido la participación de como se dice si no simplemente basa a una presunción subjetiva que no ha indicado sobre la forma como fue intervenido ya que mi defendido se presentó a la policía y no ha sido intervenido por la policía. Además, debo hacer presente de que mi defendido en ningún momento ha participado en el hecho delictivo como lo ha dejado dicho en su declaración presentada ante vuestra sala por lo tanto no se debe tomar como un valor probatorio dicha declaración, lo dicho a que mi defendido no ha tenido ninguna participación en el hecho.
- c) Director de debates: a folios 04 se tiene el documento se agregó, se agrega a los autos y se valorará en su oportunidad.

#### 7.1.3.4.- Acta de registro personal de N°2012-DIVPOL-CH/DEPUHEME-AN- A.A.E.A.

- a) Ministerio público: procede a oralizar el acta de registro (consta en audio y video)
- b) Director de debates: es pertinente este medio de prueba dado a que el acusado se ha copiado a cogido a una conclusión anticipada, resulta pertinente (consta en audio y video)
- c) Ministerio público: ya fue admitido y solo quiero que se incorpore.
- d) Director de debates: la oralización e incorporación de documentos es cuando tenga algún valor dentro del se va a juzgar en este caso, ya el señor **B.** se ha acogido, a una conclusión anticipada.
- e) Ministerio público: si bien es cierto este documento no lo vincula, pero si el colegiado debe tener conocimiento que el robo se cometió con una de las personas que uso arma.
- f) Abogado del acusado: de conformidad con el artículo 383 inciso 2 del nuevo código procesal penal, establece de que no se puede introducir a juicio vía de oralización las pruebas que han sido oralizados durante juicio.
- f) Director de debates: a folios 04 se tiene e documento la declaración, se agrega sa los autos y se valorara en su oportunidad.

#### 7.1.3.5.- Acta de incautación de fecha 08 de marzo de arma de fuego encontrado al acusado **B.**

- a) Ministerio público: procede a oralizar el acta de incautación, la misma que ha sido elaborada por el sub oficial **S.**, suscrito por el intervenido y el sub oficial **T** (consta en audio y video)

b) Defensor público.- en nada vincula a mi defendida **C** y tampoco debería valorarse en esta audiencia ya que el acusado **B**. se ha acogido a una conclusión anticipada.

c) Abogado defensor: la prueba oralizada no debe valorarse en cuanto ha sido intervenida al acusado **B** (consta en audio y video)

d) Director de debates: a 01 folio se tiene en el acta de incautación, se agrega a los autos y se valorará su oportunidad. (Consta en audio y video)

e) Ministerio público: en este momento voy a retirar el ofrecimiento y la actuación del acta de lacrado de arma de fuego porque ya se ha acreditado la preexistencia del arma que se usó para cometer el ilícito (consta en audio y video)

f) Defensor público: ninguna observación. (Consta en audio y video)

g) abogado del acusado: ninguna observación. (Consta en audio y video)

7.1.3.6.- certificado médico legal N°001692-L. de fecha 09 de marzo del 2013 practicado a J.M.F.P.-

a) Ministerio público: que acredita que presenta lesiones de incapacidad de dos días de atención facultativa salvo complicaciones, suscrito por **W** y **X**, que acredita que contra una de las agraviadas se empleó violencia al momento en que ocurrió el robo materia de acusación.

Defensor público: la fiscal no ha mencionado que pertinencia utilidad tendría dicho documento en contra de mi defendida, no la vincula para nada ese certificado médico legal no debe valorarse en contra de mi defendida.

Abogado del acusado: no ha indicado quienes son las personas que han ocasionado las lesiones por lo tanto no deben valorarse.

### **OCTAVO: ALEGATOS FINALES:**

a) Ministerio Público: Consideramos que hemos acreditado los hechos materia de imputación, es decir que el día 08 de marzo del 2013, siendo las 20:00 horas aproximadamente, entre el Jirón Bolognesi N° 628 de esta ciudad, específicamente en la **F.**, se produjo un robo a mano armada con la participación de **A** y **C**. como acreditamos nuestro hecho, ustedes han podido escuchar en forma directa la declaración tanto de los agraviados, la declaración de los policías que intervinieron en la detención de **B** así como los peritos que han concurrido oportunamente además la visualización del video como la lectura de la declaración de **B** precise que efectivamente el señor **A** aquí presente ha sido la persona que conjuntamente con **B** ingresaron el día materia de la comisión de los hechos y se apropió dinero producto de la venta del día de los agraviados. En cuanto a los medios de prueba también se ha acreditado que la procesada **C** siendo trabajadora de esta empresa agraviada contaba con la información de los días y la hora exacta en que se realizaba el

arqueo de este dinero y él en todo momento si bien es cierto trate de negar su participación también lo es de lo que hemos escuchado de parte de la declaración de los agraviados especialmente del señor representante **F**, quien señala que la señorita **C** incluso llegó una semana antes de que ocurrieran los ilícitos aparentemente preguntando, por ellos que en realidad nunca se entrevistaba con los mismos, para nosotros demuestra que ha estado verificando previamente si es que los diez que ella conocía de la recaudación del dinero se venían realizando a la misma hora, también nosotros hemos podido escuchar acá al señor **D**, que señala que con **C**, tiene una relación de más de dos años y media de convivencia, lo cual acredita que han tenido plenamente de lo que ha ocurrido simplemente ellos han tratado de negar que en ese día no han tenido conocimiento pero si la información del lugar donde se encontraba el dinero a la hora que se encontraba el dinero, información que solo no se encontraba en poder de **C**, no se habría cometido el ilícito penal. En tal razón nosotros solicitamos que se evalúe en conjunto tanto las testimoniales, las documentales que se han actuado ante su despacho. Para nosotros se encuentra acreditado la responsabilidad de estas dos personas tanto de **C** y **A**, motivos por el cual solicitamos que se dicte una sentencia condenatoria de 16 años de pena privativa de libertad efectiva así como que se ordene el pago de la reparación civil, solicitada a través de la acusación esto en la suma de s/3,000.00 nuevos soles y se ordene la devolución de lo indebidamente apropiado que asciende a s/ 3,800.00 nuevos soles, debiendo tomarse en considerarse de que una de las partes **B**, viene devolviendo la suma de s/1,600.00 nuevos soles se ha comprometido a devolver así como el pago de S/1.000.00 nuevos soles de reparación civil, se encuentra pendiente de que cada uno devuelva la suma de s/ 1,600.00 debidamente apropiado más s/1,000.00 soles por sentenciar reparación civil, debiendo ser cancelados de manera solidaria debido a que una de las partes, el saldo pendiente tendría que dividirse entre los dos acusados que se encuentren pendiente de sentenciar.

b) Defensor Público de la acusada **C**: Debo manifestar que mi defendida no ha cometido el delito de robo agravado, debemos recordar lo que dijo la Fiscal a un inicio que **C.**, dio información de su ex centro laboral **F**, para que se realice el robo el día ocho de marzo del 2013, sin embargo en esta audiencia hemos podido acreditar y escuchar que no lo ha acreditado fehacientemente recordemos lo que dijo en juicio oral **A** aquí presente en su declaración de fecha 13 de marzo del 2014, que en ningún momento cuando **C.** trabajaba en la empresa, jamás la recogía en su centro de trabajo que la esperaba de dos a tres o cuatro cuadras del trabajo y que nunca le pregunto sobre el manejo de su trabajo y donde quedaba el lugar donde ella hacía sus funciones de cajera, ya que cada uno respetaba su espacio, igualmente que tampoco lo ha podido demostrar la Fiscal con las declaraciones, testigos, agraviados y dueños de la empresa como son **D**, de fecha cuatro de marzo del presente año, quien solo se limita decir sobre la chapa malograda de su Empresa que los acusados supieron manipular la puerta y que esa información la conocía gente cercana a la Empresa, pero eso es muy subjetivo. Además no hay una sindicación directa por parte de dicho agraviado contra mi defendida **C**, sino hablaba de un anterior vínculo laboral y que tampoco fue preciso en los datos en las cuadras cuando persiguió a uno de los dos

delinquentes. Además **E**, la otra agraviada solamente corroboraba el vincula laboral con mi defendida, que luego su cuñada manejaba la caja, lo demás sería muy subjetivo e irrelevante, es decir con estas pruebas y medios probatorios declaraciones de los agraviados, no hay una sindicación directa en contra de mi defendida solamente sería muy subjetivo ya que la Fiscal no lo ha podido demostrar que mi defendida haya podido proporcionar datos y demás aspectos, igualmente con eso no se puede acreditar la teoría inicial de la Fiscal ya que no cumple con las exigencias del Acuerdo Plenario N° 2-2005, en que no basta solo la declaración de los agraviados sine que debe estar rodeado de ciertas corroboraciones periféricas y que en el presente caso no se han cumplido, como ustedes han podido escuchar la oralización de los medios probatorios en la audiencia, ninguno ni el Informe pericial ni la declaración del imputado **B** y los otros documentos qua han ofrecido ninguno ha vinculado a mi defendida, por lo tanto no se podría acreditar que dicho documento o la declaración del imputado sea verosímil o coherente respecto a que haya podido proporcionar datos. Además él no ha declarado acá por lo tanto no se podría valorar, por lo tanto habría insuficiencia probatoria en ese extremo, que la Fiscal al no poder demostrar que **C** haya dado información de su ex centro laboral no lo podría vincular con algún tipo de participación en los hechos del día 08 de marzo del 2013, ni coma cómplice primario porque no se ha acreditado el acuerdo de voluntades y que contribuían pudo haber brindado en el robo, recordemos lo que dijo **A** en el momento que ante el Colegiado que dijo que a **C** la dejo en el paradero de la Av. Pardo para que se vaya a su case y él se vino a tomar can un amigo, es lo que dijo **J**. en el juicio oral si ustedes recuerdan. Además en esta audiencia la Fiscal ha leído la declaración del imputado **B** de fecha 09 de marzo del 2013, en la pregunta 07, donde el aclara que nunca hubo una planificación y qua desconocía que tipo de participación haya podido tener la señorita **C** por lo tanto no hay pruebas que puedan vincular a mi defendida, para concluir mis alegatos de clausura señores del Colegiado, si estas pruebas, declaraciones de los testigos y las documentales que se han oralizado ninguna vincula no podrían ustedes de forma subjetiva condenar a **K** por la pena de 16 años más el pago de la reparación civil que este exigiendo la representante del Ministerio Público, por lo tanto no se ha demostrado fehacientemente que mi defendida haya proporcionado esos datos y lo que pido que la absuelvan de la acusación fiscal.

c) Abogado Defensor del acusado **A** En primer lugar debo precisar señores Magistrados de que no se ha acreditado de que mi defendido haya tenido participación en el hecho ilícito que se le indica toda vez de que de acuerdo a los hechos, estos ocurrieron el ocho de marzo del año 2013 a horas ocho de la noche aproximadamente en circunstancias de que los agraviados se encontraba en su establecimiento comercial que está ubicado en la sexta cuadra en la Av. Bolognesi ingresaron dos personas premunidos de armas de fuego, amenazaron y la golpearon y se apoderaron de la zona de 5/3,800.00 nuevos soles, luego de apoderarse del dinero se fugaron y el agraviado **D**, persigue a los autores robo. Sin embargo de acuerdo a las pruebas admitidas y actuadas en el juicio oral no se ha probado evidentemente de que mi defendido haya tenido participación en el hecho ilícito que se investiga, tal y como son las únicas pruebas que se actuaron de declaración de los policías

**S** y **T.**, su declaración a nivel preliminar en juicio oral ha sido uniforme al indicar que no conocen a mi defendido y que solamente es por fotografías, demostrándole que ellos no han podido determinar las características de mi defendido, los policías han intervenido posteriormente a los hechos ya que su narración indican de que el día 08 de marzo a horas 08 aproximadamente se encontraban en la primera cuadra en Jirón Ruiz y escucharon unos disparos que estaba por la sexta cuadra de la Av. Bolognesi, donde ocurrieron los hechos al escuchar ellos se dirigieron a verificar de donde provenían los disparos al llegar al Establecimiento Comercial se encontraron con la gente y le indicaron de que se había producido un robo y que los autores se habían fugado por la segunda cuadra de Elías Aguirre, cuando ellos retornan por la calle Elías Aguirre ubican al sentenciado **B** e inmediatamente es conducido al lugar de los hechos donde se entrevistan con los agraviados inmediatamente el registro personal y conducido a la dependencia policial de lo que se difiere señores, que las pruebas son pruebas referenciales, indirectas, son pruebas de oídos, porque no le constan y no están directamente ligados a acreditar la existencia o la realización del hecho delictivo en cuanto a la declaración de **D** difiere su declaración prestada a nivel preliminar y a nivel de juicio oral, ya que el mismo testigo ha indicado en este misma sale de que no conoce a mi defendido sino que por fotografías y que en el momento de que se encontraba dentro del Establecimiento Comercial ingresaron dos personas premunidos con armas de fuego, los dos portaban armas de fuego y que uno coge a su esposa lo hace ingresar a la cabina pero no ha indicado en qué circunstancias lesionan a su esposa, es una declaración dudosa, vaga como se ha podido apreciar que en su declaración presentada en este sale indicaban de que él había hecho un recorrido por diferentes calles como es Elías Aguirre Pardo, Bolognesi, llegando a la última cuadra y no poder ubicarlo, sin embargo si el sale detrás de las personas de este Centro comercial no ha podido explicar en qué forma y circunstancias intervienen a **B** toda vez que el sale por detrás de las dos personas del Establecimiento Comercial, estamos hablando de una declaración inexacta que no se ajusta a la verdad. En cuanto a la declaración de la agraviada **A** ella ha indicado de que cuando ingresaron las dos personas al Establecimiento Comercial uno la coge del cabello y la hace ingresar a la cabina donde tenían el dinero y que no ha podido verificar si tenía o no arma, además ha indicado que con la mano golpea en su cabeza y le hizo un chinchón, para ella debió haber sido con un objeto contundente, todas esas contradicciones dudosas demuestran de que mi defendido no ha tenido ninguna participación del hecho ilícito de que se le pretende instruir además en cuanto a la visualización del video, no se ha determinado de que mi defendido haya tenido participación en el hecho, como se deja constancia por lo dicho para la misma representante del Ministerio Público que solamente la persona que se reconoce era **B** mas no se ha indicado de que mi defendido haya tenido participación es ese hecho ilícito. Debo hacer presente de que mi detenido es una persona que no tiene ningún antecedente de nada y que lo hagan presumir de haya tenido participación en este hecho ilícito como coautor que la representante del Ministerio Público pretende imputar a mi defendido en consecuencia al no haberse desvirtuado a destruido la presunción de inocencia artículo 2 numeral 24 literal e) de la Constitución Política del Perú y artículo 2 del nuevo Código Procesal Penal y la Declaración

Universal de los Derechos Humanos artículo 11.1 , Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos artículo 14.2 y Convenio Americana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica artículo 8.2 (Remitiéndose al registro de audio y video).

d) Defensa material del acusado A

No va a hacer defensa material.

e) Defensa material de la acusada C

Se deja constancia que la referida acusada no ha realizado su defensa material al no haber asistido a esta audiencia, pero si se encontraba su abogado defensor.

**NOVENO: ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.-**

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

1.- ESTA PROBADO que el día de los hechos que fue el hecho de marzo del 2013, en circunstancias de que los agraviados **D** y **E**, se encontraban realizando el arqueo de la venta del día en el Establecimiento Comercial **F**, ubicado en la Av. Bolognesi cuadra seis, en horas de la noche circunstancias en que sorpresivamente abrieron la puerta metálica, de acceso al local que ya antes había sido cerrado, ingresando dos personas de sexo masculino quienes premunidos de armas de fuego lograron sustraer el dinero de la venta del día, para ello utilizaron armas de fuego amenazando a las personas que estaban en el interior del local, incluso a la agraviada a quien se le condujo a una parte del lugar, al fondo del establecimiento donde la tuvieron sometida, siendo que con respecto al agraviado se encontraba dentro de un módulo, motivo para el cual los sujetos no pudieron someterlo a causarle alguna lesión como si se hizo a su esposa Llevándose luego consigo el dinero producto de las ventas del día ascendente a la suma de cuatro mil nuevos soles aproximadamente, hecho en el cual la participación del acusado **A**, que cometió este ilícito con el ahora sentenciado **B** contando con la complicidad de la acusada **C** quien en su condición de cómplice primaria permaneció por los alrededores del lugar de los hechos.

2. ESTA PROBADO que después de haber cometido el hecho, salieron corriendo del local el acusado **A** y **B** siendo el caso que este último fue intervenido por efectivos policiales de las Águilas Negras quien al ser capturado, fue hallado en su poder un arma de fuego de confección semi industrial, (acogiéndose a la conclusión anticipada del proceso, dictándose sentencia de conformidad) Y respecto al acusado **A**, fue seguido por el agraviado por las calles aledañas al lugar donde se produjo el evento, no habiendo sido alcanzado por el referido agraviado, empero este último encontró en esa persecución en dos

ocasiones y en distintas calles a la acusada **C**, preguntándole si había visto a una persona correr, negando la acusada pese a que su presencia en ese momento y lugar era cercana al establecimiento donde se produjo el robo con violencia, refiriendo el agraviado que la personas que estaban por el lugar habían escuchado los disparos que se hicieron cuando se fugaban el acusado **A** y el sentenciado **B** y posteriormente a los pocos minutos al encontrarse nuevamente con el agraviado le pregunto sobre el monto de lo sustraído.

3. ESTA PROBADO que para cometer el ilícito penal en el momento y lugar, el acusado **A** conocía el horario de atención del establecimiento comercial de propiedad del agraviado el cual fue proporcionada por la acusada, quien había trabajado antes en dicho negocio como cajera, habiendo trabajado tres meses aproximadamente, dos meses atrás de los hechos trabajo para su empresa, siendo entonces que puso en conocimiento del acusado, del momento en que se hacía el arqueo del dinero producto de la venta del día. Además que para ingresar al interior del local le reveló que la chapa de la puerta de acceso al establecimiento estaba malograda, siendo que la manera abrirla era desde la parte externa de ingreso, así la refiere el mencionado agraviado, así como testigo quienes coinciden en afirmar de la avería presentada que el arqueo del dinero siempre se producía todos los días en horarios de siete y cincuenta a ocho de la noche, cuando ya se había cerrado el local. Hecho además que se puede verificar, cuando se visualiza el video, cuando los sujetos que ingresan al local en horas de la noche y cuando estaba cerrado, sin necesidad de usar llave alguna o amedrentar a persona alguna para que le facilite el acceso al interior.

4. ESTA PROBADO que encontrándose en el interior del establecimiento comercial el acusado **A** empleo la violencia y amenaza con la finalidad de lograr su objetivo, lo cual era de sustraer el dinero producto de la venta del día, apuntando con su arma de fuego al agraviado a quien le apunta directamente con el arma, cuando se encontraba dentro de una cabina pidiendo auxilio, dando lugar a que los vecinos de los establecimientos comerciales golpearan la puerta del local, cogiendo el acusado conjuntamente con el sentenciado **B** el dinero que se encontraba en la ventanilla, saliendo raudamente del lugar, siendo reconocido acusado dentro del juicio oral, al ser sindicado por el agraviado, quien afirma que fue al quien le apuntó con el arma de fuego en el momento de la comisión del evento corroborado pero la agraviada, afirma que fue el acusado quien le apuntaba con el arma de fuego al agraviado, mientras ella era víctima de agresión por parte del **B** hecho ya probado con el certificado médico legal.

5. En relación a la participación del acusado **A** se tiene que se le impute el delito de robo agravado previsto por artículo 189° que señala las circunstancias agravantes del tipo base de este tipo penal, prevista en el artículo 188° del Código Penal, respecto de ello debemos de indicar que el delito de robo contiene dentro de sus requerimientos típicos que el agente sustraiga el Bien - en este caso el dinero mediante el apoderamiento, para lo cual emplea como medios la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física, habiendo sido establecido la jurisprudencia nacional “dicha

violencia o amenaza- como medio para la realización típica del robo han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento"1 El delito de robo agravado se consuma cuando el agente haciendo uso de arma sustrae el bien del agraviado y se apodera de este, es decir cuando tiene la posibilidad ya, de disponer del bien mueble como dominus, es decir cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter dominical sobre este 2. En ese orden de ideas tenemos que se ha PROBADO con la siguiente:

- La sindicación directa efectuada por el agraviado, para este efecto se valora su declaración que a criterio del Colegiado por unanimidad ha sido uniforme y coherente, sin anima espurio ni menos que se haya determinado enemistad de este con el acusado para sindicarlo como autor de los hechos en su agravio, la cual a criterio del colegiado reúne las exigencias señaladas en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, referidas a la sindicación de víctimas y testigos en juicio para poder sustentar una sentencia condenatoria. Es así respecto a los hechos, refiere que luego de ingresar al establecimiento cuando eran aproximadamente las veinte horas y cuando estaba cerrado el local, sabiendo del defecto de la chapa de la puerta, ingresa al interior y le apunta con un arma de fuego, para luego sustraer el dinero de la venta del día ascendente de tres mil ochocientos a cuatro mil nuevos soles.

- La sindicación de la agraviada, que ratifica que el acusado empleó un arma de fuego para amenazar y sustraer el dinero, cuando estaba dentro del local. Por la declaración prestada en sede policial del ahora sentenciado **B** en presencia del Representante del Ministerio Público y abogado defensor, (lo cual ha admitido en la etapa de control de acusación) en el cual sindicó al acusado **A** Meza como la persona con el cual participó en el hecho criminoso, señalando lo había dicho "vamos arrebatar un dinero, sígueme, cuídame la espalda" para luego jalar a la fuerza fuerte una puerta de metal enrollable, ingresando ambos, observando que el acusado tenía un revolver apuntando a la persona que se encontraba dentro de una cabina.

- Por la testimoniales de los efectivos policiales **S** quien ha declarado testimonialmente y ha afirmado que el día de los hechos en el momento de su comisión, se encontraba a bordo de la unidad policial de las Águilas Negras como conductor, habiendo intervenido conjuntamente con su colega **T**, operador, al ahora sentenciado **B** a quien luego de reducirlo le encontraron en poder de un arma, siendo que en la comisaría les dijo que el hecho lo había realizado en compañía de un amigo que respondía al nombre de **A** Afirmación que ha sido corroborado por el efectivo policial **T** Alberto que señala en su declaración prestada en este plenario que el intervenido **B**, le refirió que el ilícito lo había cometido con un tal **A** y que en ese instante vestía una polera. Por cuanto de su argumentación de haber concurrido a inmediaciones cercanas al lugar y momento de los hechos, puesto que afirma haber conducido a su enamorada, la ahora acusada **C** hasta el centro de la ciudad de Chimbote para que esta tome un colectivo para que recoja su ropa de su casa porque al día siguiente iba a tener una reunión en su casa para el cumpleaños de su hermano menor, empero carece de toda lógica que llevándola hasta el centro de Chimbote, donde dice no

conocer las calles, le pida a su coacusada a esas horas de la noche, que le espere cinco minutos, para luego encontrarse con un amigo, yéndose a libar licor, dejándola, máxime aun si coma ha referido se considera celoso de su enamorada.

Sin embargo minutos después de este hecho, fue asaltado el establecimiento Comercial agraviado.

Haberse desplazado desde su vivienda (El Trapecio) hasta Chimbote, como lo afirmo en su declaración, conjuntamente con la acusada de quien dijo era su enamorada pare luego "coincidentalmente" haberse encontrado dentro del mismo colectivo que le trasladaba con el ahora sentenciado, quien le dijo que se iba a "latear (pasear o caminar) no indicándole destino, de quien dijo no haberla presentado a su enamorada, ni haber sostenido conversación alguna, sin embargo, descendieron en el mismo lugar del centro de Chimbote, supuestamente dirigirse a destinos distintos, empero el sentenciado ha manifestado en su declaración de sede policial que cuando estaba per la plaza de armas del Santa, fue el acusado quien estaba con su enamorada de haberlo invitado que le acompañe a Chimbote.

Afirmar haber acordado con la acusada de que le espere dos minutos pare embarcarla, sin embargo la acusada afirma que el acusado le dijo que le espere 5 minutos porque le señaló "voy a ver algo y se fue con ese joven, refiriéndose al sentenciado". El acusado declara que la charla con su amigo Pedro iba a terminar rápido y en caso que demoraba le dijo a su enamorada quo se retirara, sin embargo contradictoriamente luego se fue a temer con un amigo, que trabaja en Inkafarma de Pardo, hasta el amanecer, lo que no se condice cuando afirma que no conocía las calles de Chimbote, sin embargo conocía donde trabajaba su amigo. Evidentemente estas aseveraciones del acusado debe de tomarse como un argumento de defensa, pues lo expuesto per el no resiste el menor análisis, evidenciándose que hubo un acuerdo de voluntades para la comisión del evento.

6.- ESTA PROBADO la participación de la acusada, con lo siguiente:

- Que el hecho criminal, no pudo haberse realizado en el modo y forma come se ha cometido por el acusado con la participación del sentenciado, si es que no se hubiese contado con la información brindada por la acusada, toda vez que habiendo laborado en el establecimiento comercial agraviado en su condición de cajera conocía de las actividades propias de ese negocio, como son: i) dinero: quo se contabilizaba en promedio, come producto de las ventas del día, ii) horarios: conocía el horario de atención del establecimiento agraviado, iii) personal: tenía conocimiento quienes eran los propietarios, sus movimientos, personal que laboraba, ello se prueba con la concurrencia de la acusada at local en distintas días, previos a la comisión del evento, con el pretexto de buscar trabajo, iv) grado de seguridad: sabía que la chapa de la puerta estaba malograda y conocía del mecanismo para abrirla, pues de otro modo no pudo haberse cometido, ya que el lugar es una zona de bancos donde hay permanente vigilancia policial. v) instalaciones: por el tiempo trabajado conocía las instalaciones del local.

- Que la acusada señala no tener ninguna participación, sin embargo la acusada ha concurrido en diversas oportunidades al establecimiento agraviado, buscando al propietario del establecimiento, según refiere el agraviado, con la finalidad de buscar trabajo, lo que no se condice, cuando fue la propia acusada que renuncia a dicho centro laboral por motivos personales, siendo entonces que su rol era de obtener la información suficiente para la perpetración del evento.

- Haber salido del domicilio del acusado con la finalidad de dirigirse a su casa a traer ropa para participar de una reunión en la casa del acusado, habiéndose desplazado en un colectivo junto a su co acusado, no resultando lógico lo afirmado de que su enamorado no le haya presentado, cuando se ha desplazado por varios minutos desde el Santa hasta el centro de Chimbote, afirmando únicamente que solo ellos conversaron. Más aún que llegando al centro de Chimbote por la calle Manuel Ruiz, como refiere haber esperado cinco minutos, justo en los precisos momentos en el que seguidamente se producía los hechos, cuando por la máximas de la experiencia, la acusada tenía un destino que era su casa y no detenerse en el centro, como dice a mirar cositas en la tienda mil amores, y contradictoriamente con su co acusado, indicar tiempos distintas de espera, la acusada dice cinco minutos, pero el acusado refiere dos minutos.

- Que producido los hechos el agraviado refirió haber ido en persecución del acusado, encontrándose en el camino en una esquina de la intersección formada entre Pardo y Elías Aguirre con la acusada (que hacía en ese lugar?, si dice haberse encontrado con un amigo, con el cual converso por espacio de dos minutos, haber caminado, haber ingresado a una tienda, sin embargo producido los hechos estaba parado en esa esquina que estaba a una distancia de una cuadra del lugar de los hechos), al preguntarle si había visto pasar a una persona corriendo, esta indicarle que no, había visto nada, pero la gente estaba asustada, empero el agraviado refiere que su actitud era normal, siendo obvio que paso delante de ella, pues ella estaba parada en la esquina formada de Elías Aguirre y Pardo y necesariamente para llegar a Pardo ha tenido que pasar por Elías Aguirre y la acusada estaba parada en la esquina.

- Que en la segunda oportunidad que logra ver el agraviado a la acusada fue entre Pardo y Manuel Ruiz, que está a una cuadra en misma intersección con Pardo;- preguntándole esta cuando le hablan robado. Todo lo cual evidencia que la presencia de la acusada en el lugar de los hechos no ha sido circunstancial, sino concertada, ha tenido una finalidad, y fue la de estar cerca al lugar con la finalidad de que el ilícito propuesto cumpla su propósito.

7.- En consecuencia de esta pluralidad de indicios podemos señalar que conforme lo establece el artículo 25 del Código Penal el cómplice primario es quien realice actos que sean esenciales para que el autor pueda cometer el delito y en ese orden de ideas, conforme a lo descrito, sin la información valiosa que la acusada tenía de las actividad del establecimiento comercial donde trabajo, podía haberse cometido el hecho en las formas y circunstancias, porque no se explica de otro modo que justamente se produzca el evento

delictivo en negocio donde labor y cometido por el acusado con quien ha mantenido una relación de enamorado por más de dos años. Que ha proporcionado información del modo como realice sus actividades ese comercio, la hora que se pace el arqueo y las condiciones en que se encontraba la chapa de la puerta para poder ingresar en horas de la noche sin despertar sospecha, pues como refiere el agraviado, frente a su local se encontraba vigilantes del Banco Edificar. Además, de que justamente como ella misma reconoce se encontraba a una cuadra de distancia, lo que revela que conocía de la forma como se desarrollaba los hechos.

8.- Por los fundamentos expuestos la conducta del acusado, se enmarcan dentro de lo que establece los numerales 2), 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189º Código Penal, siendo entonces que efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica de los acusados es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean los hechos – uso de amenaza con arma de fuego por parte del acusado contra el agraviado, a fin de despojarlos del dinero producto de las ventas del establecimiento comercial de su propiedad y respecto a la acusada de proporcionar la información para su comisión y haber permanecido cercana al lugar de la comisión del hecho resultando evidente que han actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente han actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente apoderándose de bienes de valor de los agraviados. Juicio de Imputación personal: Estando a las formas y circunstancias en que se han producido los hechos, es evidente que los acusados pudieron evitar su accionar, pues no existe indicio alguno para afirmar que no era posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro del marco de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.

#### **DÉCIMO: DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:**

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien juicio) y responsabilidad del agente. En ese sentido el Colegiado valorando la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, sus carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 45-A y 46 del Código Penal (norma que debe ser aplicada en este extremo por ser más benigna al acusado), se deben seguir los siguientes indicadores:

10.1.- Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 del Código Penal para este delito es no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de la libertad.

10.2.- Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas como la responsabilidad restringida, la confesión sincera o la tentativa, entre otras o circunstancias agravantes cualificadas como la reincidencia y habitualidad - delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas, entre otros; o si no concurre ni atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínima (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máxima (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad. En el caso concreto no se ha actuado indicio alguno de la concurrencia de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, por lo que nos encontramos en el tercer supuesto, por lo que la pena a imponerse será no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.

10.3.- identificar el espacio punitivo este es, no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad, se divide este en tres partes: el tercio inferior entre 12 años y 14 años 8 meses, el tercio intermedio entre 14 años 8 meses y 17 años 4 meses, y el tercio superior entre 17 años 4 meses y 20 años. Si concurre alguna de las atenuantes previstas en el artículo 46º inciso 1 del Código Penal - a) La carencia de antecedentes penales; b) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de emoción de temor excusables; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, partir su responsabilidad; h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible - la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal - a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes a recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes a recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido. o la identificación del actor o partícipe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; k) Citando la conducta punible es dirigida a cometida total o

parcialmente desde el interior de en lugar de reclusión para quien esta privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; I) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos a venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva – La pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto respecto a la conducta imputada al acusado **A** ha concurrido en cierta manera los presupuestos exigidos del tercio inferior y superior, pues el acusado ha empleado arma de fuego contra los agraviados, sin importarle el riesgo que ponía de las personas que se encontraban en el lugar de los hechos, por lo que la pena a imponerse debe ser en el tercio intermedio, esto no menor de 14 años y 8 meses ni mayor de 17 años y 04 meses de privación de la libertad. Respecto a la acusada **C**. no concurre ninguna de las agravantes genéricas antes indicadas, pero si la circunstancia atenuante referida a que la mencionada acusada no cuenta con antecedentes penales, es decir que se trate de un reo primario, por lo que la pena a imponerse debe ser en el tercio inferior, esto no menor de 12 años ni mayor de 14 años y 8 meses de privación de la libertad.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma qua según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determine conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso, teniendo en cuenta que el perjuicio al agraviado es en detrimento de su patrimonio, existe la posibilidad de que se le restituya el valor del mismo, edemas de que se le indemnice por el daño que sufrió al ser amenazado con arma de fuego, por lo que as a ello que se debe apuntar pare determinar el monto de la reparación civil, debiéndose tener en cuenta además que el agraviado no se ha constituido en actor civil.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: IMPOSICIÓN DE COSTAS**

Conforme lo establece el artículo 497 del Código Procesal Penal, las costas deberá ser fijadas por el — Órgano jurisdiccional en toda decisión que ponga fin al proceso, las que están a cargo del vencido por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 500° del Código Procesal Penal, se impone costas al sentenciado al habersele declarado culpable.

#### **DÉCIMO TERCERO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA:**

Que conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos -robo agravado con arma de fuego -, en el que el acusado **A** no ha tenido reparo en amenazar al agraviado hasta quitarle sus pertenencias; asimismo respecto a la acusada **C**, no ha concurrido a este

acto procesal, por lo que debe oficiarse a la autoridad policial para su inmediata ubicación y conducción compulsiva e internamiento en un establecimiento penal. El Colegiado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo.

Par las consideraciones antes expuestas el Juzgado Penal Colegiado del Santa, administrando justicia a nombre de la Nación, per unanimidad **FALLA:**

**B. CONDENANDO** al acusado **A**, cuyas generales de ley obran en la sentencia, coma actor y contra **C** cuyas generales de ley obran en la sentencia, come cómplice primario, **por delito de Robo Agravado**, previsto en el primer párrafo del artículo 189° inciso 2, 3 y 4 del Código Penal, en agravio de **D, F y E**. y como tal se le impone al **A QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que empezare a computarse desde el 27 de enero del 2014 vencerá el 26 de enero del 2029. Se le impone a la sentenciada **C DOCE MOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** la misma que empezara a computarse desde el día de su detención.

**B. SE FIJA:** la reparación civil en la suma de **S/2,000.00** nuevos soles qua será cancelado en forma solidaria por los ahora sentenciados a favor de los agraviados, sin perjuicio de que se devuelva el integra del monto sustraído indebidamente en forma proporcional.

**C. SE DISPONE:** Que se emitan as testimonies de condena de la sentencia condenatoria dictada en contra de los acusados, consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia.

**D. SE ORDENA: MANDA SE EJECUTE PROVISIONALMENTE** la pena impuesta, por lo que deberá **OFICIARSE** al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente, informando la situación del acusado **A** y **OFICIARSE** a la autoridad policial para la inmediata ubicación captura, conducción compulsiva e internamiento a un establecimiento penal de la sentencia **C**.

**E. CON COSTAS de ley.** Notifíquese.

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL DE APELACIONES**

### **SENTENCIA DE VISTA**

|                              |                        |
|------------------------------|------------------------|
| <b>SENTENCIADO</b>           | <b>: C y A</b>         |
| <b>DELITO</b>                | <b>: ROBO AGRAVADO</b> |
| <b>AGRAVIADA</b>             | <b>: D y F</b>         |
| <b>ESPECIALISTA DE CAUSA</b> | <b>: X</b>             |

**ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: Y**

**PONENTE : Z**

**RESOLUCION NUMERO: VEINTICUATRO**

CHIMBOTE, VEINTINUEVE DE SETIEMBRE

DE DOS MIL CATORCE. -

**VISTOS Y OÍDOS:**

Es materia de revisión por esta sala penal de apelaciones la resolución número quince – sentencia condenatoria de fecha catorce de abril del año dos mil catorce, emitida por el juzgado penal colegiado de la corte superior de justicia del santa, en el extremo que resolvió condenar a la acusada **C** como cómplice primario del DELIO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, prescrito en el artículo 189°, primer párrafo, incisos 2,3 y 4 concordante con el artículo 188° del código penal, en agravio de **D, E y F.**, imponiéndole como tal doce años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que empezara a computarse desde el día de su detención, asimismo, se fijó la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor de los agraviados que deberá pagarse en forma solidaria. Resolución impugnada por la defensa técnica de la referida sentenciada; y luego de escuchar a las partes por su orden;

**Y, CONSIDERANDO:**

**4. DE LOS ALEGATOS DE LAS PARTES EN AUDIENCIA DE APELACIÓN**

**1.- De la defensa técnica de la sentenciada:** La defensa técnica de la sentencia **C**, solicita en sus alegatos que se revoque la sentencia impugnada, y reformándola se absuelva a su patrocinada alegando para tal efecto que:

a) La resolución venida en grado no se encuentra debidamente motivada ya que no hay una inferencia lógica si no imprecisa al considerar que la sentenciada sería cómplice primario solo por que permaneció alrededor del lugar de los hechos, conforme lo señala el noveno fundamento , numero 1 parte in fine de dicha sentencia impugnada, sin embargo, no se ha motivado porque la procesada permaneció en el lugar de los hechos, si como se haya evidenciado que hubo un acuerdo de voluntades entre los acusados, esto en el numeral 6, segundo párrafo del fundamento noveno de la impugnada, tampoco se motivó debidamente cual fue su rol para obtener la información, señalándose solamente porque fue a ex centro de la bores a buscar trabajo, lo cual es impreciso por que no se le puede vincular con los hechos delictuosos a una persona solamente porque haya conocido anteriormente a sus ex empleadores – actualmente los agraviados **D y E.**:- más aún si se debe tener en cuenta lo que exige el Exp: 728-2008 del Tribunal Constitucional en los fundamentos del 24 al 34, donde habla de la prueba penal indirecta e indiciaria, así como el uso

de la prueba indiciaria y la necesidad de motivación que se debe tener en cuenta al momento de resolver una sentencia; asimismo; tampoco habría ese aporte doloso que manifiesta la representante del ministerio público de haya tenido una participación como cómplice primaria, si no hay prueba directa que se pueda apreciar en la acusación fiscal o prueba indiciaria utilizada por el Juez Penal Colegiado una prueba insuficiente para poder condenar a la sentencia quien es una persona que no tiene antecedentes penales.

b) Asimismo, el agravio causado fue jurídico, al haber una motivación aparente en la sentencia; pues los coacusados nunca la vincularon ni dijeron en sus declaraciones que la procesada haya participado o planeado un delito; de ello se parte que no habría prueba indiciaria desde el inicio, ya que en el requerimiento de prisión preventiva contra la procesada no hubo esos elementos para considerar que se le pueda privar de su libertad y eso se mantuvo hasta el final del juicio oral; sin embargo, la representante del ministerio público refirió que por ser ex trabajadora de la empresa agraviados –**D**, **E** y **F**, podría tener esa participación; no obstante, la policía no presentó que esta haya estado cerca del lugar de los hechos, pues el registro personal les hicieron a los otros coacusados, encontrándose a **B**, en el registro personal, una arma de fuego; además, los agraviados manifestaron que solo fueron ellos las personas que cometieron el delito y en ningún momento señalaron que **C** haya tenido esa intención de querer robar en su ex centro laboral donde ella acudía a verlos normalmente por que se conocía.

c) No se ha tenido en cuenta la declaración del testigo **S** en el numeral 6.1.2., en la pregunta formulada por el magistrado **Q**:” vio en dos oportunidades a la acusada? Y respondió que no había visto nada, la gente estaba asustada, que actitud de la acusada estaba mal”; de la cual se puede colegir que esa es la conducta normal de una persona que es ajena a los hechos debido a que no conocía lo que estaba sucediendo, enterándose posteriormente a través de un periódico, lo cual se corrobora con su manifestación; ahora bien, si esa conducta fue normal o estuvo nerviosa, no se pudo determinar que ella haya podido conocer que se estaba realizando un hecho delictivo de la empresa donde había trabajado, pues fue circunstancial su presencia cerca del lugar de los hechos; además, no hay prueba directa, si no que el juzgado penal colegiado se ha basado en una prueba indiciaria a pesar que esta no está debidamente motivada, de ser así podría declararse la nulidad, teniéndose en cuenta lo que exige el artículo 8º, numeral 2), de la Convención Americana de Derechos Humanos: “ que una persona no puede ser condenada si no existe prueba plena o si obra prueba incompleta e insuficiente no se le podía condenar a una persona, sino que podría absolverse, lo cual queda a criterio de esta sala penal de apelaciones”; y,

d) Ante lo expuesto, no se ha demostrado que la sentencia haya podido dar información, pues todo lo que se valoró de primera instancia es insuficiente para condenarla.

**2. De la representante del Ministerio Público.** La representante del ministerio público, solicito se declare infundado el recurso impugnatorio formulado por la defensa técnica de

la sentenciada **C** y en consecuencia, que se confirme la decisión de primera instancia, alegando para tal efecto:

- g) Que se ha sentenciado y condenado a la procesada cumpliendo los requisitos de la prueba por indicios conforme al artículo 158°, inciso 3); siendo que se ha probado que los hechos cometidos por los co procesados **A** y **C**, se perpetraron conforme se denunció, es decir, el robo a mano armada al establecimiento de los agraviados **F**; otro hecho probado es que la procesada **C**, trabajó en dicho establecimiento como empleada de los agraviados, por tanto tenía conocimiento del movimiento del negocio, además, también está probado que esta mantenía una relación sentimental con el co procesado **B**.; otro hecho probado es que se desplazó hasta las inmediaciones del lugar donde se perpetró el robo junto con su pareja sentimental y el otro co procesado **B**; así también, que uno, de los agraviados **D** al ir en búsqueda de uno de los procesados se encontró con la sentenciada que venía en dirección contraria, la misma quien al preguntarle si había visto pasar a una persona corriendo esta le respondió negativamente, curando todas las personas que estaban próxima lo habían advertido.
- h) Por los hechos expuestos es que el colegiado llegó a una inferencia lógica a emitir una sentencia condenatoria; pues alguien tuvo que proporcionar una información casi a detalle de lo que ocurría en el negocio de **F** y esa participación decisiva la tuvo la procesada **C** por los hechos que están probados; esto es que: i) trabajo en el lugar perpetrado; ii) conocía el movimiento del dinero del lugar; iii) conocía cuantas personas se encontraban en el local a esa hora, iv) conocía la seguridad de las instalaciones del lugar, v) que la puerta de ingreso se abría con cierta facilidad porque tenía la cerradura algo deteriorada, vii) sabía que esa hora no había mayor seguridad; y viii) sumada a ellos que mantenía una relación sentimental de más de dos años con el sentenciado **A**; por todo ello resulta más que evidente que esta proporcione información para perpetrar el robo;
- i) Asimismo, la procesada no ha podido absolver las interrogantes del juzgado colegiado en cuanto a que no conocía a **B**, cuando este es vecino de su pareja sentimental con quien mantuvo una relación de convivencia, no pudiendo justificar las razones por las cuales se detuvo por las inmediaciones del local perpetrado si tenía como destino su vivienda donde se cambiaría de ropa para luego ir al cumpleaños del hermano de su enamorada; indica además que su apersonamiento a su antiguo centro de labores días antes del evento delictivo se debió a que fue a buscar nuevamente trabajo en el negocio donde ella misma renunció, lo cual resulta ilógico.;
- j) Que la prueba por indicios que la inferencia esta versada en las reglas de la lógica, la ciencia o a la experiencia por tanto no se trata de meras especulaciones, si no de hechos concretos, siendo que la defensa no ha presentado contra indicios basándose solamente en citar decisiones de la corte interamericana de derechos humanos, del tribunal constitucional, pero respecto al proceso ningún contra indicio que favorezca a la sentenciada y que desvirtúe lo ofrecido por el ministerio público.

- k) Ante lo expuesto se tiene una sentencia debidamente motivada basada en prueba indiciaria autorizada por ley, donde el razonamiento e inferencia lógicas que realiza el juzgado colegiado están debidamente sustentadas por el desarrollo del contradictorio en juicio oral, más aun si existe una sentencia condenatoria en contra de **B** en la cual admite los cargos en su contra y la forma como se desarrollaron los hechos, lo cual es una situación inamovible; y
- l) Finalmente, los argumentos esgrimidos por la defensa no pueden ser recibos por el colegiado, debiendo confirmarse la decisión condenatoria de doce años de privación de libertad por su participación de cómplice primario, así como en el extremo de la reparación civil de dos mil nuevos soles que debe cancelarse en forma solidaria por los sentenciados a favor de los agraviados.

## **5. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN:**

3.- El hecho consiste que, en fecha ocho de marzo del año dos mil trece, a las veinte horas aproximadamente, las agraviadas **D** y su esposa **E**, se encontraban en el interior de su negocio ubicado en el Jr. Bolognesi N° 628, de razón social **F**, realizando el arqueo del dinero de la venta del día ascendiente a tres mil ochocientos nuevos soles, al dedicarse a la comercialización de productos de telefonía móvil y , además, por contar con un agente financiero BCP), es en esas circunstancias cuando de manera imprevista y violenta ingresaron por la puerta los procesados **A** y **B**. (quien se acogió a la conclusión anticipada del proceso), provistos con armas del fuego, amenazándolos y causándole lesiones a **A**, a quien jalaron y llevaron hacia un callejoncito que hay dentro del local, mientras que el agraviado **D** trataba de pedir ayuda a los vecinos, accionar que fue aprovechada por **A** para sustraer el dinero que se encontraba sobre una de las mesas del local, retirándose ambos del lugar relacionado disparos y llevándose consigo el botín sustraído, en esas circunstancias los efectivos policiales de las águilas negras se percataron de ellos y acudieron al lugar de los hechos, donde los vecinos les informan que en el Jr. Bolognesi de la cuadra seis, se había producido un asalto, acto seguido al constituirse al Jr. Bolognesi N° 620 -628 al local comercial de los agraviados, le informaron que por la Av. pardo y el Jr. Elías Aguirre se estaban dando a la fuga los imputados, y es precisamente por dichas inmediaciones donde intervienen al imputado **B** a quien se le halló en su poder un arma de fuego. Finalmente se debe tener en cuenta que la acusada **C** que se encontraba en el lugar de los hechos, había trabajado anteriormente para los agraviados como empelada del local comercial, siendo que al rendir su declaración señaló que una de sus labores diarias era el arqueo del dinero diario, conociendo en qué momento se realizaba, motivo por el cual se desprende que existió un concierto entre los imputados para cometer el ilícito penal denunciado.

## **6. DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS:**

4.- El hecho imputado a la acusada **C**, fue calificado como DELITO CONTR EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188° (tipo base) y 189° (inciso 2,3, y 4 de la primera parte del código penal)

5.- Al respecto, el tipo base es el artículo 188° del código penal, el cual prescribe: “ el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física ...” la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2) durante la noche o en un lugar desolado, 3) a mano armada ) y 4) con el concurso de dos o más personas.

6.- Que, en cuanto al delito de robo agravado, es necesario verificar sus elementos típicos básicos:

i) Un bien mueble, total o parcialmente ajeno.

ii) L violencia o amenaza empleada contra la victima

iii) El apoderamiento ilegítimo

iv) En cuanto al aspecto subjetivo, la conducta debe ser desarrollada con el dolo;

7.- Asimismo, este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y.

8.- La concurrencia de una o varias circunstancias considerada como agravante de la conducta (artículo 189° del código penal)

9.- El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa:

i) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor – de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y

ii) La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma.

10.- A estos efectos, según el artículo 188° del código penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de mera actividad.

11.- Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada ir la disponibilidad de la cosa sustraída – de inicio solo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizadas desde luego los actos de ejecución correspondiente. Disponibilidad que, más que real y efectiva – que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial esto es, entendida como posibilidad material de disposición a realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que:

i) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín, la consumación ya se produjo;

ii) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y

iii) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumió para todos.

12.- El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta que el plus del desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir, el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo.

#### **4. ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN**

13. En la audiencia de apelación, no se realizó mayor actividad probatoria, ni se solicitó la oralización de documento alguno.

14. Por otro lado, la sentencia se encuentra con orden de ubicación y captura, y pese a que fue debidamente notificada para la audiencia de apelación de sentencia, no concurrió, haciéndolo solo su defensa técnica, motivo por el cual no declaró en segunda instancia.

#### **5. LÍMITES DE LA ACTUACIÓN DE LA SALA PENAL SUPERIOR, EN MATERIA DE APELACIÓN DE SENTENCIAS.**

15. Los límites que tiene esta sala penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales:

a) El inciso 1 del artículo 409° del código procesal penal, que prescribe “la impugnación confiere al colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”.

b) El inciso 1 del artículo 419° del código procesal penal, que establece que “la apelación atribuye a la sala penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”.

c) El inciso 2 del artículo 425° del código procesal penal, que prescribe que “la sala penal superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La sala penal superior no

puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N°05-2007- HUARA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece “ es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el colegiado de alzada no está autorizada a variar la conclusión y variación que de su contenido y extensibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ellos, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del colegiado de apelación, peor no lo elimina. En esos casos – las denominadas “zonas opacas”-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación, no puede ser variadas. Empero existen “zonas abiertas”, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en su mismo a la percepción sensorial del juzgado de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato factico que el colegiado de primera instancia asume como hecho probado, no siempre es incommovible, pues: i) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo parcialmente inexacto –el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-, ii) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia. Por otro lado precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el colegiado de primera instancia, puede ser revisada por parte de la sala superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de coherencia y persistencia de los principios testigos de cargo, si el relato incriminador era atendible en función a las reglas de la experiencia, si este era suficiente a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo; si el razonamiento del colegiado de primera instancia era en sí mismo sólido y completo.

16. En ese sentido, la valoración de la prueba, importa un trabajo intelectual que realiza el juez con la finalidad de otorgar y establecer determinado valor las pruebas actuadas en juicio oral, para lo cual, se debe tener en cuenta las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal, las que son en primer lugar, el artículo 2° numeral 24, literal e) de la constitución política del estado, que consagra la presunción de inocencia y en segundo lugar, el artículo 158° de código procesal pen al que establece el sistema de libre valoración razonada de la prueba, señalando que, en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados, ahora bien la libre apreciación razonada de la prueba que es el sustento del artículo 158° antes citado, reconoce al juez la potestad de otorgar el mismo el valor correspondiente a las pruebas,

sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que la garantía de la presunción de inocencia, que consagra el artículo 2°.24. e) De la constitución, como regla probatoria general, exige que la declaratoria de la culpabilidad de una persona debe producirse en los marcos de un proceso respetuoso de la ley en lo concerniente (i) a la carga material de la prueba, (ii) a la obtención de las fuentes de prueba, (iii) a la actuación de los medios de prueba, (iv) a la valoración de la misma. Se necesita, legalmente, a) de una actividad probatoria –entendida como existencia de actuaciones procesales destinadas a obtener el convencimiento judicial acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones sobre los hechos, b) cuya iniciativa corresponda a la acusación, c) que tenga un contenido suficientemente incriminatorio respecto a la existencia del hecho punible atribuido y a la intención (en el ) del imputado- debe ser una prueba de cargo, de cuya interpretación resulta la culpabilidad del acusado, derivada de la comprobación de los hechos subsumidos en un tipo legal, así como de la certeza de su participación en los mismo-, y d) que las pruebas sean válidas: respetuosas de los derechos fundamentales y obtenidas y actuadas con arreglo a las normas que regulen su práctica. Cabe añadir, que la corte interamericana de derechos humanos declaró que el principio de presunción de inocencia afirma la idea consagrada en la convención americana de derechos humanos, a propósito de las garantías judiciales, de que una persona inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada, principio que exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal, en consecuencia, si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverle.

17. En ese orden, el establecimiento de la responsabilidad penal supone: i) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados, lo cual no implica que se tengan que producir con el más mínimo detalle de los hechos que tuvieron lugar en el pasado, si no bastara que la actividad probatoria forme convicción en el colegiado respecto de los mismos; ii) la precisión de la normatividad aplicable; y iii) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica, así como determinarse la reparación civil.

18. Como ya se dijo precedentemente, en la presente instancia, no se ha verificado actividad probatoria, además de no haberse oralizado documento alguno.

## **6. HECHOS PROBADOS EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

19. Del análisis respectivo de la incriminación efectuada contra la sentencia C, se tiene como hechos probados, con sustento en la actividad probatoria desplegada en el juicio de primera instancia- téngase presente que en segunda instancia se han actuado pruebas ya se para aportar hechos nuevos, ya sea para cuestionar o enervar las producidas en el juicio oral ante el colegiado de mérito-, y debidamente valorados por el colegiado de primera instancia, los siguientes:

a) Que en fecha ocho de marzo del dos mil trece, en circunstancias que los agraviados **D** y **E**, se encontraban realizando el arqueo de la venta del día en el establecimiento comercial **F**, ubicado en la Av. Bolognesi cuadra seis, en horas de la noche, sorpresivamente abrieron la puerta metálica de acceso al local que ya antes había sido cerrada, ingresando dos personas de sexo masculino premunidos de armas de fuego, los imputados **A** y **B**, amenazando a las personas que estaban en el interior del local, en ese momento condujeron a la agraviada **A** al fondo del establecimiento donde la tuvieron sometida, en tanto el agraviado **D** se encontraba dentro de un módulo, motivo por el cual los sujetos no pudieron someterlo, lográndose llevar los sujetos, mil nuevos soles, aproximadamente mientras que la acusada **C** permaneció por los alrededores del lugar de los hechos.

b) Que, después de haber cometido el hecho, los imputados **A** y **B**., salieron corriendo del local, siendo el caso que este último fue intervenido por efectivos policiales de las águilas era, a quien se le halló en su poder un arma de fuego (acogiéndose a la conclusión anticipada del proceso, dictándose sentencia de conformidad). En tanto el acusado **A** fue seguida por el agraviado **D** por las calles aledañas al lugar donde se produjo el evento, encontrándose en dicha persecución y en diséntías calles a la acusada **C** a quien le pregunto si había visto a alguna persona correr, negando la acusada, pese a que su presencia en ese momento y lugar era cercana al establecimiento donde se produjo el robo, además que las personas estaban por el lugar, habían escuchado los disparos que se hicieron cuando se fugaban los imputados, posteriormente a los pocos minutos, al encontrarse con el agraviado, la acusada le pregunto sobre el monto de lo sustraído.

c) Que para cometer el ilícito penal, el acusado **A** , conocía el horario de atención del establecimiento comercial de la propiedad de los agraviados, lo cual fue proporcionado por la acusadas **C**, quien había trabajado con anterioridad en dicho negocio como cajera, alrededor de tres meses, siendo así que puso en conocimiento del acusado **A**, del momento en que se hacia el arqueo del dinero producto de la venta del día, además que para ingresar al interior del local, le revelo que la chapa de la puerta del acceso al establecimiento tenía un efecto para poder ingresar.

## **7. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA, DE LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES Y PRONUNCIAMIENTO FINAL DEL COLEGIADO.**

20. Teniendo en cuenta los hechos probados en juicio de primera instancia, a este colegiado le corresponde determinar, a la luz de las evidencias probatorias incorporadas y actuadas en el juicio oral, si la instancia de metió ha realizado un adecuado juicio de subsunción y ha determinado la pena correspondiente.

21. En el caso materia de autos los límites que tiene este colegiado revisar se encuentran establecidos por la apelación formulada únicamente por la defensa técnica de la sentenciada **C** es decir que ni la parte agraviada, ni el representante del ministerio público han impugnado la sentencia.

22. La pretensión impugnada es una sola, la nulidad de la sentencia consecuentemente sin rebasar esos límites el colegiado emitirá el pronunciamiento corresponde.

23. Por consiguiente, el colegiado establecerá dentro de los límites impuestos por la pretensión impugnatoria y la actividad probatoria, si los argumentos de la apelación se sustentan en alguna prueba o si el órgano judicial de primera instancia le ha dado una interpretación radicalmente inexacta a las evidencias actuadas en el juicio oral.

24. en ese sentido, en el juicio de primera instancia se propusieron, se admitieron y se actuaron diversos actos de prueba, sin embargo, los que sustentan los hechos probados antes indicados son los siguientes:

a) Respecto al primer hecho, referido a que en fecha ocho de marzo del dos mil trece, en circunstancias que los agraviados **D** y **E**, se encontraban realizando el arqueo de la venta del día en el establecimiento comercial **F**, ubicado en la Av. Bolognesi cuadra seis, en horas de la noche, sorpresivamente abrieron la puerta metálica de acceso al local que ya antes había sido cerrada, ingresando dos personas de sexo masculino premunidos de armas de fuego, los imputados **A** y **B**, amenazando a las personas que estaban en el interior del local, en ese momento condujeron a la agraviada **A** al fondo del establecimiento donde la tuvieron sometida, en tanto el agraviado **D** se encontraba dentro de un módulo, motivo por el cual los sujetos no pudieron someterlo, lográndose llevar los sujetos, mil nuevos soles, aproximadamente mientras que la acusada **C** permaneció por los alrededores del lugar de los hechos. SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con las declaraciones brindadas en juicio oral por los agraviados **D** y **E**, quienes refirieron que fueron los imputados, ellos que ingresaron al establecimiento, cuando eran aproximadamente las veinte horas y cuando estaba cerrada el local, sabiendo del defecto de la chapa de la puerta, quienes apuntaron con armas de fuego, para luego sustraer el dinero de la venta del día, ascendente a la suma de cuatro mil nuevos soles aproximadamente, declaraciones que a criterio del colegiado de primera instancia resultan coherente.

b) El segundo hecho, consistente en que después de haber cometido el hecho, los imputados **A** y **B**, salieron corriendo del local, siendo el caso que este último fue intervenido por efectivos policiales de las águilas era, a quien se le halló en su poder un arma de fuego (acogiéndose a la conclusión anticipada del proceso, dictándose sentencia de conformidad). En tanto el acusado **A** fue seguida por el agraviado **D** por las calles aledañas al lugar donde se produjo el evento, encontrándose en dicha persecución y en diséntias calles a la acusada **C** A quien le pregunto si había visto a alguna persona corres, negando la acusada, pese a que su presencia en ese momento y lugar era cercana al establecimiento donde se produjo el robo, además que las personas estaban por el lugar, habían escuchado los disparos que se hicieron cuando se fugaban los imputados, posteriormente a los pocos minutos, al encontrarse con el agraviado, la acusada le pregunto sobre el monto de lo sustraído. SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con la declaración brindada en juicio oral por el agraviado **D** quien refirió haber ido

en persecución del acusado **A**, encontrándose en el camino en una esquina de la intersección de Pardo y Elías Aguirre con la acusada **C** y al preguntarle si había visto pasar a una persona corriendo, esta le respondió que no había visto nada, pero la gente estaba asustada, y en la segunda oportunidad que logro ver a la acusada, fue entre Pardo y Manuel Ruiz preguntándole esta cuanto le habían robado.

c) Finalmente, el tercer hecho referente a que para cometer el ilícito penal, el acusado **A** conocía el horario de atención del establecimiento comercial de la propiedad de los agraviados, lo cual fue proporcionado por la acusadas **C** quien había trabajado con anterioridad en dicho negocio como cajera, alrededor de tres meses, siendo así que puso en conocimiento del acusado **A** del momento en que se hacía el arqueo del dinero producto de la venta del día, además que para ingresar al interior del local, le revelo que la chapa de la puerta del acceso al establecimiento tenía un efecto para poder ingresar. SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, igualmente con las declaraciones brindadas en juicio oral por los agraviados **D** y **E**, quienes indicaron que la acusada **C**, trabajó en el local donde se produjo el robo, alrededor de dos meses y medio a tres, en horarios de nueve hasta la una, además señalaron que la puerta de entrada al local, tenía una falla y se había puesto una clave, que solo sabía el personal que laboraba ahí, además dicho hecho se encuentra probado por la propia declaración de la acusada en juicio oral, quien señalo que efectivamente trabajo en el local como cajera, donde realizaba todo lo que tenía que ver con pagos, depósitos y atención al cliente, asimismo indicó que el acusado **A**, en la fecha de los hechos, era su enamorado. Y en merito a ello, es que para el colegiado de mérito se encuentra probado que la acusada **C**, fue quien proporcionó la información a los otros acusados para perpetrar el robo.

25. respecto de estos hechos probados, el abogado recurrente no cuestiona ni niega:

- a) Que el hecho haya sucedido;
- b) que los imputados ahora sentenciados **A** y **B** sean autores del hecho;
- c) que su patrocinada **C** el día y hora de los hechos, se haya encontrado por alrededores del local de la propiedad de los agraviados, donde se perpetró el robo;
- d) que su patrocinada, haya laborado como cajera con anterioridad en el local de los agraviados donde se perpetró el robo;
- e) que su patrocinada en la fecha de los hechos, haya sido enamorada con el acusado ahora sentenciado **A**
- F) que el agraviado **D**, en circunstancias que iba en persecución del acusado **A** por las calles aledañas al lugar donde se produjo el evento, se haya encontrado en chica persecución y en distintas calles con su patrocinada;

g) que el citado agraviado, en esas circunstancias le haya preguntado a su patrocinada, si había visto pasar a una persona corriendo, esta le respondió que no había visto nada, no obstante que la gente del lugar estaba asustada;

h) que la acusada le haya preguntado al indicado agraviado, cuando le habían robado.

26. En ese sentido, aquellos hechos que han quedado debidamente probados en la sentencia y no cuestionados por el abogado recurrente, son inamovibles.

27. Sin embargo, no obstante que el abogado recurrente, no ha cuestionado los hechos que en la sentencia de primera instancia se tienen como debidamente probados, alega inocencia de su patrocinada, basado en que:

a) Contra su patrocinada no obra prueba directa, pues su coacusados ahora sentenciados **A** y **B** en ningún momento han señalado que ella haya tenido alguna participación, además los agraviados **D** y **E** han manifestado que solo fueron dichos imputados quienes cometieron el delito, y en ningún momento la señalan a su patrocinada.

b) Que a su patrocinada no se le puede vincular en los hechos, porque haya conocido anteriormente a sus ex empleadores ahora agraviados.

c) Es impreciso considerar que su patrocinada sería cómplice primario, solo por que permaneció alrededores del lugar de los hechos, es algo circunstancial.

d) En tal sentido, lega el recurrente que la sentencia no estaría debidamente motivada.

28. Al respecto, el colegiado de juzgamiento concluye en la sentencia materia de análisis de la acusada K.L.B.V, si participo en el hecho, a título de cómplice primera pues:

a) El hecho criminal no pudo haberse realizando en el modo y forma como se cometió por el procesado **A**, sin la participación de dicha acusado, debido a que ella brindo la información fundamental sobre el establecimiento comercial agraviado – **F**- toda vez que trabajó en dicha local en calidad de cajera, conociendo las actividades propias de ese negocio como son i) dinero; que se contabilizaba en promedio, como producto de las ventas del día; ii) horarios: conocía el horario de atención del establecimiento agraviado; iii) personal: tenía conocimiento de quienes eran los propietarios, sus movimientos, personal que laboraba, ello se prueba con la concurrencia de la acusado al local en distintos días, previos a la comisión del evento, con el pretexto de buscar trabajo; iv) grado de seguridad: sabía que la chapa de la puerta estaba malograda y conocía del mecanismo para abrirla, pues de otro modo no pudo haberse cometido, ya que en el lugar es una zona de entidades financieras donde hay permanente vigilancia policial y; v) instalaciones: por el tiempo trabajado conocía las instalaciones del local.

b) El haber concurrido la acusado **C**, en diversas oportunidades al establecimiento agraviado buscando al propietario –el agraviado y ex empleador **D** -con la finalidad de buscar trabajo, lo que no se condice, cuando fue la propia acusada quien renunció a dicho centro laboral por motivos personales, siendo entonces que su rol era de obtener la información suficiente para perpetrar el evento delictivo.

c) Al haber salido del domicilio de su enamorado, el procesado **A** con la finalidad de dirigirse a su casa a traer ropa para participar de una reunión en la casa de este, habiéndose desplazado en un colectivo junto a los co procesados, no resultando lógico que su enamorado **A**, no le haya presentado a **B**, pese haberse desplazado por varios minutos desde el distrito de santa hasta el centro de Chimbote, afirmando que solamente su enamorado y el amigo de este, conversaron: mas aunque, llegando al centro de Chimbote por la calle de Manuel Ruiz, esta espero al procesado cinco minutos mientras distraía mirando artículos en una tienda, en los precisos momentos en que se perpetraban los hechos, lo cual por las máximas experiencia la acusada, tenía un destino que era su casa, y no detener en el centro de Chimbote a mirar cosas, además que contradictoriamente con su coacusado **A** indicar tiempos distintos de espera, la acusada dijo cinco minutos, pero el acusado dos minutos.

d) Al haberse encontraba con el agraviado, **D**, en sus circunstancias que este iba en persecución del acusado **A**, por las calles aledañas al lugar donde se produjo el evento, y al haberle preguntaba el agraviado si había visto pasar a una persona corriendo, esta le dijo que no había visto nada, sin embargo la gente estaba asustada, siento obvio que paso delante de ella.

e) El haberse preguntado al agraviado **D** en la segunda oportunidad que lo vio instantes después de ocurridos los hechos cuanto le habían robado.

f) Todo lo cual, evidencia para el colegiado en merito que la presencia de la acusado **C**, por los alrededores del lugar de los hechos, no fue circunstancial, sino concertada, ha tenido una finalidad y fue la de estar cerca con la finalidad de que el ilícito propuesto cumpla su propósito.

29. De la argumentación efectuada por el colegiado de mérito se desprende que:

a) Efectivamente contra a la acusada **C**, no obra prueba directa en su contra; sin embargo, si obra prueba indiciaria, que es la que ha tenido en cuenta el colegiado de primera instancia para condenar a la referida acusada.

b) Que el hecho que la acusada haya estado en la fecha y hora de los hechos, alrededor del local donde se perpetro el robo, y que haya labrado con anterioridad para los agraviados en dicho local, no son las únicas pruebas indiciarias que ha tenido en cuenta el colegiado de mérito para determinar la responsabilidad de la

referida acusada- como si lo indica la defensa técnica-, sino que además se ha tenido en cuenta:

- i) Que la acusada en la fecha de los hechos, fue enamorada con **A**
- ii) Que minutos antes de los hechos estuvo con sus coacusados **A y B**
- iii) Que los acusados **A y B**, hayan tenido conocimiento sobre la hora en que se hacía el arqueo del dinero de la venta del día, sobre como ingresar al local, a pesar de estar la puerta cerrada, y que las únicas personas que sabía el truco para poder abrir la puerta eran el personal que laboraba en el local.
- iv) Haberse encontrado con el agraviado **D**, en circunstancias que este iba en persecución del acusado **A**, por las calles aledañas al lugar donde se produjo el evento, y al haberle preguntado el agraviado si había visto pasar a una persona corriendo, esta le dijo que no había visto nada, sin embargo, la gente estaba asustada, siendo obvio que paso delante de ella.

c) Pruebas indiciarias que se correlacionan con las otras dos pruebas indiciarias antes mencionada como son que: i) la acusada haya estado en la fecha y la hora de los hechos, alrededor del local donde se perpetró el robo, ii) que haya laborado con anterioridad para los agraviados en dicho local. Con lo cual efectivamente se llega a la conclusión, que la acusada **C** si participó en el hecho, a título de cómplice primaria, como así no lo ha determinado el colegiado de mérito.

30. En ese marco de consideraciones, podemos concluir válidamente, al contrario de lo alegado por el abogado recurrente, que la resolución apelada se encuentra debidamente motivada y que la incriminación formulada en contra la acusada **C**, se encuentra debidamente acreditada, así como su responsabilidad penal, habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia consagrada a favor de toda persona en el artículo 2 inciso 24 párrafo “e” de la Constitución política del Estado. En consecuencia, por lo expuesto, la apelación formulada por la defensa técnica de la citada sentenciada, debe ser declarada infundada, y la sentencia apelada deber ser confirmada en todos sus extremos.

#### **Sobre las costas del recurso de apelación.**

31. En el inciso 3 del artículo 497° del código procesal penal se ha establecido que: las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En tal caso el autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de ser derecho a la pluralidad de instancias de modo que es factible eximirlo del pago de las costas de segunda instancia.

#### **DECISIÓN:**

Por todas estas consideraciones, los magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, **RESOLVIERON:**

a) **DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la defensa técnica de la sentenciada **C**, **CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE – SENTENCIA CONDENATORIA**, de fecha catorce de abril del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el extremos que resolvió condenar a su patrocinada, como cómplice primario del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO**, prescrito en el artículo 189° primer párrafo incisos 2,3, y 4 concordante con el artículo 188° del código penal, en agravio de la **D, E y F**, doce años de pena privativa de la libertad efectiva y, fijaron la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor de los agraviados en forma solidaria.

b) **CONFIRMAR la RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE – SENTENCIA CONDENATORIA**, de fecha catorce de abril del dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar a la acusada **C**, como cómplice primario del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO**, prescrito en el artículo 189° primer párrafo incisos 2,3, y 4 concordante con el artículo 188° del código penal, en agravio de **D, E y F** doce años de pena privativa de la libertad efectiva y, fijaron la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor de los agraviados en forma solidaria, así como lo demás que contienen.

## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores

#### Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO   | VARIABLE | DIMENSIONES             | SUB DIMENSIONES              | PARÁMETROS (INDICADORES)   |
|---------------------|----------|-------------------------|------------------------------|--|
| S<br><br>E<br><br>N | CALIDAD  | PARTE<br><br>EXPOSITIVA | <b>Introducción</b>          | <p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
|                     |          |                         | <b>Postura de las partes</b> | <p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación</b>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal</b>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil</b>. <i>Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado</b>. Si cumple/No cumple</p>   |

|                            |  |                            |  |
|----------------------------|--|----------------------------|--|
| T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | DE   |                            | 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>  |
|                            | LA   | PARTE<br><br>CONSIDERATIVA | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| SENTENCIA                  | En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes |                            | Motivación del derecho   |

|  |                                      |  |   |  |
|--|--------------------------------------|--|---|--|
|  | <p>que desarrollan su contenido.</p> |  | <p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> |  |
|  |                                      |  | <p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |  |

|  |  |                             |   |   |
|--|--|-----------------------------|---|---|
|  |  | <b>PARTE<br/>RESOLUTIVA</b> | <p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/<i>y de la parte civil</i>. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
|  |  |                             | <p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>              | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p>  |

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  | <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> |
|--|--|--|--|--|

SEGUNDA INSTANCIA

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES         | SUB DIMENSIONES       | PARÁMETROS (INDICADORES)  |
|-------------------|----------|---------------------|-----------------------|---|
| S<br>E<br>N<br>T  | CALIDAD  | PARTE<br>EXPOSITIVA | Introducción          | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
|                   | DE       |                     | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s)</b>. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>Si cumple/No cumple</b></p>  |

|                       |  |                            |                          |  |
|-----------------------|--|----------------------------|--------------------------|--|
| E<br>N<br>C<br>I<br>A | LA   |                            |                          | 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>   |
|                       | SENTENCIA  | PARTE<br>CONSIDERATIV<br>A | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
|                       | En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan |                            |                          | Motivación de la pena  |

|                      |  |   |
|----------------------|--|---|
| <b>su contenido.</b> |  | <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>  |
|                      | <b>Motivación de la reparación civil</b> | <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|                      | <b>PARTE</b>                             | <b>Aplicación del Principio de correlación</b>  |

|  |  |                          |                                   |  |
|--|--|--------------------------|-----------------------------------|--|
|  |  | <p><b>RESOLUTIVA</b></p> |                                   | <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |
|  |  |                          | <p>Descripción de la decisión</p> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>   |

## ANEXO 3

### Instrumento de recojo de datos

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del Derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.*) **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.1. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple* (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

#### 1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

##### 8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Tabla 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

| <b>Texto respectivo de la sentencia</b> | <b>Lista de parámetros</b> | <b>Calificación</b>                                |
|---|----------------------------|--|
|   |                            | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|   |                            | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

**Fundamentos:**

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Tabla 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

| <b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b> | <b>Valor (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos               | 5                          | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos               | 4                          | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos               | 3                          | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos               | 2                          | Baja                           |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno           | 1                          | Muy baja                       |

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Tabla 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

| Dimensión                      | Sub dimensiones            | Calificación           |      |         |      |          | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |                 |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
|                                |                            | De las sub dimensiones |      |         |      |          |  |  | De la dimensión |
|                                |                            | Muy baja               | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |  |  |                 |
|                                |                            | 1                      | 2    | 3       | 4    | 5        |  |  |                 |
| Nombre de la dimensión:<br>... | Nombre de la sub dimensión |                        | X    |         |      |          | 7                                      | [ 9 - 10 ]                                 | Muy Alta        |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |  | [ 7 - 8 ]                                  | Alta            |
|                                | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      | X        |  | [ 5 - 6 ]                                  | Mediana         |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |  | [ 3 - 4 ]                                  | Baja            |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |  | [ 1 - 2 ]                                  | Muy baja        |

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Tabla 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Tabla 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación          | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos     | 2x 5        | 10                           | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 2x 4        | 8                            | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x 3        | 6                            | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2         | 4                            | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1        | 2                            | Muy baja                |

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Tabla 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme Tabla 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme tabla 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Tabla 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |          |          |          |           | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|----------|----------|----------|-----------|-----------------|--|--|
|                     |                            | De las sub dimensiones |          |          |          |           |                 |  |  |
|                     |                            | Muy baja               |          | Media na | Alta     | Muy       |                 |  |  |
|                     |                            | 2x 1=                  | 2x 2=    | 2x 3=    | 2x 4=    | 2x 5=     |                 |  |  |
|                     |                            |                        |          |          |          |           |                 |  |  |
|                     |                            | <b>2</b>               | <b>4</b> | <b>6</b> | <b>8</b> | <b>10</b> |                 |  |  |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |          | <b>X</b> |          |           | <b>32</b>       | [33 - 40]                              | Muy alta                                   |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |          |          | <b>X</b> |           |                 | [25 - 32]                              | Alta                                       |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |          |          | <b>X</b> |           |                 | [17 - 24]                              | Mediana                                    |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |          |          |          | <b>X</b>  |                 | [9 - 16]                               | Baja                                       |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |          |          |          | <b>X</b>  |                 | [1 - 8]                                | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo a la Tabla de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo a la Tabla 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior de la Tabla 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |          |          |          |           | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|----------|----------|----------|-----------|-----------------|--|--|
|                     |                            | De las sub dimensiones |          |          |          |           |                 |  |  |
|                     |                            | Muy baja               |          | Mediana  | Alta     | Muy       |                 |  |  |
|                     |                            | 2x 1=                  | 2x 2=    | 2x 3=    | 2x 4=    | 2x 5=     |                 |  |  |
|                     |                            |                        |          |          |          |           |                 |  |  |
|                     |                            | <b>2</b>               | <b>4</b> | <b>6</b> | <b>8</b> | <b>10</b> |                 |  |  |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |          | <b>X</b> |          |           | <b>22</b>       | [25 - 30]                              | Muy alta                                   |
|                     |                            |                        |          |          |          |           |                 | [19 - 24]                              | Alta                                       |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |          |          | <b>X</b> |           |                 | [13 - 18]                              | Mediana                                    |
|                     |                            |                        |          |          |          |           |                 | [7 - 12]                               | Baja                                       |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |          |          | <b>X</b> |           | [1 - 6]         | Muy baja                               |  |

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Tabla 6**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa

presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- De acuerdo a la Tabla 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior de la tabla 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

### 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

#### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Tabla 7

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |      |         |      |          |  |
|----------|-----------|-----------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|------|---------|------|----------|--|
|          |           |                 | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |  |
|          |           |                 |                                     |      |         |      |          |                                 |   |      |         |      |          |  |

|                            |                     |   | 1 | 2 | 3 | 4 | 5  |    |          | [1 - 12] | [13-24]  | [25-36]  | [37-48] | [49-60] |  |
|----------------------------|---------------------|---|---|---|---|---|----|----|----------|----------|----------|----------|---------|---------|--|
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción                            |   |   | X |   |    | 7  | [9 - 10] | Muy alta |          |          |         |         |  |
|                            |                     | Postura de las partes                   |   |   |   |   |    |    |          | [7 - 8]  | Alta     |          |         |         |  |
|                            |                     |   |   |   |   |   |    |    |          |          | [5 - 6]  | Mediana  |         |         |  |
|                            |                     |   |   |   |   |   | X  |    |          |          | [3 - 4]  | Baja     |         |         |  |
|                            |                     |   |   |   |   |   |    |    |          |          | [1 - 2]  | Muy baja |         |         |  |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los hechos                | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 34 | [33-40]  | Muy alta |          |          |         |         |  |
|                            |                     |   |   |   |   | X |    |    |          | [25-32]  | Alta     |          |         |         |  |
|                            |                     | Motivación del derecho                  |   |   | X |   |    |    |          | [17-24]  | Mediana  |          |         |         |  |
|                            |                     | Motivación de la pena                   |   |   |   |   | X  |    |          | [9-16]   | Baja     |          |         |         |  |
|                            |                     | Motivación de la reparación civil       |   |   |   |   | X  |    |          | [1-8]    | Muy baja |          |         |         |  |
|                            | Parte resolutive    | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5  | 9  | [9 -10]  | Muy alta |          |          |         |         |  |
|                            |                     |   |   |   |   | X |    |    |          | [7 - 8]  | Alta     |          |         |         |  |
|                            |                     |   |   |   |   |   |    |    |          |          | [5 - 6]  | Mediana  |         |         |  |
|                            |                     | Descripción de la decisión              |   |   |   |   | X  |    |          |          | [3 - 4]  | Baja     |         |         |  |
|                            |                     |   |   |   |   |   |    |    |          |          | [1 - 2]  | Muy baja |         |         |  |

50

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función

a la calidad de sus partes

➤ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en la tabla 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Tabla 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior de la Tabla 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

**Tabla 8**

#### **Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |
|----------|-----------|-----------------|-------------------------------------|---|
|----------|-----------|-----------------|-------------------------------------|---|



a la calidad de sus partes

- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en la Tabla 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Tabla 3 y 6), el resultado es: 50.
  - 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
  - 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
  - 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior de la Tabla 8.
  - 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

## ANEXO 5.

### Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado, expediente N° 00424-2013-0-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00424-2013-0-2501-JR-PE-01, sobre: Robo Agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Marzo del 2020

-----  
CARMEN HAYDE GARCIA BLAS, N° DNI: 73932159